Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes
Organismo Especializado de la OEA

Organización de los Estados Americanos

IX Informe al Secretario General de la OEA sobre las acciones emprendidas por los Estados Miembros para combatir la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en las Américas.

2009

Montevideo, abril 2009

Av. 8 de Octubre 2904, Casilla de Correo 16212, Montevideo (11600) – Tel. (5982) 487 2150 Fax: (5982) 487 3242
iin@iinoea.org – www.iin.oea.org

José Miguel Insulza
Secretario General de la OEA

Jean Michel Arrighi
Secretario de Asuntos Jurídicos

Mario Víquez Jiménez
Presidente Consejo Directivo IIN

María de los Dolores Aguilar Marmolejo
Directora General IIN

Jorge Valladares Valladares
Coordinador del Área Jurídica del IIN

Especialista: Florencia Barindelli
Responsable del Observatorio Interamericano sobre ESCNNA *"ANNAObserva".*

Nota:
Para el presente Informe se utilizaron insumos que se llevaron a cabo con la colaboración de Emilia Abin Gayoso y de Andrea Jarpa Silva.

ÍNDICE

	Página
1. Antecedentes	4
2. Introducción	6
3. Actividades durante el año 2008 3.1: El Observatorio Interamericano sobre Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes	8
3.2. El III Congreso Mundial de Enfrentamiento a la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes.	10
4. Metodología	11
5. Información por Estado	13
Antigua & Barbuda	14
Argentina	16
Bahamas	20
Barbados	22
Belice	24
Bolivia	27
Brasil	30
Canadá	34
Colombia	37
Costa Rica	41
Chile	44
Dominica	47
Ecuador	49
El Salvador	52
Estados Unidos	55
Grenada	58
Guatemala	60
Guyana	63
Haití	65
Honduras	67
Jamaica	70
México	72
Nicaragua	75
Panamá	78
Paraguay	81
Perú	84
República Dominicana	87
Saint Kitts & Nevis	90
Saint Lucia	93
Saint Vincent & the Grenadines	95
Suriname	97
Trinidad & Tobago	99
Uruguay	101
Venezuela	104
6. Reflexiones Finales	107
Anexos	
1 - Avances en la ratificación de los instrumentos internacionales	112
2 - Avances en los principales indicadores de desarrollo	115
3 – Sistematización de las Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño a los reportes emitidos a la fecha dando cumplimiento al Protocolo Facultativo de la CDN	118

1. ANTECEDENTES

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 1667 (XXIX-O/99), del 7 de junio de 1999, el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes realiza anualmente un Informe sobre las medidas emprendidas por los Estados Miembros para combatir la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en las Américas, para su presentación ante el Secretario General de la OEA.

Además de los Informes al Secretario General, el IIN ha creado un prototipo normativo y un prototipo de políticas públicas focalizadas con su correspondiente modelo de plan de acción sobre la temática. Así mismo se han realizado múltiples cursos de capacitación. Durante el año 2006 se llevó adelante el "Estudio sobre Legislación y Políticas Públicas contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en América Latina". Dicha investigación —realizada con el apoyo de *Save the Children Suecia*— abarcó a 18 Estados de la región, detectó vacíos legislativos e identificó "experiencias de aprendizaje" que fueron analizadas obteniéndose lecciones y reflexiones sobre la temática. Este Estudio se presentó en diversos ámbitos internacionales y su versión navegable se encuentra disponible en la página institucional del IIN junto a su resumen ejecutivo[1].

En el año 2007, el Consejo Directivo del IIN aprueba la Resolución CD/RES.10 (82-R/07) *Programa Interamericano para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial Infantil, Tráfico Ilícito y Trata de Niños, Niñas y Adolescentes*.

Esta resolución mandata la creación de un programa de cooperación que propenda a la actualización de la legislación interna, al intercambio de experiencias y la cooperación horizontal, a la capacitación de los responsables de las políticas públicas en la materia y a implementar estrategias de comunicación orientadas al combate de este problema.

Asimismo, la resolución del Consejo Directivo del IIN respalda la creación de un Observatorio, la creación de herramientas de evaluación de políticas, planes y proyectos y promueve la consolidación de alianzas estratégicas entre el IIN o otros organismos internacionales que trabajen en la prevención y erradicación de estos fenómenos.

En el año 2008, la Asamblea General de la OEA aprueba la resolución AG/RES.2432 (XXXVIII-O/08) *Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial, Tráfico Ilícito y Trata de Niños, Niñas y Adolescentes*.

En dicha resolución se resuelve:

1. Tomar nota con satisfacción de la decisión del Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN) de encomendar a la Dirección General del IIN el desarrollo de un "Programa Interamericano para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial, Tráfico Ilícito y Trata de Niños, Niñas y Adolescentes".

2. Encomendar al Secretario General que coordine el desarrollo de este programa directamente con el IIN, la Sección Contra la Trata de Personas de la Secretaría de Seguridad Multidimensional y con la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo Integral en lo que sea pertinente, además de contar con el apoyo y asesoría de otros órganos y organismos competentes de la OEA.

[1] Más información disponible en: http://www.iin.oea.org/IIN/exp_sexual_estudio.shtml

3. Solicitar al IIN que brinde asesoramiento a los Estados que así lo soliciten en sus esfuerzos por adoptar o enmendar la normativa interna destinada a combatir la explotación sexual comercial, el tráfico ilícito y la trata de niños, niñas y adolescentes incluida la legislación referida a las autorizaciones de viaje y los controles migratorios.

4. Recomendar la constitución de un Fondo Específico para el financiamiento del "Observatorio sobre Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial, Tráfico Ilícito y Trata de Niños, Niñas y Adolescentes".

5. Invitar a los Estados Miembros, Observadores Permanentes, organismos financieros internacionales, organizaciones regionales, subregionales y organizaciones de la sociedad civil a que contribuyan al financiamiento de este Programa.

6. Solicitar al IIN que informe al trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la implementación de los mandatos de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

7. Instar a los Estados Miembros a que consideren la firma y ratificación, ratificación o adhesión, según sea el caso, de los instrumentos internacionales que guardan relación con el combate a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y con la lucha contra el tráfico ilícito y la trata de niños, niñas y adolescentes en el Hemisferio, entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño (adoptada en 1989), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (adoptado en 2000), el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente las Mujeres y Niños (adoptado en 2000), la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (adoptada en 1980), la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores (adoptada en 1994) y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores (adoptada en 1989), e instar a los Estados Parte a que tomen las medidas necesarias para garantizar los derechos contenidos en dichos instrumentos.

Dando cumplimiento a ambas resoluciones, se detallan más adelante las actividades llevadas a cabo durante el año 2008. También el presente Informe actualiza el estado de las firmas y ratificaciones de los instrumentos enumerados en el punto resolutivo 7 de la AG/RES. 2432 por Estado Miembro.

2. INTRODUCCION

Teniendo en cuenta que ya la Convención Americana sobre Derechos Humanos del año 1969 establecía en su artículo 19 que "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado", es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) el primer instrumento internacional que reconoce específicamente en su artículo 34 el derecho del niño a la protección contra la violencia sexual[2], al señalar: *"Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos."*

Buscando asegurar el mejor logro de los propósitos de la CDN, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en el 2000 el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en donde se entienden:

> *"a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;*
> *b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;*
> *c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales." (Art.2)*

Paralelamente a la redacción, aprobación, ratificación y posterior seguimiento de estos instrumentos fundamentales, la comunidad internacional se ha movilizado activamente contra la ESCNNA desde hace más de una década. Son de destacar los tres Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual. El Primer Congreso, en el año 1996 se realizó en Estocolmo, Suecia, y participaron 122 países, quienes aprobaron la Declaración y el Plan de Acción contra la Explotación Sexual. Las líneas específicas de acción acordadas en este Congreso siguen vigentes en la elaboración de planes nacionales de acción, incluyendo: 1. Coordinación y Cooperación; 2. Prevención; 3. Protección; 4. Recuperación y Reintegración; 5. Participación de los Niños.

El Segundo Congreso, se hizo en Yokohama, Japón en el 2001, en donde se renovó el compromiso asumido previamente a través de la aprobación del "Compromiso Mundial de Yokohama". Allí se proporciona la siguiente definición:

> *"La explotación sexual comercial de la niñez es una violación fundamental de los derechos de la niñez. Abarca el abuso sexual por parte del adulto, y la remuneración en dinero o en especie para el niño o para una tercera persona o personas. El niño(a) es tratado como objeto sexual y como mercancía. La explotación sexual comercial de la niñez constituye una forma de coerción y violencia contra ésta, equivale al trabajo forzado y constituye una forma contemporánea de esclavitud."*

[2] También ver artículos 19 y 39 de la CDN.

Previamente a este Segundo Congreso, se celebraron seis reuniones preparatorias: en Bangkok (Tailandia), en Dhaka (Bangladesh), en Rabat (Marruecos), en Montevideo (Uruguay), en Budapest (Hungría) y en Filadelfia (EEUU). El IIN lideró la reunión de Montevideo.[3]

En el año 2008 tuvo lugar en Río de Janeiro, Brasil, el III Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes. El mismo también estuvo precedido por reuniones regionales y reuniones temáticas en todo el mundo.

Del III Congreso Mundial surge el "Pacto de Río de Janeiro para prevenir y eliminar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes". Si bien las declaraciones firmadas en los Congresos Mundiales son pactos de buena fe que no vinculan jurídicamente a los Estados, son relevantes tanto política como técnicamente, dado que fijan parámetros para el tratamiento específico de la temática.

En este contexto internacional, este IX Informe dirigido al Secretario General se organiza de la siguiente manera:

El cuerpo central del IX Informe lo ocupa la actualización de las principales acciones que los Estados Miembros han llevado a cabo en materia de ratificaciones de instrumentos internacionales, legislación interna, políticas públicas e indicadores de desarrollo a la fecha. La información se presenta país por país con la finalidad de permitir el seguimiento de la temática cada año.
Las fuentes de información son oficiales y se detallan en la metodología como al pie de las tablas comparadas.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía* vincula jurídicamente a los Estados Miembros, el presente Informe incluye, por un lado, el estado de ratificación del instrumento en forma comparada y por otro, un anexo con la sistematización de las Observaciones Finales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño a los Informes que se han emitido a la fecha en relación al Protocolo Facultativo.

Dado que este Protocolo define una serie de medidas en los ámbitos jurídico, administrativo y de políticas sociales, la comparación de las preocupaciones y recomendaciones emitidas por el Comité de los Derechos del Niño acerca de los informes nacionales que se han emitido, sirven al diagnóstico regional que se pretende sobre el tema.

Por último, el Informe incorpora los principales indicadores de desarrollo comparables de cada uno de los Estados Miembros, en el entendido de que el aumento en la vulnerabilidad de los niños y niñas en muchos países del hemisferio fruto de las desventajas sociales es un factor importante a la hora de comprender la comercialización sexual de niños, niñas y adolescentes.

[3] Para más información sobre el "*Compromiso de Montevideo*" (9 de noviembre de 2001) emanado del Congreso Gubernamental Regional sobre Explotación Sexual Infantil, dirigirse a www.iin.oea.org/declaracion_congreso_expl._sexual.htm

3. Actividades durante el año 2008: El Observatorio Interamericano sobre Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes y el III Congreso Mundial sobre Explotación Sexual.

Dando cumplimiento a las resoluciones antes mencionadas y teniendo en cuenta el contexto regional, se decidió no emitir un Informe parcial sobre la temática durante el año 2008 y recoger sistematizadamente toda la información generada para implementar el Observatorio Interamericano a ser lanzado en el III Congreso Mundial.

3.1. Observatorio Interamericano sobre Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes.

El Observatorio es una iniciativa que se realiza en alianza con las instituciones socias Save the Children Suecia y ECPAT International, en el marco de un Acuerdo General de Cooperación firmado a fines del año 2007 y en consonancia con el Plan de Acción 2007-2011 del IIN. Los estudios y acciones que han realizado las tres instituciones socias (IIN-SCS-ECPAT) en estos temas, han significado no solo una acumulación de conocimientos, sino también ha incluido sensibilización y movilización social, incidencia política, capacitaciones específicas, apoyo a grupos dedicados a la atención e intervención directa, entre otros.

En este marco, se propone llevar adelante un Observatorio Interamericano que permita transformar las intervenciones institucionales en intervenciones sistémicas en red, permitiendo mayor consistencia, complementariedad e impacto.

En este marco, se desarrolla el portal del Observatorio Interamericano sobre Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en español e inglés que puede visitarse en www.annaobserva.org. El nombre del Observatorio Interamericano es ANNAobserva por la sigla Atlas de Niños, Niñas y Adolescentes. Se encuentra on-line desde su presentación en el III Congreso Mundial.

ANNAObserva es un sitio web que busca ayudar a fortalecer las capacidades de los actores de gobierno y de la sociedad civil organizada en sus acciones de protección contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Es el punto de encuentro de una comunidad que reúne a los interesados en promover la protección integral de niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual, desde un enfoque de derechos humanos.

Este novedoso instrumento reúne información relevante en el tema de los 34 Estados miembros de la OEA, haciendo del Informe al Secretario General una herramienta de sistematización más activa, continua y de amplia difusión. Se encuentra disponible en Internet (www.annaobserva.org) permitiendo al público en general, pero sobre todo a operadores de los sistemas de protección integral acceder y facilitar información, formación e intercambio de experiencias orientado a la incidencia en las políticas públicas con el enfoque de derechos humanos.

El Observatorio se dedica a la recopilación, estudio y análisis de la información así como a la reflexión y divulgación de conocimiento sobre el tema en los Estados Miembros. Se nutre de información oficial propiciada por los mismos Estados tanto ante los órganos de vigilancia del Sistema de Naciones Unidas, como los organismos en el Sistema Interamericano y otros a nivel regional. Durante el 2008 se trabajó fuertemente en la promoción del nombramiento de enlaces oficiales que han nutrido la actualización de ANNAObserva.

ANNAObserva es, entonces, un espacio en continua construcción. Actualmente sus contenidos principales se pueden resumir en:

- 34 perfiles de país con legislación actualizada y principales políticas públicas.

- 34 cuadros con indicadores de desarrollo comparables.
- Aproximadamente 190 documentos descargables
- Un buscador avanzado de documentos
- Un espacio de contacto para usuarios

Para definir los componentes del Observatorio se tuvieron en cuenta las Medidas Generales de aplicación de la Convención del Comité de los Derechos del Niño, dado que las mismas incluyen los principales aspectos que constituyen una política pública de protección integral de niños, niñas y adolescentes con enfoque de derechos, siendo lo suficientemente amplias como para abarcar los distintos temas en los cuales se presentan vulneraciones de derechos y lo suficientemente específicas como para tener la capacidad de clasificar la información recopilada y luego emitir documentos de análisis de dicha información.

De esta forma los componentes del Observatorio se encuentran alineados al enfoque de derechos. Con la función de hacerlas más fluidas y comunicables se sintetizaron de la siguiente manera:

Componentes	**Cantidad de países de la OEA que cuentan con documentos ingresados por componente**
Legislación	34 ESTADOS
Políticas Públicas	10 ESTADOS
Espacios de Coordinación	32 ESTADOS
Buenas Prácticas	3 ESTADOS y 1 SUBREGIÓN
Monitoreo Independiente	17 ESTADOS
Iniciativas de la Sociedad Civil	6 ESTADOS
Datos Estadísticos	34 ESTADOS

Para validar su diseño, recopilar información y difundir la herramienta, se han realizado diversas actividades de coordinación, como fueron las reuniones del 10 y 11 de julio de 2008 en Montevideo con ECPAT y Save the Children Suecia, y el 19 de agosto en Buenos Aires con UNICEF TACRO y OIT/IPEC con el fin de coordinar con la Iniciativa Dev Info LAC ESC.

Se informaron los avances al Consejo Directivo del IIN en su 83a Reunión Ordinaria llevada a cabo en Ottawa, Canadá los días 15 y 16 de octubre de 2008. Posteriormente a la reunión se cursó comunicación a todos los Estados Miembros con el fin de obtener enlaces técnicos sobre la temática. Con la información brindada por los Estados Miembros se confeccionaron los perfiles de país y se validaron los espacios de coordinación oficiales existentes mediante comunicaciones oficiales con los enlaces y los Representantes ante el Consejo Directivo del IIN.

Finalmente, cabe señalar que un prototipo del Observatorio y los perfiles de país fueron presentados en octubre en la ciudad de Brasilia en el marco de la iniciativa Grupo de Trabajo Niñ@Sur de la que participan los Estados Miembros y Asociados al MERCOSUR (Argentina, Uruguay, Paraguay, Brasil, Chile, Bolivia, Venezuela, Perú, Ecuador y Colombia).

3.2. El III Congreso Mundial de Enfrentamiento a la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes. (Río de Janeiro, Brasil del 25 al 28 de noviembre de 2008).

El IIN participó durante el año 2008 activamente del proceso de promoción, organización y apoyo técnico al III Congreso Mundial, teniendo particularmente en cuenta que el evento movilizó por primera vez en forma

directa al hemisferio y que el Comité Organizador fue coordinado por la Representante Titular de Brasil ante el Consejo Directivo del IIN. Es así que se integró el Grupo de Referencia del evento y se participó de diversas instancias. A saber:

Reunión Preparatoria Regional para América Latina del III Congreso Mundial sobre la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, celebrada del 19 al 21 Agosto de 2008 en Buenos Aires, Argentina, de la cual participaron la Dirección General del IIN, el Director de Áreas y el Área Jurídica. En esta reunión se realizó una presentación sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se coordinó un panel y se presentó el Observatorio Interamericano, además de la entrega de materiales varios sobre la problemática.

En octubre de 2008 se participó de la Consulta Nacional Preparatoria del III Congreso Mundial, que tuvo lugar en Brasilia. En esta ocasión, el Director de Áreas tuvo a su cargo la Conferencia de Apertura del segundo día de Sesión exponiendo, según lo solicitado por los organizadores, sobre el contexto internacional y las propuestas de la OEA en la materia, especialmente, a través del IIN y la iniciativa del Observatorio Interamericano.

Del 25 al 28 de noviembre participaron en el III Congreso Mundial el Presidente del Consejo Directivo del IIN, la Directora General del IIN y la Asesora Técnica responsable del Observatorio Interamericano sobre Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.

El Presidente del Consejo Directivo y la Directora General participaron en el Panel V. “Estrategias de Cooperación Internacional”. El Presidente a través de una presentación “Mecanismos Bilaterales, Multilaterales, Regionales e Internacionales de Enfrentamiento a la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes” y la Directora General, conjuntamente con la técnica encargada del Observatorio, presentaron la herramienta en uno de los talleres participativos llamado “Sistemas de Información y Cooperación entre Agencias”. El IIN contó con un stand institucional en el que se presentó material de difusión del IIN así como folletería y un demo interactivo en el que los visitantes podían aprender a usar el sitio web del Observatorio.

4. METODOLOGÍA

A partir del II Informe del año 2001, el IIN desarrolló una metodología de consulta directa a los países que fue aplicada en los subsiguientes informes. En el VI Informe del año 2005 se resolvió concentrar los esfuerzos de obtención de información de aquellos Estados sobre los cuales, por diversos motivos, no se disponía de información alguna o de información reciente, consultándose particularmente a: Antigua & Barbuda, The Bahamas, Dominica, Haití, Jamaica, Saint Lucia y Saint Kitts & Nevis.

Teniendo en cuenta lo antedicho acerca del nivel de movilización en relación a la temática que experimentó el continente durante el 2008 así como los esfuerzos institucionales por poner en marcha el Observatorio Interamericano ANNAObserva, el presente Informe al Secretario General se presenta a inicios de 2009 recopilando las consultas y avances recabados durante el año anterior.

La confección de los perfiles de país se realizó en base a fuentes oficiales de cada país: los Informes al Secretario General anteriores, las Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño a los Informes presentados por los países, los esfuerzos de actualización que se hicieron a través de diversas iniciativas vinculadas al III Congreso Mundial como por ejemplo la consulta regional llevada a cabo en el marco del MERCOSUR y Estados Asociados y los informes que las delegaciones hicieron para participar en el III Congreso Mundial, así como también la información que nos fue enviada en la medida en que se fue estructurando una red de contactos oficiales como referentes del Observatorio Interamericano.

De todas maneras, una vez que los perfiles de país fueron elaborados, los mismos fueron enviados para su validación a los Representantes ante el Consejo Directivo del IIN. Adicionalmente, se puede señalar que se mantuvo contacto directo y/o se asesoró a las Comisiones Nacionales contra la Explotación Sexual, Abuso Sexual y Trata de Niños o sus referentes nacionales de Panamá, Ecuador, Chile, Uruguay, Colombia, Guatemala, El Salvador, Argentina y Venezuela.

De esta manera el IIN apuesta a fortalecer una red de contactos institucionales para contar con información actualizada en forma continua. Buscamos que a futuro los Representantes ante el Consejo Directivo continúen esta modalidad de validar información previamente elaborada en conjunto entre el IIN y los referentes institucionales, información que, por otra parte, estaría retroalimentando el Observatorio Interamericano en el correr del año.

A su vez, el Observatorio funcionará como caja de resonancia del Informe al Secretario General y a su más amplia difusión.

Fuentes de las tablas:
Con respecto a las fuentes utilizadas para la confección de las tablas referidas a las ratificaciones internacionales, ellas son las siguientes:

- Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes: www.iin.oas.org/BADAJ2/index.shtml
- Organization of American States: www.oas.org/DIL/treaties.htm
- www.oas.org/DIL/treaties_signatories_ratifications_subject.htm
- United Nations Office of the Commissioner for Human Rights: www2.ohchr.org/english/law/index.htm#instruments
- International Labour Organization: www.ilo.org/ilolex/english/index.htm
- Coalition for the International Criminal Court: www.iccnow.org
- United Nations Office on Drugs and Crimes:www.unodc.org/unodc/en/organized-crime/index.html

La compilación de los indicadores de desarrollo provienen de los siguientes informes:

- Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
- Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
- Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

Por último, cabe mencionar que el Anexo 3 que sistematiza los Informes emitidos por el Comité de los Derechos del Niño en relación al seguimiento del *Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía* a la fecha. Esto involucra a cuatro países del hemisferio: Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América y Guatemala.

INFORMACIÓN POR ESTADO

ANTIGUA & BARBUDA[4]

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	05/10/1993
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	30/04/2002
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	16/09/2002
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	-
Estatuto de Roma 17/07/1998	18/06/2001
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	24/07/2002
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	01/08/1989 a
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	05/06/2006 a
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	12/08/1998

(-) Estados que no han ratificado el Tratado que figura en el titular de la columna.
(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.
(a) Accession.

Legislación

En Antigua & Barbuda los niños, niñas y adolescentes están protegidos por medio de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y varios instrumentos internacionales relativos a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y los derechos humanos de las mujeres.

Antigua & Barbuda ha reformado su legislación en relación a la protección de los niños, niñas, adolescentes y las mujeres frente a la explotación sexual. Esta reforma contempla además medidas de prevención de esta problemática social. Por otra parte, ha desarrollado un plan de acción para prevenir la explotación sexual y

[4] Antigua & Barbuda ha respondido al IV Informe de ESCNNA del 2003 y al cuestionario sobre Tráfico del 2005.

proteger a las víctimas, siguiendo las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños.

Desde el 2004 las acciones relativas a la explotación sexual son definidas y penalizadas como crimen. Sin embargo, según informa el Comité sobre los Derechos del Niño[5], Antigua & Barbuda no tiene medidas legislativas que protejan, integralmente, a los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años del abuso y la explotación sexual. En este sentido, la Ley de delitos sexuales de 1995 no proporciona igual protección a niños y niñas, y el país tiene un bajo índice de enjuiciamientos contra aquellas personas que explotan sexualmente a niños, niñas y adolescentes.

Políticas Públicas

En cuanto a las políticas públicas desarrolladas por el país para hacer frente a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, en el marco del Plan para eliminar todas las formas de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, se implementó un plan de acción específico orientado a proteger y prevenir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, según informa el Comité sobre los Derechos del Niños, Antigua & Barbuda debería aplicar políticas y programas más apropiados para prevenir, recuperar y reintegrar a los niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		84
% de población menor a 18 años		33,3
Índice de Desarrollo Humano		0,815
Índice de Oportunidades Humanas		
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		-
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	-
	Mujeres	-
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		-

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
(-) Datos no disponibles en el Estado Mundial de la Infancia 2008.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

[5] Ver Consideration of reports submitted by States Parties under Article 44 of the Convention on the Rights of the Child. Concluding observations: Antigua and Barbuda 2004. Accesible en: http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/19b85b30de37642ec1256f200055e0ca/$FILE/G0444320.pdf

ARGENTINA

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	04/12/1990
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	25/09/2003
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	05/02/2001
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	13/12/1999
Estatuto de Roma 17/07/1998	08/02/2001
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	19/11/2002
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	19/11/2002
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	15/07/1985
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	20/03/2007
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	09/04/1996

(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.

Legislación

Habiendo ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y siguiendo las recomendaciones brindadas en la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Argentina ratificó los instrumentos internacionales más relevantes relacionados con la explotación sexual comercial, la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y la discriminación contra la mujer, dándoles una jerarquía superior a las leyes nacionales, y elaboró a la vez, una normativa más apropiada para la penalización de este tipo de delitos. Implementó además una serie de políticas públicas contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Desde el 2005, los niños, niñas y adolescentes están protegidos por la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que consagra el derecho a la dignidad y a la integridad personal de niñas, niños y adolescentes (Art. 9). Ellos tienen derecho a no ser sometidos a ninguna forma de abuso, explotación sexual, explotación económica, secuestro o tráfico. El Estado se compromete a garantizar programas gratuitos de asistencia y atención para la recuperación de las víctimas.

En la órbita penal Argentina introdujo, en los últimos años, dos modificaciones orientadas por un lado, a penalizar el abuso sexual, la utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía, la corrupción de

niños, niñas y adolescentes, y la trata de personas -tipificados como delitos contra la integridad sexual-, y por otro, a proteger a los niños, niñas y adolescentes durante el proceso judicial.

Los delitos contra la integridad sexual fueron definidos en el Código Penal modificado en 1999 por la Ley 25.087. Aquí se establece una serie de categorías de penalización para casos de abuso sexual mediante la violencia, la intimidación en una relación de dependencia, de autoridad, de poder, o aprovechándose que la víctima no haya podido consentir libremente. Las penas aumentan si la víctima es menor de 18 años o menor de 13 (Art. 119 Libro II – Título III).

Los tipos penales utilizados son el "abuso" y la "corrupción de menores". En ambos casos la acción penal es pública; además la víctima puede instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas (artículo 132 del Código Penal).

El Código Penal tipifica también el delito de pornografía infantil, penalizando la producción, publicación y distribución de imágenes pornográficas de menores de 18 años al momento de producida la imagen. Hace referencia además a la producción de espectáculos en vivo (Art. 128). El artículo 129 tipifica la producción de "exhibiciones obscenas expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros".

La definición de utilización de niños y adolescentes en pornografía se complementa (artículo 128) penalizando a quien "distribuyere imágenes pornográficas cuyas características externas hiciere manifiesto que en ellas se ha grabado o fotografiado la exhibición de menores de dieciocho años de edad al momento de la creación de la imagen", redacción que cambia el tenor de la prueba cuando se desconoce la identidad de la víctima (cuando se trata de imágenes de origen desconocido, puede ser para el fiscal una prueba imposible establecer la edad de la víctima) de esta forma sólo debe establecer que su apariencia es de un niño o adolescente.

En cuanto a la prostitución infantil, el Código Penal sanciona tanto la corrupción de menores de 18 años, como la promoción de la prostitución ajena de menores de 18 años (Art. 125 y 125 bis).

La trata de niños, niñas y adolescentes está sancionada por el Código Penal (Art. 127 bis) y por la Ley Nº 26.364 de Prevención y Sanción de la trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas sancionada en abril de 2008. Esta Ley introduce al Título V relativo a los delitos contra la libertad del Código Penal de la Nación la tipificación del delito de trata de mayores y de menores de dieciocho años. También dispone que las víctimas de trata no serán punibles por la comisión de cualquier delito que sea resultado directo de haber sido objeto de trata. Por otra parte, la Ley 25.871 del 2004 sanciona la realización, promoción y facilitación del tráfico de personas (Art. 116), aumentando la pena si la víctima es un niño, niña o adolescente (Art. 121).

En relación al delito de utilización de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo sexual, cabe mencionar que Argentina no lo ha tipificado, así como tampoco el de venta de niños.

Las provincias de Neuquén y Mendoza han sancionado leyes que establecen registros de delincuentes sexuales. En Mendoza la ley ha sido reglamentada por el Decreto 2.544 del 2 de diciembre de 2004 encargándose su gestión a la Suprema Corte de Justicia de la provincia. Por Acordada 20.115 del 29 de marzo de 2007 la Suprema Corte dejo implementado el registro REDIS que funcionara únicamente en la red interna de los tribunales. El registro creado en Neuquén está en proceso de implementación.

Por otra parte, gracias a la modificación del Código Procesal Penal introducida por la Ley 25.852 de 2004, las víctimas de delitos sexuales menores a 16 años tienen derecho a ser entrevistados por profesionales especializados al momento de la comparecencia o testimonio durante el proceso judicial.

Políticas Públicas

Argentina elaboró en junio del 2005, el *Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* y en lo que refiere a la ESCNNA, cuenta con una serie de políticas públicas específicas.

En el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación tienen asiento:

- El *Programa las Víctimas contra las Violencias* que tiene entre sus funciones brindar asistencia a las víctimas de abusos o maltratos, causados por el ejercicio de violencia cualquiera fuere su naturaleza, en un ámbito de contención, seguridad y garantía de sus derechos. También se ha implementado la ***Brigada Niñ@s*** cuya tarea principal es brindar atención a víctimas en situación de explotación sexual o de trata de personas y prevenir, en articulación con fuerzas de seguridad, la presente modalidad delectiva. Asimismo, dicho Ministerio, como responsable de la Policía Federal Argentina ha creado la División Trata de Personas que se suman a las ya existente División Delitos contra Menores y División Delitos en Tecnología.

- El *Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas y de Asistencia a sus Víctimas*, creado por Decreto N° 1281/2007 y cuyas principales funciones son, entre otras, promover la articulación interinstitucional entre organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil y proponer protocolos de trabajo y asistencia interinstitucionales para la implementación de acciones destinadas a la prevención, la asistencia y la reinserción social de las víctimas, desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata, etc.

- Se creó la *Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata***,** mediante Resolución 2149/08, en el ámbito de la Jefatura de Gabinete del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Dicha Oficina tiene por fin centralizar toda actividad referida a la prevención e investigación del delito de trata de personas, como así también el acompañamiento y asistencia jurídica a las personas damnificadas por el delito mencionado hasta el momento de la declaración testimonial de la víctima.

- Se crean Unidades específicas para la prevención e investigación del delito de trata de personas, por Resolución 1679/2008, en la Gendarmería Nacional Argentina, la Policía Federal Argentina, la Prefectura Naval Argentina y la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

- La *Unidad Especial para la Promoción de la Erradicación de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes*, presidida por la Secretaría de Derechos Humanos, que tiene entre sus funciones promover políticas de promoción, protección, defensa y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la integridad sexual.

- El *Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra su Identidad*, en cuya órbita funciona el *Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas* (Ley N° 25.746) cuyo objeto es organizar y entrecruzar la información de todo el país en una base de datos sobre personas menores de edad de quienes se desconozca el paradero, así como de aquellos que fueran localizados o se encuentren en establecimientos de atención, resguardo, detención o internación, en todos los casos en que desconociesen sus datos filiatorios o identificatorios.

En la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se constituyó, en el año 2000, la *Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI)* que, a su vez, ha fomentado desde su inicio la

creación de las Comisiones Provinciales de Erradicación del Trabajo Infantil. Actualmente la mayoría de las provincias del país cuenta con ellas. La CONAETI ha liderado el proceso de diseño del *Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.*

En el ámbito de la Secretaría de Turismo de la Nación, el *Programa Turismo Responsable e Infancia* tiene por objeto la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en viajes y turismo, donde fue firmado, en octubre del año 2007, el convenio que formaliza la creación del *Comité Nacional del Código de Conducta contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en Viajes y Turismo.*

En el ámbito de la Procuración General de la Nación funciona la *Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito*, creada por Resolución Nº 58/98 de la Procuración General de la Nación. Asimismo, se ha creado, por Resolución de la Procuración General de la Nación N° 63/05, la *Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personas y Prostitución Infantil*. La creación de una unidad fiscal especializada como ámbito especifico para la recepción de las denuncias en un marco de contención y abordaje contribuye a evitar la revictimización de las y los afectados, proporcionando, al mismo tiempo a los magistrados del Ministerio Público el marco adecuado para desarrollar un conocimiento especializado de la temática y un control y coordinación más efectivos sobre los órganos policiales.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		39134
% de población menor a 18 años		31,4
Índice de Desarrollo Humano		0,869
Índice de Oportunidades Humanas		88
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		7
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		7x
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	-
	Mujeres	-
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		100

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
(x) Datos referidos a otros años o períodos distintos a los especificados en el titular de la columna, a definiciones distintas a la norma o sólo a una parte del país.
(-) Datos no disponibles en el Estado Mundial de la Infancia 2008.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

BAHAMAS[6]

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	20/02/1991
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	14/06/2001
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	-
Estatuto de Roma 17/07/1998	-
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	26/09/2008
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	26/09/2008
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	06/10/1993 a
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	03/05/1995

(-) Estados que no han ratificado el Tratado que figura en el titular de la columna.
(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.
(a) Accession.

Legislación

En Bahamas los niños, niñas y adolescentes están protegidos por la Convención sobre los Derechos del Niño y por varios instrumentos internacionales relativos a la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y los derechos humanos de las mujeres. Sin embargo, Bahamas no ha ratificado el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

De cara a la lucha contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, y siguiendo las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Bahamas está haciendo esfuerzos para enmendar su legislación.

[6] Bahamas ha respondido al IV Informe de ESCNNA (2003) y al VI Informe de ESCNNA (2005).

Políticas Públicas

El Comité de los Derechos[7] del niño informó en el año 2005, que según los resultados de la Evaluación Rápida realizada por la OIT en el 2002 relativa a las peores formas de trabajo infantil, Bahamas tiene un número importante y preocupante de niños, niñas y adolescentes utilizados tanto en prostitución como en pornografía. Le recomienda entonces desarrollar políticas y programas de prevención y erradicación de la ESCNNA, de recuperación y de reintegración de las víctimas, y de capacitación del personal encargado de recibir y atender a las víctimas y de investigar las denuncias.

Bahamas dispone de un Plan de Acción y ha desarrollado un protocolo nacional de cara a esta problemática social. El organismo gubernamental encargado de la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo es el Nacional Child Protection Council. La investigación y la intervención son realizadas por la policía y por los servicios social del Ministery of Social Service and Community Development.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		327
% de población menor a 18 años		32,4
Índice de Desarrollo Humano		0,845
Índice de Oportunidades Humanas		
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		-
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	-
	Mujeres	-
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		-

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
(-) Datos no disponibles en el Estado Mundial de la Infancia 2008.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

[7] Ver Consideration of reports submitted by States Parties under Article 44 of the Convention on the Rights of the Child. Concluding observations: The Bahamas 2005.
Accesible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/sessions.htm

BARBADOS[8]

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	09/10/1990
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	23/10/2000
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	-
Estatuto de Roma 17/07/1998	10/12/2002
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	-
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	-
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	16/10/1980
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	08/02/1995

(-) Estados que no han ratificado el Tratado que figura en el titular de la columna.
(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.

Legislación

En Barbados los niños, niñas y adolescentes están protegidos por medio de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y varios instrumentos internacionales relativos a las peores formas de trabajo infantil y los derechos humanos de las mujeres. En este sentido, cabe mencionar que Barbados no ha ratificado el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

En relación a la legislación sobre la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes, Barbados cuenta con la ley de Protección a los Niños (Protection of Children Act, Cap. 146 A), actualizada en el año 1990, la Ley de Delito Sexual (Sexual Offences Act Cap 154), revisada en el año 1992, la Ley 141 sobre Delitos contra las Personas (Offences Against Persons Act), reformada en el año 1994.

[8] Barbados respondió al V Informe de ESCNNA (2004).

Políticas Públicas

Desde el año 1982, Barbados dispone del Plan de Acción relativo a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Los principales componentes de este plan son: la investigación con evaluación de riesgo; la recuperación que incluye exámenes médicos, intervenciones psicológicas y psiquiátricas; la coordinación y cooperación que refiere a la revisión y actualización de las leyes más importantes relativas a la materia y la institución de nuevas normas; y finalmente, la reintegración de las víctimas. El Plan de Acción es coordinado por el Director de la Comisión de Cuidado Infantil (Child Care Board), bajo la égida del Ministerio de Transformación Social (Ministry of Social Transformation).

En relación a las acciones específicas dirigidas a prevenir, proteger y rehabilitar a los niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial y no comercial, Barbados cuenta con un programa de concientización del abuso infantil en la escuela primaria y de un grupo de apoyo a las víctimas de explotación sexual.

En Barbados se está diseñando un proyecto relativo a la incidencia del abuso de niños, niñas y adolescentes, y se está desarrollando una encuesta sobre el trabajo infantil que contempla las peores formas de trabajo infantil incluyendo la explotación sexual. Este proyecto es realizado interministerialmente.

Cabe mencionar que Barbados expresó en el Quinto Informe al Secretario General de la OEA, 2004, que la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes no era en ese momento un problema de magnitud considerable en su país.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		293
% de población menor a 18 años		22,9
Índice de Desarrollo Humano		0,892
Índice de Oportunidades Humanas		
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		-
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	-
	Mujeres	-
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		-

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
(-) Datos no disponibles en el Estado Mundial de la Infancia 2008.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

BELICE

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	02/05/1990
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	01/12/2003
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	06/03/2000
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	11/06/1997
Estatuto de Roma 17/07/1998	05/04/2000
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	26/09/2003 a
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	26/09/2003 a
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	16/05/1990
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	09/12/2002 a
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	25/11/1996

(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.
(a) Accession.

Legislación

En Belice los niños, niñas y adolescentes están protegidos por medio de la Convención sobre los Derechos del Niño y varios convenios y tratados internacionales relativos a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y los derechos humanos de las mujeres ratificados por el país, así como también por el Criminal Code y el Trafficking in Persons Prohibition Act. Por otra parte, Belice ha desarrollado planes de acción que contemplan la prevención y el combate de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, siguiendo las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños.

Si bien en los últimos años Belice no ha modificado su legislación en relación a los delitos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, de utilización de niños, niñas y adolescentes en la prostitución, y su explotación en el ámbito del turismo, desde el 2003 dispone de una ley que penaliza el delito de trata y

tráfico con fines de explotación sexual. Esta ley llamada Trafficking in Persons Prohibition Act contempla además, la utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía. Pero ni esta ley ni el Criminal Code sancionan el comercio, la distribución o la posesión de material pornográfico que involucre a personas menores de 18 años.

Esta ley también incluye una referencia explícita a la utilización de personas en prostitución. Como una medida de protección especial la ley excluye como defensa el hecho de que la víctima tenga capacidad legal para consentir relaciones sexuales, y también cualquier información sobre el comportamiento sexual en el pasado (dice que esta prueba es inadmisible e irrelevante para establecer la predisposición de la víctima). El §3 (2) establece que *"The recruitment, transportation, harbouring, or receipt of a child, or the giving payments or benefit to obtain the consent of a person having the control of a child, for the purpose of exploitation, constitutes trafficking in persons irrespective of whether any of the elements of the definition of 'trafficking in persons' is present or not in any case"* (*"child"* es definido en el §1 como menor de 18 años). Esta ley hace una especial consideración en el caso en que un niño o adolescente sea la víctima, ordenando que prevalezca el interés superior del niño; también establece que los procesos judiciales que puedan afectar a la privacidad de las víctimas sean realizados con reserva (*in camera*).

Por otro lado, cabe mencionar que aunque se penaliza la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, el Criminal Code no establece sanción para el usuario – explotador. El Criminal Code si bien penaliza las relaciones sexuales con niños (menores de 18 años) excluye el caso en el contexto de prostitución: "§49. *Every person who procures or attempts to procure*— (a) *any female under eighteen years of age, not being a common prostitute or of known immoral character, to have unlawful carnal knowledge either within or without Belize with any other person or persons … shall be liable to imprisonment for five years*".

Políticas Públicas

En relación a las políticas públicas dirigidas contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, Belice dispone del Plan de Acción por los Niños, Niñas y Adolescentes 2004-2015 que desarrolla acciones vinculadas al abandono y al abuso de niños, niñas y adolescentes. Una de sus metas es la reducción del 25 % de la incidencia de todas las formas de abuso de niños, niñas y adolescentes.

Desde el 2004 cuenta con el Plan Nacional de Acción para la Protección de la Infancia en el cual participan instituciones del gobierno, organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias. Este plan incluye la protección de niños, niñas y adolescentes ante la explotación sexual y fortalece su Sistema de Protección Infantil. La atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual es realizada a través de instituciones gubernamentales y de la sociedad civil.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		282
% de población menor a 18 años		43,6
Índice de Desarrollo Humano		0,778
Índice de Oportunidades Humanas		
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		-
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		40
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	-
	Mujeres	-
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		100x

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
(x) Datos referidos a otros años o períodos distintos a los especificados en el titular de la columna, a definiciones distintas a la norma o sólo a una parte del país.
(-) Datos no disponibles en el Estado Mundial de la Infancia 2008.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

BOLIVIA

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	26/06/1990
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	03/06/2003
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	06/06/2003
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	31/10/2003
Estatuto de Roma 17/07/1998	27/06/2002
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	10/10/2005
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	18/05/2006
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	08/06/1990
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	27/09/2000
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	26/10/1994

(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.

Legislación

Bolivia ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y los principales instrumentos internacionales relativos a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y la discriminación contra la mujer, siguiendo las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños.

En este sentido, ha revisado y actualizado su normativa y ha desarrollado una serie de políticas y planes de acción dirigidos principalmente al problema de trata y tráfico de personas.

Bolivia contempla y protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes por medio del Código del Niño, Niña y Adolescente, Ley 2.026 de 1999. Aquí se establece que las normas deben interpretarse velando por el

interés superior del niño, de acuerdo con la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, y las demás leyes de la República (Art. 6).

Si bien Bolivia cuenta desde 1999 con la Ley 2.033 que obliga a la protección de las víctimas de delitos contra la libertad sexual y establece derechos y garantías que se suman a los ya contemplados en la Constitución (Art. 15), en el año 2006 se reformó su Código Penal haciéndolo más apropiado para proteger a las víctimas de delitos sexuales y penalizar los delitos de trata de niños, niñas y adolescentes y su utilización en la pornografía.

La Ley 3.325 del 2006, introdujo importantes modificaciones en el Código Penal relativas a los delitos de violación, abuso y explotación sexual a menores de 14 años, y establece sanciones específicas contra la pornografía en general y a la utilización de niños, niñas y adolescentes en particular, y contra los delitos de Trata y el Tráfico de personas. Aquí se define explotación sexual comercial como pornografía, pedofilia, turismo sexual y violencia sexual comercial (Art. 281 bis).

El delito de pornografía y la producción de espectáculos obscenos con niñas, niños y adolescentes está tipificado en el Código Penal (Art. 281 cuater). En Bolivia se sanciona a aquella persona que exponga públicamente, fabrique, importe, reproduzca libros, escritos, dibujos, imágenes u otros objetos obscenos (Art. 324). También penaliza la distribución y la producción de espectáculos en vivo o cinematográficos y, de manera más grave, la distribución, venta o exhibición a niñas, niños y adolescentes; no así a aquellos que asistan a espectáculos en vivo o que posean pornografía infantil.

En relación a la prostitución infantil no existe la figura de 'relaciones sexuales remuneradas'. El usuario-explotador puede ser acusado de violación, estupro y corrupción. Este último delito es agravado si hay propósito de lucro.

En cuanto a la Trata de seres humanos, el Código Penal establece el castigo para aquel individuo que por medio del engaño, la coacción, la amenaza, el uso de la fuerza, del aprovechamiento de la vulnerabilidad, induzca o realice reclutamiento o traslado, privación de libertad o recepción de seres humanos dentro o fuera del país para su explotación sexual comercial. El delito se agrava si la víctima es una niña, un niño o un adolescente (Art. 281 bis). Por otra parte, la Ley 3.325 introdujo modificaciones relativas a la penalización por integrar una asociación organizada para cometer el delito de trata (Art. 132 bis).

Políticas Públicas

Bolivia ha implementado una serie de acciones para prevenir, sancionar y erradicar la Trata y el Tráfico de Seres Humanos. En este sentido, implementó la Estrategia Nacional contra la trata y el tráfico ilegal de migrantes 2006-2010, que apunta a la prevención, persecución y a la protección de las víctimas. Creó además, una serie de oficinas y planes gubernamentales especializados como la Sección de Trata y Tráfico de Seres Humanos (2004) que funciona al interior de la Policía Técnica Judicial del departamento de La Paz y el Consejo Nacional contra el Tráfico y la Trata de Personas (2005) coordinado por el Ministerio de Justicia. En el marco de esta Estrategia Nacional se realizan acciones contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, desde el año 2005 se instalan mesas de trabajo en varias localidades fronterizas con Brasil y Argentina que apuntan a la prevención y a la sanción de la explotación sexual infantil. Estas mesas de trabajo han permitido que las localidades tomen mayor consciencia de la problemática y simultáneamente han fomentado las alianzas con la sociedad civil.

Para hacer frente a la problemática de la violencia sexual, Bolivia firmó, en el año 2006, un convenio interinstitucional destinado a la Atención de las Víctimas y de los Sobrevivientes de la Violencia Sexual. Este proyecto consiste en una campaña comunicativa realizada en conjunto por el Ministerio de Justicia y el de Salud.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		9354
% de población menor a 18 años		44,2
Índice de Desarrollo Humano		0,695
Índice de Oportunidades Humanas		62
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		23
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		22
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	78
	Mujeres	77
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		87

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

BRASIL

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	24/09/1990
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	27/01/2004
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	02/02/2000
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	03/07/1997
Estatuto de Roma 17/07/1998	20/06/2002
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	29/01/2004
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	29/01/2004
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	01/02/1984
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	28/06/2002
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	16/11/1995

(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.

Legislación

Brasil ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y los principales instrumentos internacionales e interamericanos relativos a la explotación sexual, la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y la discriminación contra la mujer. En los últimos años ha modificado su legislación nacional de cara a la lucha contra los delitos de explotación sexual, pornografía infantil, trata infantil con fines de explotación sexual y la utilización de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo con iguales fines, siguiendo las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños. Asimismo, ha desarrollado una serie de políticas y planes de acción que apuntan a combatir y prevenir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en Brasil.

Brasil protege a los niños, niñas y adolescentes por medio de la Constitución Federal, del Estatuto da Criança e do Adolescente, del Código Penal y de la Ley de Crimines Hediondos.

A través de la Constitución, el Estado asume la obligación de garantizarles a los niños, niñas y adolescente la protección ante cualquier forma de discriminación, explotación, y violencia (Art. 227).

El Estatuto da Criança e do Adolescente (ECA) Ley 8.069 de 1990 protege los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y contiene una serie de artículos relativos a la explotación, la discriminación y la violencia (Art. 5). Hace referencia a la prostitución, a la explotación sexual (Art. 244-A) y a la utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía (Art. 240 y 241). Sin embargo, los delitos de tráfico, trata o explotación sexual no están especificados. Por otra parte, define medidas de protección para aquellos niños, niñas y adolescentes cuyos derechos se vean amenazados o vulnerados (Arts. 98 a 102).

El Código Penal Brasileño reformado en el 2005 por la Ley 11.106, tipifica los delitos contra las libertades sexuales. Cabe señalar que el Código Penal carece de la figura de usuario-explotador para tipificar las relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad. Para penalizar este tipo de delitos se recurre a las figuras de atentado violento al pudor (Art. 214) y al de estupro (Art. 213). El Código Penal sanciona también los delitos de corrupción de menores (Art. 218), promoción de la prostitución (Art. 228), y el rufianismo (230). Sin embargo, no define específicamente los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes sino que las penas aumentan cuando las víctimas son menores de 14 años.

El delito de pornografía, está definido en el Código Penal de forma general. Aquí se penaliza la producción, la importación, el comercio, la distribución y la exposición pública de pornografía (Art. 234). El delito de utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía se penaliza por medio del Estatuto da Criança e do Adolescente (Arts. 240 y 241).

Por otra parte, el Código Penal sanciona el tráfico internacional de personas, considerando que sea realizado para fines de explotación sexual (Art. 231 y 231 A).

El Senado Federal aprobó en julio de 2008 un proyecto de ley, PL. 250/2008 que endurece las penas para los delitos de pornografia infantil en internet y penaliza la posesión, almacenamiento y adquisición de material pornográfico o de sexo explícito con niños, niñas y adolescentes. Forzar a los niños a participar en escenas de pornografía o actos libidinosos también pasa a ser delito, con pena de reclusión de uno a tres años y multa.

Asimismo, el PL. 250 penaliza la simulación, por medio de montaje, de la participación de niños en escenas de sexo. La pena para quien produce o vende imágenes de niños o adolescentes en escenas de sexo pasa de dos a seis años a cuatro a ocho años de reclusión. Si el adulto envuelto en el crimen tiene lazos estrechos con el niño -grado de parentesco, hospitalidad o autoridad sobre la víctima-, podrá ver su pena aumentada en un tercio. En noviembre de 2008, la Cámara de Diputados también aprobó el PL. 250. La propuesta, ya aprobada por el Senado, espera la sanción del Presidente de la República.

Políticas Públicas

De cara a la lucha contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, cabe resaltar que Brasil definió el combate contra esta problemática social como una de las principales metas del Gobierno Federal. En este sentido en el 2003 creó la *Comissão Intersetorial de Enfrentamento à Violência Sexu*al integrada por representantes del Gobierno Federal, el Parlamento, la Sociedad Civil y organismos internacionales. Una de las principales tareas de la Comisión Intersectorial es proponer políticas públicas para la erradicación de la violencia, el abuso y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, consideradas graves violaciones a los derechos humanos.

La Comissão Intersetorial tiene la finalidad de integrar los programas y planes de acción del gobierno federal y de la sociedad civil. Para el desempeño de sus funciones, la Comissão Intersetorial creó una serie de

subcomisiones dirigidas a combatir la utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía que originó la elaboración del Programa Nacional específico. En relación a la lucha contra la utilización de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo sexual, la Comissão Intersetorial creó en el 2004 el Programa Turismo Sustentável e Infância.

La Comisión Intersectorial, coordinada, desde marzo de 2005 por la Secretaria Especial dos Direitos Humanos da Presidência da República, ha generado dos importantes productos: el Instituto Violes (Grupo de Investigación sobre Violencia y Explotación Sexual Comercial de Mujeres, Niños y Adolescentes) y la Matriz Intersetorial de Enfrentamento da Exploração Sexual de Crianças e Adolescentes.

Esta Matriz implica el mapeo del fenómeno de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes y el registro de las políticas públicas dirigidas a enfrentar la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. De esta forma, apunta a colaborar en la articulación de las políticas públicas federales, enfrentar la impunidad y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Brasil.

Por otra parte, Brasil cuenta desde el 2000 con el *Plano Nacional de Enfrentamento a Violência Sexual Infanto-Juvenil* implementado por el *Conselho Nacional dos Directos da Criança e do Adolescente (CONANDA)*. El Plano Nacional tiene una serie de ejes estratégicos dirigidos al análisis de la situación, la movilización y articulación, la defensa y responsabilización, la atención, la prevención y el protagonismo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

El Análisis de la situación apunta a identificar las causas y factores de vulnerabilidad y las formas de violencia sexual más frecuentes contra los niños, niñas y adolescentes, y a realizar un diagnóstico de la situación. La movilización y articulación busca comprometer a la sociedad civil para la lucha con la violencia sexual. La defensa y responsabilización se dirige a asegurar que la legislación penal contemple todas las situaciones de violencia sexual, garantizar la aplicación de las leyes de protección a los niños, niñas y adolescentes víctimas o en situación de riesgo de violencia sexual y adoptar medidas coercitivas relativas a la trata de niños, niñas y adolescentes para fines de explotación sexual. Esta línea de acción apunta también a combatir la violencia sexual de niños, niñas y adolescentes a través de Internet y a formar personal especializado. La atención se dirige principalmente a garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual y promover la capacitación de profesionales y agentes que actúan en los programas de atención. La prevención se centra en educar a los niños, niñas y adolescentes en sus derechos, fortaleciendo su autoestima y la defensa contra la violencia sexual, enfrentar los factores de riesgo de la violencia sexual, promover el fortalecimiento de las redes familiares y comunitarias y formar y capacitar a los distintos actores que intervienen en la prevención. Y finalmente, desarrolla varias acciones dirigidas a la participación de niños, niñas y adolescentes, buscando su compromiso con el Plano Nacional de Enfrentamiento a Violência Sexual Infanto-Juvenil y dándoles el protagonismo en las distintas instituciones que trabajan esta problemática social.

El *Comitê Nacional de Enfrentamento à Violência Sexual contra Crianzas e Adolescentes* fue instalado en el año 2002, como instancia nacional representativa de acompañamiento y monitoreo del Plano Nacional.

En el marco del Plano Nacional, el Ministerio do Devenvolvimento Social e Combate à Fome desarrolló a fines de 2002 el *Programa Sentinela,* actualmente "Serviço de Enfrentamento à Violência, ao Abuso e à Exploração Sexual contra Crianças e Adolescentes" do Centro de Referência Especializado de Assistência Social (CREAS). Este programa brinda asistencia psicosocial y jurídica especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual y a sus familias y participa en la confección de Planes Municipales, de comisiones y comité locales de enfrentamiento a la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, el Plano Nacional cuenta con un segundo programa, el *Programa Nacional de Enfrentamento da Violência Sexual de Crianças e Adolescentes*, coordinado por la Secretaria Especial dos Direitos Humanos da

Presidencia da República. Este programa incluye entre sus acciones, la lucha contra la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual. En el marco de este programa opera el *Programa de Ações Integradas e Referenciais de Enfrentamento à Violência Sexual contra Crianças e Adolescentes no Território Brasileiro (PAIR)* que apunta a generar y fortalecer las redes locales a través de acciones integradas.

Datos Estadísticos

Población total (miles) 2006		189323
% de población menor a 18 años		33
Índice de Desarrollo Humano		0,800
Índice de Oportunidades Humanas		72
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		8
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		6x
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	95
	Mujeres	95
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		101

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
(x) Datos referidos a otros años o períodos distintos a los especificados en el titular de la columna, a definiciones distintas a la norma o sólo a una parte del país.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

CANADA

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	13/12/1991
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	14/09/2005
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	06/06/2000
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	-
Estatuto de Roma 17/07/1998	07/07/2002
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	13/05/2002
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	13/05/2002
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	10/12/1981
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	18/10/2002 a
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	-

(-) Estados que no han ratificado el Tratado que figura en el titular de la columna.
(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.
(a) Accession.

Legislación

Canadá ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y los principales instrumentos internacionales relativos a la explotación sexual comercial, la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En los últimos años ha modificado su legislación nacional de cara a la lucha contra los delitos de explotación sexual, prostitución infantil y la utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía, siguiendo las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños.

En el 2005 Canadá reformó su Código Penal a fin de fortalecer las leyes relativas a la protección de la infancia y crear un sistema integral de protección para los niños, niñas y adolescentes frente a todas las formas de abuso y explotación sexual. Esta reforma modificó el delito de explotación sexual aumentando la protección de los adolescentes (personas entre 14 y 18 años) y extendiendo las penas por los delitos sexuales contra este grupo de edad. Por otra parte, el Código Penal castiga a aquel individuo que, retribución mediante, utilice a personas menores de 18 años para servicios sexuales. De esta forma, la normativa canadiense sanciona al explotador de la prostitución de niños, niñas y adolescentes (§212).

En relación a la utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía, la reforma al Código Penal amplió la definición de pornografía infantil aumentando las penas por este tipo de delito. En Canadá se penaliza la posesión para transmitir, facilitar, distribuir, vender, difundir y exportar pornografía que involucre a niños, niñas y adolescentes (§163). Aquí se penaliza también, la producción de sonido de audio que involucre, sugiera, describa o represente actividades sexuales con una persona menor de 18 años.

La reforma introdujo el nuevo delito de voyeurismo, protegiendo así a las personas de la observación subrepticia y de la producción de un registro visual de dichas personas.

Los delitos de trata y tráfico de personas están tipificados en la Ley de Inmigración y Protección de Refugiados vigente desde el año 2002.

Políticas Públicas

Para hacer frente a la problemática de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, Canadá ha implementado una Estrategia Integrada que despliega una serie de políticas públicas y planes de acción dirigidos a combatir y prevenir esta problemática social. Esta Estrategia integra instituciones nacionales, provinciales y organizaciones de la sociedad civil.

En primer lugar, dispone del Plan de Acción Nacional para los Niños llamado Un Canadá digno para los niños. Este Plan de acción contiene varias estrategias dirigidas específicamente a la ESCNNA entre las que figuran: a) Apoyar investigaciones relativas a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, considerando sus consecuencias a nivel nacional y en el extranjero y los factores de riesgo. b) Promover estrategias para la prevención que consideren las particularidades de los niños, la demanda de este tipo de servicios y las características de quienes explotan a los niños, niñas y adolescentes.

El Plan Nacional de Acción también realiza acciones tendientes a sensibilizar a la población en relación a esta problemática social, acentuando el carácter ilegal y dañino de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Finalmente, este apoya esfuerzos internacionales que buscan frenar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

El Centro Nacional de Coordinación contra la Explotación Infantil es uno de los principales componentes del Plan de Acción. Este Centro, que opera en la Real Policía Montada de Canadá, promueve el desarrollo de herramientas de capacitación para el cumplimiento de la ley. Estas instancias de capacitación están destinadas a los oficiales de los cuerpos policiales que actúan directamente en el combate de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. El Centro Nacional de Coordinación contra la Explotación Infantil ejecuta la Estrategia Nacional para Proteger a Niños, Niñas y Adolescentes de la Explotación Sexual en Línea, que tiene por objetivo principal la investigación de casos de explotación por medio de Internet. Su labor se complementa con el servicio Nacional de Denuncia Cybertip.ca y con el Programa Red Escolar que prioriza la educación y la sensibilización del público.

Por otra parte, Canadá estableció el Grupo de Trabajo Interministerial sobre la Trata de Personas que apunta a prevenir, proteger y sancionar este delito. Este Grupo, integrado por representantes de dieciséis Ministerios y organismos federales, es co-presidido por los Ministerios de Justicia y de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional.

Datos Estadísticos

Población total (miles) 2006		32577
% de población menor a 18 años		21,3
Índice de Desarrollo Humano		0,961
Índice de Oportunidades Humanas		
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		-
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	-
	Mujeres	-
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		-

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
(-) Datos no disponibles en el Estado Mundial de la Infancia 2008.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

COLOMBIA

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	28/01/1991
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	11/11/2003
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	28/01/2005
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	12/06/2000
Estatuto de Roma 17/07/1998	05/08/2002
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	04/08/2004
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	04/08/2004
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	19/01/1982
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	23/01/2007
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	03/10/1996

(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.

Legislación

Colombia ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y los principales convenios internacionales relativos a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y los derechos humanos de las mujeres. Ha logrado armonizar su marco legal a esta normativa internacional y ha desarrollado una serie de políticas públicas para prevenir y combatir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, siguiendo las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños.

Colombia protege a los niños, niñas y adolescentes por medio de la Constitución, el Código de la Infancia y la Adolescencia y el Código de Procedimiento Penal entre otros.

La Constitución protege a los niños ante toda forma de abandono, de violencia física o moral, de secuestro o venta, de abuso sexual, de explotación económica y laboral, y de los trabajos riesgosos. Agrega que gozarán de los derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados (Art. 44).

El Código de la Infancia y la Adolescencia, sancionado por la Ley 1098 del 2006, señala, en relación a los Derechos de Protección, que los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra la explotación económica, la violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución, la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales. También los protege de la venta, la trata de personas, el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre o cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos (Art. 20). Introduce procedimientos especiales ante casos de delitos y asigna obligaciones sobre la prevención y detección de la explotación sexual (Arts. 44, 46 y 89).

Colombia actualizó su legislación penal haciéndola más apropiada en la lucha por prevenir y erradicar los delitos de explotación sexual, pornografía infantil, trata de niños y la explotación de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo. El delito de prostitución de menores está parcialmente tipificado en el Código Penal reformado; previamente sólo se hacía referencia a la prostitución de personas. La pornografía infantil está penalizada en el Código Penal -reformado por la Ley 890 del 2004- que sanciona su producción, exhibición, compra y venta (Art. 218). El Código de la Infancia y la Adolescencia obliga a los concesionarios de medios de comunicación a ceder espacios de su programación para difundir mensajes de garantía y derechos.

El delito de la trata y tráfico de personas ha sido contemplado en las modificaciones al Código Penal colombiano. Por medio de la Ley 747 del 2002, se crea el tipo penal “tráfico de migrantes” y “trata de personas”. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata son considerados por la Constitución y por la Ley 985 del 2005, que introduce medidas y normas para su atención y protección.

Colombia también ha actualizado su legislación penal relativa a la explotación de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo. El Código Penal, con las modificaciones introducida por la Ley 679, establece sanciones administrativas por publicitar, informar o facilitar relaciones sexuales a turistas con menores. Por otra parte, en el año 2006 se suscribe el Código de Conducta para la Prevención y Erradicación de la ESCI. Este Código compromete al sector turístico y a la Alcaldía, la Procuraduría General, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Policía, la Fiscalía, y a las asociaciones de guías, conductores, cocheros y Cajas de Compensación Familiar, en la lucha para erradicar los abusos sexuales y la prostitución que involucren a niños, niñas y adolescentes.

Políticas Públicas

De cara a la lucha contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, Colombia cuenta con el *Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes* diseñado para el período 2006-2011. Los objetivos perseguidos son: el análisis de la situación; el desarrollo y la aplicación de normas; la atención, restitución y reparación; la prevención; el fortalecimiento institucional; y la participación autónoma de niños, niñas y adolescentes. El Plan prevé acciones para realizar una evaluación interna y externa, a nivel nacional y local, y plantea crear mesas de monitoreo. En el marco de este plan, en el 2007 se constituyó el *Comité Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes,* según señalaba la Ley 679.

Las entidades responsables del tema son: Presidencia de la República, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior y de Justicia, Ministerio de Protección Social, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Transporte,

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Departamento Administrativo de Seguridad, Departamento Nacional de Estadística, Unidad Administrativa, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación- Cuerpo Técnico de Investigación, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Consejo Superior de la Judicatura. Y participan: la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, Delegados y delegadas del Congreso de la República vinculados a proyectos de ley relacionados con el tema, ONG, Universidades, Empresa Privada, Asociaciones Gremiales, Organizaciones de niños, niñas y adolescentes, así como también Organismos de Cooperación Internacional como UNICEF, OIT y OIM que impulsan y apoyan el Plan Nacional .

Colombia dispone también del *Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual*, formulado en el 2007 por medio de la Ley 1146. Este Comité está conformado por los Ministerio de Protección Social, Educación y Comunicaciones, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Policía Nacional, el Consejo superior de la judicatura, un representante de asociaciones de psicología, psiquiatría, pediatría y sexología y un representante de organizaciones no gubernamentales que presenten el servicio de protección. Además de dedicarse a la atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abusos sexuales entre los que se incluye la explotación sexual, este Comité tiene la función de expedir normas para la prevención de la violencia sexual.

En el marco de la *Estrategia Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Joven Trabajador (2007-2015),* articulada por el *Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Juvenil*, se desarrolló el *III Plan Nacional para el Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Juvenil* (2003-2006). El III Plan se centró en la prevención y erradicación de las peores formas de trabajo infantil priorizando, en muchas partes del país, la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. El III Plan tiene 4 líneas de acción: investigativa; políticas públicas; formativa; y normativa. En el marco de este Plan, en el año 2004 se inició el proceso de *Estructuración de redes sociales para la prevención de la ESCI a través de un programa de formación* con el objetivo de implementar y evaluar un programa piloto de formación para la prevención y detección de la ESCNNA. Con el apoyo de la OIT, lleva a cabo el proyecto *Tejiendo Redes contra la Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes* que desarrolla acciones en la política nacional e intervenciones directas en Bogotá y Medellín a fin de retirar a los niños y niñas que se encuentren relacionados directamente con la ESC.

Por último, Colombia cuenta también con un *Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas* que incluye el abordaje de la explotación sexual. Los distintos organismos que participan del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas son: el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de la Protección Social, ICBF, DAS, INTERPOL, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Registraduría Nacional del Estado Civil, Programa Presidencial para la Defensa de la Libertad, Organización Internacional para las Migraciones, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, entre otros.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		45558
% de población menor a 18 años		35,6
Índice de Desarrollo Humano		0,791
Índice de Oportunidades Humanas		74
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		7
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		5
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	90
	Mujeres	92
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		100

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

COSTA RICA

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	21/08/1991
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	09/04/2002
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	10/09/2001
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	22/05/2002
Estatuto de Roma 17/07/1998	07/06/2001
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	24/07/2003
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	09/09/2003
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	04/04/1986
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	20/09/2001
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	05/07/1995

(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.

Legislación

Costa Rica ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y los principales instrumentos internacionales relativos a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y los derechos humanos de las mujeres, siguiendo las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños. Costa Rica ha presentado su Primer Informe al Comité de los Derechos del Niño dando seguimiento al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de Niños en la Pornografía.

Por medio del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 7.739 vigente desde el año 1998, el Estado protege a los niños, niñas y adolescentes (Art. 13). El Código establece además, que la Procuraduría General de la

República debe garantizar el cumplimiento de los derechos definidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 110).

En cuanto a la normativa penal, si bien Costa Rica contaba, desde 1999, con una ley específica contra la explotación sexual comercial Ley 7.899, en el año 2007 entró en vigencia la Ley 8.591 de Fortalecimiento de la lucha contra la explotación sexual comercial de las personas menores de edad que introdujo reformas y adiciones en varios artículos del Código Penal y del Código Procesal Penal.

El Código Penal reformado define los delitos de violación –agravando la pena si la víctima es menor de 13 años- (Art. 156) y violación calificada (Art. 157). Tipifica el delito de abuso sexual contra personas menores de edad -menores de 13 años- (Art. 161). Define además, el delito de relaciones sexuales con menores de edad –entendiendo menor de edad a una persona mayor de 13 y menor de 15 años y agravando la pena si la víctima tiene entre 13 y 18 años y el explotador es ascendiente, tío, tía, hermano o hermana consanguíneos o afines, tutor o guardador- (Art. 159).

En cuanto a las relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad, el Código Penal define al explotador de la prostitución de niños, niñas o adolescentes como aquel individuo que pague, o prometa pagar, a un menor de edad para que realice actos sexuales o eróticos (Art. 160). Las sanciones dependerán de la edad de la víctima. El Código Penal sanciona además, los delitos de corrupción (Art. 167) y corrupción agravada (Art. 168), proxenetismo (Art. 169) y proxenetismo agravado (Art. 170) y la rufianería (Art 171).

En relación a la utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía, el Código Penal tipifica la fabricación, producción o reproducción de material pornográfico que involucre a personas menores de edad, su imagen o su voz. Castiga además, el transporte y la importación de este tipo de material con fines comerciales (Art. 173). La posesión de material pornográfico que involucre a niños, niñas o adolescentes también está sancionada (Art. 173 bis). La comercialización, difusión y exhibición a personas menores de edad está igualmente penalizada (Art. 174). Sin embargo, no se hace mención a la asistencia a espectáculos en vivo.

En cuanto al delito de trata de personas, el Código Penal castiga a quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país de personas de cualquier sexo, para que ejerzan la prostitución o para mantenerlas en servidumbre sexual o laboral (Art. 172), aumentando la pena si la víctima es menor de 18 años.

De cara a la lucha contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo, Costa Rica dispone del Reglamento de los Guías Turísticos, aprobado por medio del Decreto Ejecutivo 31030, vigente desde el año 2003, que obliga a los guías a contribuir en evitar que se efectivice la explotación.

Políticas Públicas

Para hacer frente a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, Costa Rica ha implementado el Plan Nacional de Desarrollo que articula distintas políticas públicas. Algunas de ellas son:

El Plan Nacional de la Niñez y Adolescencia 2003-2006 que se concreta en la Agenda Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2000-2010.

Las acciones específicas contra la ESCNNA son realizadas por medio del Plan Nacional contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes diseñado en el 2002 y ejecutado por la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (CONACOES), que funciona desde el año 2002 como Comisión Especial de Trabajo del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CNNA). El Plan es coordinado por el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y tiene 3 áreas específicas de acción

orientadas a: la prevención, la reforma de la normativa y la represión, y finalmente, a la atención de las víctimas de este tipo de delitos.

Por otra parte, Costa Rica dispone del II Plan Nacional de Acción para la Prevención, Erradicación del Trabajo Infantil y para la Protección Especial de las Personas Adolescentes Trabajadoras desarrollado para el período 2005-2010, por el Comité Directivo Nacional para la Prevención, Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y Protección a la Persona Adolescente Trabajadora. Este plan opera en el marco del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Para combatir la ESCNNA en el ámbito del turismo Costa Rica dispone del Código de Conducta en el Turismo que obliga a las organizaciones que adhieran a: combatir la explotación sexual comercial, a capacitar al personal para prevenir y denunciar este problema, a notificar a los clientes y proveedores sobre la política ética de la empresa y a presentar un informe anual sobre las acciones realizadas.

Finalmente, Costa Rica cuenta con varios programas y proyectos dirigidos a prevenir la ESCNNA. Entre ellos encontramos el Proyecto de seguridad infantil en Internet: Navegando sin Riesgo, el proyecto de capacitación Implicaciones de la ESC en el Sector Educativo y el curso taller Prevención y Tratamiento Integral en materia de la ESCNNA.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		4399
% de población menor a 18 años		33,9
Índice de Desarrollo Humano		0,846
Índice de Oportunidades Humanas		86
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		3
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		5
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	87
	Mujeres	89
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		100

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

CHILE

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	13/08/1990
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	06/02/2003
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	17/07/2000
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	-
Estatuto de Roma 17/07/1998	-
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	29/11/2004
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	29/11/2004
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	07/12/1989
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	-
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	24/10/1996

(-) Estados que no han ratificado el Tratado que figura en el titular de la columna.
(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.

Legislación

Habiendo ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y siguiendo las recomendaciones emanadas de la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Chile ha ratificado los principales instrumentos internacionales relativos a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y los derechos humanos de las mujeres. Ha presentado además su Primer Informe al Comité de los Derechos del Niño dando seguimiento al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de Niños en la Pornografía. Por otra parte, Chile ha implementado una serie de políticas públicas contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

En Chile, los niños, niñas y adolescentes están protegidos por medio de la Ley de Tribunales de Familia 19.968 que establece medidas generales de protección. El Código Penal chileno, modificado por medio de la Ley 19.927 del 2004, no especifica el delito de explotación sexual comercial infantil, pero provee distintas figuras

delictuales que pueden concurrir en un caso de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes permitiendo así su penalización.

En este sentido, sanciona facilitar o promover la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro (Art. 367) y define el tipo de cliente-explotador como el individuo que obtiene servicios sexuales a cambio de dinero u otras prestaciones (Art. 367 ter).

En relación a la utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía, el Código Penal tipifica la pornografía infantil (Art. 366 quinquies). Se sanciona además la comercialización, importación, exportación, distribución, difusión y exhibición de pornografía infantil y tipifica la posesión maliciosa (Art. 374 bis) y se hace referencia al uso, comercialización, distribución y exhibición en Internet (Art. 374 ter).

El Código Penal tipifica la trata de personas. Hace referencia a la promoción y facilitación de la entrada o salida de personas del país para que éstas ejerzan la prostitución, agravando la pena si la víctima es menor de edad.

De cara a la lucha contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, Chile ha desarrollado una Política Nacional y un Plan de Acción Integrado a favor de la Infancia y Adolescencia para el período 2001-2010.

Políticas Públicas

Chile cuenta con lineamientos técnicos a nivel nacional relativos a la Atención y Reparación de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de Explotación Sexual Comercial, diseñados por el Servicio Nacional de Menores SENAME, organismo especializado en la protección y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Esto le permite a los 14 distintos proyectos ejecutados por entidades privados brindar un abordaje integral y de calidad a los niños y niñas víctimas. Además, contribuye a una mayor conciencia social sobre el imperativo de abordar la problemática de manera articulada y de su enfrentamiento como asunto público, de modo de transformar esta grave vulneración de derechos en un problema visible y de responsabilidad social.

Cuenta también con apoyo de Intervención Jurídica que representa en los procesos judiciales, a niños y adolescentes víctimas de delitos y vulnerados en sus derechos.

El SENAME realiza una serie de estudios y seminarios para formar y capacitar funcionarios y operadores especializados en trata y tráfico de personas, las peores formas de trabajo infantil, en Internet seguro y en el derecho a la reparación de las víctimas. En el año 2003 firmó un convenio con la OIM para apoyar el diseño y la implementación de un plan de asistencia para niños, niñas y adolescentes víctimas de alguna forma de explotación sexual comercial, incluido el tráfico con fines de explotación sexual. Por otra parte, durante el 2003 y el 2007, en conjunto con OIT, desarrolló dos campañas de sensibilización: “En Chile la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes existe” y “No hay excusas”. Asimismo, pone a disposición de la población, en conjunto con la Brigada de Delitos Sexuales de la Policía de Investigaciones de Chile, una línea gratuita para recibir denuncias y derivarlas a la fiscalía que corresponda. Algunas de las organizaciones de la sociedad civil que participan en la ejecución de proyectos y que han sido acreditadas como ‘colaboradoras de SENAME’ son: ONGs Paicabí, Raíces, Cordillera, Corporación OPCIÓN, Fundación Tierra Esperanza, PRODENI, los Arzobispados de Concepción y de San Felipe, PRODEL, ICHEH, Fundación Crate, Fundación Soto Il Monte.

Chile dispone además de un *Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y Adolescente* (2001) que prioriza las peores formas de trabajo infantil.

En 1999 se redactó un plan de acción específico contra la ESCNNA: *Marco y Programa Nacional para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes* que cuenta con 8 líneas de acción (investigación social, jurídica y criminal; intervención–promoción, prevención secundaria e intervención–prevención terciaria; reforma de las políticas sociales y de las normativas).

Chile cuenta desde el 2004, con un plan para la Evaluación de impacto de las acciones desarrolladas desde la institucionalidad pública en la lucha contra la explotación sexual comercial infantil. Este programa apunta a contribuir al fortalecimiento de las buenas prácticas.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		16465
% de población menor a 18 años		29,7
Índice de Desarrollo Humano		0,867
Índice de Oportunidades Humanas		91
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		<2
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		3
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	-
	Mujeres	-
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		100

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
(-) Datos no disponibles en el Estado Mundial de la Infancia 2008.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

DOMINICA

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	13/03/1991
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	20/09/2002 a
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	04/01/2001
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	-
Estatuto de Roma 17/07/1998	12/02/2001
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	15/09/1980
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	30/06/1995

(-) Estados que no han ratificado el Tratado que figura en el titular de la columna.
(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.
(a) Accession.

Legislación

En Dominica los niños, niñas y adolescentes están protegidos por medio de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Por otra parte, si bien Dominica ha adherido al Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, no lo ha ratificado.

En Dominica los niños, niñas y adolescentes también están protegidos por la Ley de niños, niñas y adolescentes (Cap. 37.5) reformada en el año 1990, por la Ley de Delito Sexual Nº 1, vigente desde el año 1998 y finalmente, la Ley contra la violencia doméstica Nº 2 del 2001, que contempla la protección de niños, niñas y adolescentes. En este sentido, cabe mencionar que en el Sexto Informe al Secretario General de la OEA, Dominica expresó que a esa fecha aún no se habían reportado casos de venta y trata de niños.

Políticas Públicas

Siguiendo las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Dominica ha diseñado una serie de políticas públicas, locales y nacionales, relativas a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. En este sentido, en relación a los casos de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, cuenta con procedimientos para reportarlos, ha diseñado un protocolo de investigación conjunta entre la Policía y la oficina de Bienestar Social, desarrollando un programa educativo dirigido tanto a adultos como a niños, niñas y adolescentes que apunta a sensibilizar a la población acerca de esta problemáticas social. Por otra parte, ha realizado acciones tendientes a revisar y promulgar una legislación más adecuada para penalizar este tipo de delitos y a capacitar a los médicos en relación a esta temática. Finalmente, ha desarrollado una serie de actividades vinculadas al fortalecimiento familiar.

Los principales organismos responsables de la implementación de estas acciones son la División de Bienestar Social del Ministerio de Desarrollo Comunitario y el Comité Nacional sobre la Convención de los Derechos del Niño.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		68
% de población menor a 18 años		33,8
Índice de Desarrollo Humano		0,798
Índice de Oportunidades Humanas		
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		-
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	-
	Mujeres	-
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		-

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
(-) Datos no disponibles en el Estado Mundial de la Infancia 2008.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

ECUADOR

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	23/03/1990
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	30/01/2004
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	19/09/2000
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	20/05/2002
Estatuto de Roma 17/07/1998	05/02/2002
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	17/09/2002
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	17/09/2002
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	09/11/1981
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	05/02/2002
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	30/06/1995

(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.

Legislación

Ecuador ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y los principales instrumentos internacionales e interamericanos relativos a la explotación sexual comercial, la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y los derechos humanos de las mujeres. En los últimos años ha modificado su legislación nacional de cara a la lucha contra los delitos de explotación sexual, pornografía infantil, la explotación de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo y la trata con fines sexuales, siguiendo las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños.

En Ecuador los niños, niñas y adolescentes están protegidos por la Constitución reformada en 1998. El Estado se compromete a adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizarles la "protección contra el tráfico de menores, pornografía, prostitución, explotación sexual" (Art. 50).

Desde el 2003 Ecuador dispone de una ley específica para defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes: el Código de la Niñez y Adolescencia. Aquí se definen los conceptos de explotación sexual infantil -prostitución y pornografía infantil- (Art. 69), trata y tráfico con fines de explotación sexual (Art. 70), venta, los mecanismos de prevención y las políticas a llevar adelante. Establece además prohibiciones relativas al derecho a la dignidad y la imagen como la participación de menores en programas, mensajes publicitarios, producciones pornográficas, y espectáculos pornográficos (Art. 52).

Por otra parte, en lo que refiere a la normativa penal, Ecuador reformó su Código Penal en el 2005 tipificando delitos sexuales. Sin embargo, carece de una figura penal específica sobre las relaciones sexuales remuneradas con niños, niñas y adolescentes utilizándose otras figuras como la violación, la corrupción y el estupro.

La normativa penal tipifica también la utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía. La penalización dependerá de las tres escalas de edad de la víctima: menor de 12 años, entre 12 y 14, y mayores de 14 pero menores de 18. Se sanciona la producción, publicación, comercialización y distribución de imágenes pornográficas de mayores de 12 y menores de 18 al momento de la filmación o de la fotografía. La organización de espectáculos pornográficos, o facilitar su acceso, está igualmente sancionada.

Los delitos de trata, tráfico y venta de niños, niñas y adolescentes no cuenta con una regulación específica.

En relación a la explotación de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo, Ecuador castiga a través de su Código Penal al explotador -a quien organice, ofrezca o promueva actividades turísticas que involucren servicios sexuales-, aumentando la pena si la víctima es menor de 18 años. (Título VIII del Código Penal). Por otra parte, gracias a las adiciones realizada por la Ley de Turismo del 2002, el Código Penal cuenta actualmente con el Capítulo XIII - De ciertos delitos promovidos o ejecutados por medio de actividades turísticas.

Políticas Públicas

En cuanto a las políticas públicas y los planes de acción orientados a la lucha contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, Ecuador ha desarrollado el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia encargado de definir políticas de protección integral especializadas para cada grupo de edad. Estas políticas apuntan a prevenir, proteger y atender a las víctimas de la violencia, la explotación sexual, la trata y el tráfico de niños, niñas y adolescentes. El Plan prevé una serie de estrategias dirigidas a: el fortalecimiento de las instituciones encargadas de proteger los derechos; la creación de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia previstos en el Código de la Niñez y Adolescencia; y la conformación y fortalecimiento de los servicios locales y comunitarios orientados a la prevención, protección y restitución de los derechos.

Dispone también de un Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, el Tráfico ilegal de migrantes, la explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores aprobado en el 2006, que desarrolla acciones específicas contra la ESCNNA. Este Plan es coordinado por el Ministerio de Gobierno y cuenta con 3 políticas nacionales y varios objetivos estratégicos.

En Ecuador operan varias instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil concentradas en la atención de las víctimas de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Desde el año 2005 se impulsa, en conjunto con el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, un proyecto nacional que busca construir y fortalecer los servicios destinados a atender a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de algún tipo de violación a sus derechos.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		13202
% de población menor a 18 años		38,4
Índice de Desarrollo Humano		0,772
Índice de Oportunidades Humanas		74
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		18
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		12
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	-
	Mujeres	-
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		98

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
(-) Datos no disponibles en el Estado Mundial de la Infancia 2008.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

El SALVADOR

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	10/07/1990
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	17/05/2004
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	12/10/2000
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	17/10/2005
Estatuto de Roma 17/07/1998	-
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	18/03/2004
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	18/03/2004
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	19/08/1981
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	-
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	13/11/1995

(-) Estados que no han ratificado el Tratado que figura en el titular de la columna.
(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.

Legislación

El Salvador ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y los principales convenios internacionales e interamericanos relativos a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y los derechos humanos de las mujeres. Ha incluido esta normativa en su marco legal y ha desarrollado una serie de políticas públicas para prevenir y combatir la ESCNNA, siguiendo las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños.

Los niños, niñas y adolescentes también están protegidos por el Código de la Familia de 1993 y por el Código Penal. El Código de la Familia los protege de la incitación o coacción para que realicen actividades sexuales, ejerzan la prostitución o sean utilizados en la pornografía o en espectáculos pornográficos en vivo. Establece además, que los niños, niñas y adolescentes víctimas de los delitos contra la libertad sexual, tienen derecho a recibir apoyo material, moral y psicológico.

En cuanto a la normativa penal, el Código Penal, reformado en el año 2003 por el Decreto de Ley 210, define los delitos de violación a menores de 15 años (Art. 159), agresión sexual a menores de 15 años (Art. 161), estupro (Art. 163 y 164), acoso sexual a menores de 15 años (Art. 166), acoso sexual diverso a personas mayores de 15 y menores de 18 años, y corrupción de menores de 18 años (Art. 167) aumentando la pena si la víctima es menor de 15 (Art. 168). El Código Penal tipifica la prostitución infantil castigando tanto al que promueva, facilite, instigue, organice la utilización de niños, niñas o adolescentes en actos sexuales como al que recurre a ellos (Art. 169 y 169-A).

En relación al delito de utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía, el Código Penal sanciona la producción, reproducción, distribución, publicación, importación, exportación, ofrecimiento, financiación, comercialización, difusión de cualquier forma y en cualquier formato (informático, audiovisual, virtual o cualquier otro medio) de imágenes de personas menores de 18 años realizando actividades sexuales, eróticas o de naturaleza sexual, explícitas o no, reales o simuladas (Art. 173). La organización y la participación en espectáculos pornográficos o eróticos, públicos y privados, que involucren a personas menores de 18 años, está igualmente penalizada. La posesión de material pornográfico que contenga imágenes de personas menores de 18 también es castigada (Art. 173-A).

Por otra parte, las reformas introducidas en el Código Penal por el Decreto de Ley 393 del 2004 relativas al crimen organizado hacen referencia a la utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía y en la trata de personas.

Políticas Públicas

En relación a la trata, El Salvador dispone de una Guía para el Servicio Exterior sobre la Trata de personas que establece una serie de acciones y gestiones dirigidas a proteger a las personas víctima de trata y a los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata con fines de explotación sexual.

De cara a la lucha contra la ESCNNA, El Salvador dispone de la Mesa Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes integrada por instituciones del gobierno y de la sociedad civil. La Mesa Nacional tiene objetivos dirigidos a erradicar y prevenir la ESCNNA, por un lado, y a brindar protección a las víctimas, por otro.

El Salvador cuenta con el Plan Nacional 2006-2009 para la Erradicación de las Peores formas de Trabajo Infantil. Sus tres principales componentes son: la prevención y disuasión del delito; la investigación, sanción y justicia; y la rehabilitación integral de las víctimas. En el marco de este plan, la Mesa Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes desarrolla acciones específicas para erradicar la ESCNNA.

Por otra parte, El Salvador creó el Comité Nacional contra la Trata de Personas, organismo encargado de diseñar el Plan de Acción Nacional de Combate a la Trata de Personas.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		6762
% de población menor a 18 años		39,7
Índice de Desarrollo Humano		0,735
Índice de Oportunidades Humanas		55
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		19
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		6x
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	-
	Mujeres	-
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		96

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
(x) Datos referidos a otros años o períodos distintos a los especificados en el titular de la columna, a definiciones distintas a la norma o sólo a una parte del país.
(-) Datos no disponibles en el Estado Mundial de la Infancia 2008.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	-
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	23/12/2002
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	02/12/1999
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	-
Estatuto de Roma 17/07/1998	-
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	03/11/2005
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	03/11/2005
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	-
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	-

(-) Estados que no han ratificado el Tratado que figura en el titular de la columna.
(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.

Legislación

Estados Unidos de América ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de Niños en la Pornografía y ha presentado su Primer Informe al Comité de los Derechos del Niño dando seguimiento a dicho protocolo. Asimismo ha recibido del Comité de los Derechos del Niño los comentarios y recomendaciones respectivos. Estados Unidos de América ha ratificado además, la Convención sobre la Prohibición de las Peores formas de Trabajo infantil, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

En el Primer Informe al Comité de los Derechos del Niño presentado en el año 2007, Estados Unidos de América hace saber que sus leyes federales y estatales ya satisfacían los requisitos relativos a la penalización de la prostitución de niños, niñas y adolescentes, a la utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía, a la trata de personas y a la venta de niños.

En relación a la prostitución infantil, el Gobierno Federal protege a las personas menores de 18 años de la explotación sexual por parte de adultos. El Código de los Estados Unidos de América penaliza el abuso sexual y la violación de menores de 18 años, y la utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales a cambio de cualquier tipo de remuneración o retribución (18 U.S.C. § 1591).

La utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía está igualmente penalizada. El Código de los Estados Unidos de América sanciona la producción, el empleo o la utilización de personas menores de 18 años que realicen o contribuyan a realizar actos sexuales explícitos a fin de obtener representaciones gráficas. Penaliza la distribución, transmisión o venta de pornografía infantil, y la instigación o persuasión de un niño, niña o adolescentes para que sea sujeto de pornografía. También prohíbe la transferencia, la venta, la compra y la recepción de niños, niñas o adolescentes para utilizarlos en la pornografía (18 U.S.C. § 2251A); el transporte, la expedición, la recepción, la distribución o la posesión, a sabiendas, de representaciones gráficas de actos sexuales con participación de menores de 18 años (18 U.S.C. §§ 2252 y 2252A), y la utilización de niños, niñas y adolescentes en la producción de pornografía para su importación en los Estados Unidos y la recepción, distribución, venta o posesión de pornografía infantil para que sea importada al país (18 U.S.C. § 2260).

En relación a la lucha contra la trata y el tráfico de personas, el Código de los Estados Unidos de América, con las modificaciones introducidas en el año 2000 por la Ley para la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas, prohíbe la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual. La ley federal prohíbe específicamente transportar a un menor de 18 años a través de las fronteras internacionales o estatales para que se dedique a la prostitución o a cualquier otra actividad sexual (18 U.S.C. § 2423). Se prohíbe además, incitar, persuadir, inducir, a una persona a que cruce una frontera estatal para dedicarse a la prostitución o a cualquier otra actividad sexual (18 U.S.C. § 2422).

Por otra parte, se sanciona también viajar con el propósito de entablar cualquier tipo de relación sexual con una persona menor de 18 años (18 U.S.C. § 2423 b).

El Código penaliza además, la venta de niños, niñas y adolescentes para someterlos a trabajos forzosos, contemplando la venta con fines sexuales (18 U.S.C. § 1589).

Políticas Públicas

Estados Unidos de América dispone desde 1985, del Programa Comunitario de Prevención del Abuso Infantil ejecutado por el Children's Bureau. Este programa apunta principalmente a la prevención.

En relación a la lucha contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, se desarrolla la Iniciativa Inocencia Perdida dirigido específicamente a combatir la prostitución infantil. Este programa se ejecuta por medio de la colaboración de las siguientes instituciones: U.S. Department of Justice Criminal Division, Federal Bureau of Investigation y National Center for Missing and Exploited Children. Este último es un organismo no gubernamental dedicado a la atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual.

En cuanto a la problemática de tráfico de personas, Estados Unidos de América ha desarrollado la Iniciative on Trafficking in Persons gestionado por la Oficina para la Reubicación de Refugiados. Este programa se encarga de brindar ayuda a las víctimas.

Por otro lado, el Departamento de Justicia ha formado y financiado equipos de trabajo contra la trata de personas en 25 Estados y territorios. Estos equipos apuntan a identificar y rescatar a las víctimas de la trata proporcionando personal de apoyo, programas de capacitación, servicios de traductores e intérpretes y enlaces con oficinas de fiscales estadounidenses y otros organismos dedicados a este problema.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		302841
% de población menor a 18 años		25
Índice de Desarrollo Humano		0,951
Índice de Oportunidades Humanas		
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		-
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	-
	Mujeres	-
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		-

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
(-) Datos no disponibles en el Estado Mundial de la Infancia 2008.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

GRENADA

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	05/11/1990
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	14/05/2003
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	-
Estatuto de Roma 17/07/1998	-
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	21/05/2004 a
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	21/05/2004 a
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	30/08/1990
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	29/11/2000

(-) Estados que no han ratificado el Tratado que figura en el titular de la columna.
(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.
(a) Accession.

Legislación

En Grenada los niños, niñas y adolescentes están protegidos por medio de la Convención de los Derechos del Niño y por el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación ratificados por el país. Sin embargo, no están protegidos por el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía ya que este instrumento no ha sido ratificado por el país. Grenada no reporta avances en la implementación de varias de las principales recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños.

Los niños, niñas y adolescentes también están protegidos por la Ley de Protección a los niños, niñas y adolescentes llamada Child Protection Act.

En cuanto a la normativa sobre la penalización de los delitos relativos a la explotación sexual comercial, la utilización de los niños, niñas y adolescentes en la pornografía y la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual, Grenada considera tener una legislación apropiada en la materia. Sin embargo, en el Quinto Informe al Secretario General de la OEA no especifica si existen leyes o figuras penales para combatir estas formas de explotación infantil.

Políticas Públicas

Grenada ha reportado por última vez en el año 2004. Para esa fecha no contaba con un Plan de Acción relativo a la explotación sexual. Tampoco disponía de servicios interinstitucionales e intersectoriales orientados específicamente a la asistencia, recuperación y reincorporación de las víctimas de explotación sexual a la comunidad.

El organismo encargado de la protección de los niños, niñas y adolescentes era el Child Welfare Authority, habiéndose operativizado la creación de hogares para el cuidado de niños, niñas y adolescentes.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		106
% de población menor a 18 años		40,6
Índice de Desarrollo Humano		0,777
Índice de Oportunidades Humanas		
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		-
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	-
	Mujeres	-
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		-

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
(-) Datos no disponibles en el Estado Mundial de la Infancia 2008.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

GUATEMALA

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	06/06/1990
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	09/05/2002
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	11/10/2001
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	-
Estatuto de Roma 17/07/1998	-
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	25/09/2003
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	01/04/2004 a
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	12/08/1982
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	09/05/2002
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	04/01/1995

(-) Estados que no han ratificado el Tratado que figura en el titular de la columna.
(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.
(a) Accession.

Legislación

En Guatemala los niños, niñas y adolescentes están protegidos por medio de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y varios instrumentos internacionales relativos a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y los derechos humanos de las mujeres. Asimismo, Guatemala ha presentado su Primer Informe al Comité de los Derechos del Niño dando seguimiento al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de Niños en la Pornografía.

Siguiendo las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Guatemala ha reformado su legislación y ha desarrollado algunas políticas públicas relativas a la materia. Las principales leyes que protegen a los niños, niñas y adolescentes

de la explotación sexual comercial son: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ley de Dignificación y Promoción de la Mujer y Código Penal.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, vigente desde el año 2003, establece que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra cualquier forma de explotación o abuso sexual (Art. 56). El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para su protección (Art. 54).

La Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer aprobada por el Decreto de Ley 7-99 del año 1999, ordena al Ministerio Público omitir el nombre de la víctima de delitos sexuales (Art. 20), respetando y garantizando así su derecho a la privacidad, derecho definido por la Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Art. 152). Esta ley establece que "el Estado desarrollará campañas específicas y programas educativos para promover la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el fin de eliminar los prejuicios y prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier cultura y de sexo, en funciones estereotipadas de hombres y mujeres o de tipo étnico, y para concientizar a la población sobre derechos de la mujer, eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres y participación ciudadana de las mismas" (Art. 19). La Ley define además, que los medios de comunicación deberán promover "la erradicación de la violencia en todas sus formas, la discriminación sexual o étnica contra las mujeres, la utilización de la imagen femenina en pornografía" (Art. 20).

El Código Penal de Guatemala fue reformado en el año 2005 por el Decreto de Ley 14-2005, introduciendo una serie de modificaciones relativas a la penalización de los delitos de trata de personas con los fines de explotación sexual, prostitución, pornografía o cualquier otra forma de explotación sexual. Las penas del delito de trata aumentan si la víctima de este tipo de delito es un niño, una niña o un adolescente (Art. 194).

Los delitos de violación, estupro, abuso sexual y corrupción de menores no fueron modificados por el Decreto de Ley 14-2005 por lo que sus definiciones son las mismas desde el año 1973. El Código Penal tipifica el delito de violación para víctimas mujeres o menores de 12 años (Arts. 173 a 175). El estupro refiere a 'mujeres honestas' (Arts. 176 a 178). El abuso deshonesto violento y agravado refiere a la violación y estupro con personas de igual o diferente sexo (Art. 179). Por otra parte, el Código Penal sanciona al explotador de la prostitución de niños, niñas y adolescentes por medio de las figuras de corrupción de menores (Art. 188) y corrupción agravada (Art. 189). La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes no se encuentra tipificada como tal. En cuanto a la utilización de niños, niñas o adolescentes en la pornografía, Guatemala no cuenta con una protección legal específica.

Políticas Públicas

En relación a las políticas públicas dirigidas a la prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, Guatemala dispone, desde el año 2004, de la Política Pública de Protección Integral y el Plan de Acción Nacional para la Niñez y la Adolescencia. Este Plan define políticas de garantía, de protección especial, de asistencia social y políticas sociales básicas. Las acciones específicas de prevención de la ESCNNA se desarrollan en el marco de las políticas de protección especial.

De cara a la lucha por erradicar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, se implementó en el 2001 el Plan Nacional de Acción en contra de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. El objetivo principal de este plan es establecer acciones estratégicas en contra de la ESCNNA. Sus principales líneas de acción apuntan a prevenir y fortalecer capacidades; atender a las víctimas; garantizar la aplicación de la justicia; e investigar sobre esta problemática social. Este Plan es ejecutado por la Secretaría de Bienestar Social, institución que se encarga además de brindar atención directa a los niños, niñas y adolescentes que ingresan en los Centros de Protección y Abrigo.

Guatemala dispone además del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Adolescencia trabajadora y elaboró, para el período 2004-2014, el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres PLANOVI.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		13029
% de población menor a 18 años		49,6
Índice de Desarrollo Humano		0,689
Índice de Oportunidades Humanas		50
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		14
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		29
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	80
	Mujeres	76
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		84

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

GUYANA

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	14/01/1991
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	15/01/2001
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	-
Estatuto de Roma 17/07/1998	24/09/2004
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	14/09/2004 a
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	14/09/2004 a
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	17/07/1980
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	08/01/1996

(-) Estados que no han ratificado el Tratado que figura en el titular de la columna.
(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.
(a) Accession.

Legislación

En Guyana los niños, niñas y adolescentes están protegidos por medio de la Convención sobre los Derechos del Niño y por varios instrumentos internacionales relativos a las peores formas de trabajo infantil y los derechos humanos de las mujeres. En este sentido, cabe mencionar que Guyana no ha ratificado el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Los niños, niñas y adolescentes también están protegidos por The Millennium Summit Declaration Section IV que compromete al Estado a proteger a los niños niñas y adolescentes del abuso, la explotación y la violencia.

Guyana respondió por última vez al protocolo de preguntas en el año 2004. Según consta en los sitios oficiales del gobierno de Guyana, el país ha aprobado posteriormente las siguientes leyes: Combating of Trafficking in Persons Act, aprobada en el año 2005; Witness Protection Bill de 2006; Mutual Cooperation in Criminal Matters Bill, de 2006; y finalmente, Justice Protection Bill también vigente desde el año 2006.

Políticas Públicas

El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Guyana en sus Observaciones Finales del año 2004 que formulara políticas y programas orientados a la prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes por medio de la elaboración de un Plan Nacional de Acción específico, de acuerdo a lo convenido en la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños.

En el mismo año, 2004, Guyana informó al IIN que disponía de un Plan de Acción supervisado por el Ministerio de Trabajo, Servicios Humanos y Seguridad Social e implementado por la Comisión sobre los Derechos del Niño. Este plan se dirigía principalmente a la prevención y a la protección.

Por otra parte, Guyana cuenta con un Comité de Promoción Nacional sobre el trabajo infantil que tiene por objetivo principal establecer la extensión real de esta problemática social a fin de planificar una mayor intervención y programas más eficientes para proteger a los niños, niñas y adolescentes.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		739
% de población menor a 18 años		36,3
Índice de Desarrollo Humano		0,750
Índice de Oportunidades Humanas		
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		<2x
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		19
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	96
	Mujeres	96
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		-

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
(x) Datos referidos a otros años o períodos distintos a los especificados en el titular de la columna, a definiciones distintas a la norma o sólo a una parte del país.
(-) Datos no disponibles en el Estado Mundial de la Infancia 2008.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

HAITÍ

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	08/06/1995
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	-
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	19/07/2007
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	-
Estatuto de Roma 17/07/1998	-
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	-
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	-
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	20/07/1981
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	07/04/1997

(-) Estados que no han ratificado el Tratado que figura en el titular de la columna.
(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.

Legislación

En Haití, por medio de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niños y del Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, los niños, niñas y adolescentes están protegidos. Sin embargo, los niños, niñas y adolescentes no están protegidos por el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía ya que no ha ratificado este instrumento internacional. Haití ratificó además la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En relación a la existencia de legislación sobre la protección de los niños, niñas y adolescentes y la penalización de los delitos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, no hay datos disponibles.

Políticas Públicas

Haití no dispone de un Plan de acción de cara a la lucha contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Tampoco hay datos disponibles sobre la realización de acciones específicas dirigidas a prevenirla y erradicarla, en virtud de lo reportado al IIN en el año 2005.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		9446
% de población menor a 18 años		44,4
Índice de Desarrollo Humano		0,529
Índice de Oportunidades Humanas		
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		54
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		-
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	48
	Mujeres	51
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		-

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
(-) Datos no disponibles en el Estado Mundial de la Infancia 2008.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

HONDURAS

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	10/08/1990
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	08/05/2002
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	25/10/2001
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	-
Estatuto de Roma 17/07/1998	01/07/2002
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	02/12/2003
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	01/04/2008 a
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	03/03/1983
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	04/07/1995

(-) Estados que no han ratificado el Tratado que figura en el titular de la columna.
(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.
(a) Accession.

Legislación

Honduras ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y varios instrumentos internacionales relativos a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y los derechos humanos de las mujeres, siguiendo las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños.

A nivel nacional, los niños, niñas y adolescentes están protegidos por medio de la Constitución, del Código de la Niñez y la Adolescencia y del Código Penal. En la Constitución de Honduras se establece que la dignidad del ser humano es inviolable (Art. 59) y se declara que el Estado tiene la obligación de proteger, de manera integral a todas aquellas personas que sean víctimas de acciones u omisiones que tiendan a discriminar y

violentar sus derechos, especialmente de aquellas que por su condición de género, edad, pobreza, discapacidad física o mental, abandono o desprotección, se encuentren en condición de vulnerabilidad (Art.60).

La ley de protección específica para niños, niñas y adolescentes es el Código de la Niñez y la Adolescencia de 1996. El Código prohíbe y penaliza la promoción o utilización de niños, niñas y adolescentes en la prostitución y en la pornografía, así como también el ingreso y permanencia de menores de dieciocho años en bares, prostíbulos, casas de citas y hoteles. También hace referencia a la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación comercial.

De cara a la lucha por sancionar y erradicar la explotación sexual comercial, Honduras ha reformado su Código Penal por medio del Decreto de Ley 243-2005 adecuando el Título II "Delitos Sexuales contra la libertad sexual y la honestidad" a los conceptos y lineamientos de la normativa internacional ratificada por el país. Este Título actualmente es "Delitos contra la libertad e integridad física, psicológica y sexual de las personas". Se agregó además, un nuevo capítulo relativo a los Delitos de explotación sexual comercial.

El Código Penal tipifica los delitos de violación (Art. 140) y actos de lujuria (Art. 141) agravando la pena si las víctimas son personas menores de 14 años; penaliza además, el estupro de una persona mayor de 14 y menor de 18 (Art. 142).

En relación a los delitos de explotación sexual comercial, el Código Penal sanciona el delito de proxenetismo, aumentando la pena si la víctima es menor de 18 años (Art. 148).

En cuanto al delito de prostitución de niños, niñas y adolescentes, en Honduras se penaliza al usuario y al explotador. Se sanciona el acceso carnal o actos de lujuria con personas mayores de 14 o menores de 18 años de edad, realizados a cambio de pago de cualquier retribución en dinero o especie a la persona menor de edad o a una tercera persona (Art. 149-C).

Por otra parte, el Código Penal castiga la producción, reproducción, financiación, distribución, importación, exportación, comercialización y difusión por cualquier medio y en cualquier soporte, de material que utilice a niños, niñas o adolescentes, o su imagen, en acciones o actividades pornográficas o eróticas. Aquí se penaliza además la tenencia de material pornográfico que involucre a menores de 18 años (Art. 149-D). Sin embargo, el Código no hace referencia ni a las imágenes simuladas ni a espectáculos en vivo.

El Código Penal tipifica el delito de trata de personas, agravando la pena si la víctima es menor de 18 años (Art. 144).

En relación a la explotación sexual en el ámbito del turismo, el Código Penal castiga a quien, por cualquier medio, promueva a Honduras como destino turístico accesible para el ejercicio de actividades sexuales, aumentando la pena si la víctima es menor de 18 años (Art. 149-E).

Políticas Públicas

Ante la problemática social de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, la Comisión Interinstitucional contra la ESCNNA creada en el año 2002, implementó el Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes en Honduras para el período 2006-2010. Este Plan Nacional cuenta con 5 componentes estratégicos dirigidos a la cooperación y coordinación; la prevención; la protección; la recuperación y reinserción; y la participación.

El Ministerio Público creo en el año 2005 la Unidad de Investigación de Delitos Cibernéticos que contempla los delitos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

En relación a las políticas públicas dirigidas a la protección de los niños, niñas y adolescentes en riesgo social, el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) implementó el Programa de intervención y protección social.

Por otra parte, Honduras dispone del Pan de Acción Nacional para la erradicación gradual y progresiva del trabajo infantil diseñado para el período 2001-2006 que tiene entre sus principales líneas de acción, la protección, la educación, la salud, la revisión de la legislación, el fortalecimiento institucional y la investigación.

Finalmente, a nivel subregional, se han ejecutado varios proyectos orientados a erradicar y prevenir la ESCNNA: el Proyecto subregional para combatir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, ejecutado entre el 2002 y 2005 y el proyecto Contribución a la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de personas menores de edad en Centroamérica, Panamá y República Dominicana, desarrollado por la OIT.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		6969
% de población menor a 18 años		46,4
Índice de Desarrollo Humano		0,700
Índice de Oportunidades Humanas		53
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		15
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		16
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	77
	Mujeres	80
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		100

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

JAMAICA

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	14/05/1991
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	-
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	13/10/2003
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	-
Estatuto de Roma 17/07/1998	-
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	29/09/2003
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	29/09/2003
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	19/10/1984
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	11/11/2005

(-) Estados que no han ratificado el Tratado que figura en el titular de la columna.
(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.

Legislación

Jamaica ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y varios instrumentos internacionales relativos a la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y los derechos humanos de las mujeres. Sin embargo, el Estado de Jamaica aún no ha ratificado el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Jamaica ha respondido al requerimiento de información para el II Informe al Secretario General de la OEA, presentado en el año 2001, razón por la cual los datos presentados a continuación provienen del Comité de los Derechos del Niño y de la página web de ECPAT International.

En relación a la normativa relativa a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, Jamaica dispone de la Ley de protección y cuidado de los niños.

Políticas Públicas

Jamaica no posee un Plan de Acción específico contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes pero dispone del Programa Nacional para Niñas y Niños en 'Circunstancias Especialmente Difíciles' y del Comité Especializado en Abuso a Niñas y Niños. Las acciones orientadas a combatir al ESCNNA se enmarcan en la agenda del Comité de Coordinación de Trabajo de NNA y son dirigidas por el Instituto de Planeamiento. (www.ecpat.net)

En relación a la prevención de la explotación sexual comercial, se han desarrollado campañas de toma de conciencia y de sensibilización de esta problemática social y las organizaciones de la Cruz Roja y ¨Primero los niños¨ trabajan en la recuperación y rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual. (www.ecpat.net)

En este sentido, el Comité de los Derecho del Niño recomienda que adopte medidas legislativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes y penalizar los delitos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y que aplique políticas y programas adecuados de prevención, recuperación y reintegración de los niños, niñas y adolescentes víctimas de este tipo de delitos, de acuerdo a lo dispuesto en la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		2699
% de población menor a 18 años		37,5
Índice de Desarrollo Humano		0,736
Índice de Oportunidades Humanas		73
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		<2
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		6
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	97
	Mujeres	98
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		116

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

MÉXICO

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	21/09/1990
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	15/03/2002
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	30/06/2000
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	-
Estatuto de Roma 17/07/1998	28/10/2005
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	04/03/2003
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	04/03/2003
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	23/03/1981
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	15/03/2002
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	19/06/1998

(-) Estados que no han ratificado el Tratado que figura en el titular de la columna.
(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.

Legislación

En México los niños, niñas y adolescentes están protegidos por medio de la Convención sobre los Derechos del Niño y los principales instrumentos internacionales relativos a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y los derechos humanos de las mujeres ratificados por el país, siguiendo las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños.

Frente a la explotación sexual comercial, los niños, niñas y adolescentes también están protegidos por medio del Código Penal Federal y por los Códigos Penales de los distintos Estados de México algunos de los cuales han sido reformados durante el año 2006 (Michoacán, Baja California, Colima, Quintana Roo) haciéndose más adecuados para combatir la ESCNNA.

Si bien en varios Estados los delitos relacionados con la ESCNNA están claramente tipificados y penalizados, el Código Penal Federal no dispone de la figura de explotador por lo que algunos tipos de delitos no puede ser penalizado en la mejor forma bajo circunstancias específicas, ya sea en territorio mexicano o cuando el delito es cometido en el extranjero pero la víctima o el abusador es de nacionalidad mexicana.

El Código Penal Federal sanciona la violación para personas menores de 12 años, la corrupción de menores de 18 años y la utilización de niños, niñas o adolescentes en la prostitución y en la pornografía. Sin embargo, el delito trata de personas con fines de explotación sexual no está explícitamente penalizado.

Políticas Públicas

México cuenta con el programa de acción "Un México apropiado para la infancia y la adolescencia" diseñado para el período 2002-2010, por el Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia. Este programa tiene 3 grandes áreas de acción: vida saludable; educación de calidad; y protección integral para niños, niñas y adolescentes en condiciones especialmente difíciles.

De cara a la lucha por prevenir y erradicar la ESCNNA, México diseñó el Plan de Acción Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil. El Plan de Acción, dirigido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), fue aprobado en el 2001 por la Coordinación Nacional del Plan de Acción Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la ESCI. La Coordinación Nacional está integrada por instituciones públicas, privadas, académicas, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. El objetivo general del Plan Nacional es promover políticas y acciones sistemáticas tendientes a prevenir, atender y proteger a los niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial. Los objetivos específicos apuntan a coordinar las acciones instrumentadas por los organismos gubernamentales y de la sociedad civil; fomentar el diseño, difusión e implementación de los instrumentos orientados a la prevención; promover estrategias de atención integral; desarrollar la protección jurídica y legal y la defensa y aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y fomentar investigaciones sobre el tema.

En el marco del Plan de Acción Nacional se desarrolla el Programa para la Prevención, Atención y Erradicación de la ESCI. Este programa, ejecutado por el SNDIF, tiene cobertura nacional, estatal y municipal, operando desde comités locales en 60 ciudades consideradas vulnerables ante esta problemática social.

En esta misma línea de acción el SNDIF inauguró, en la ciudad de Guadalajara, el primer Centro de Atención Integral a Víctimas de Explotación Sexual Comercial Infantil (CAIVESI) que funciona desde el año 2004. Este centro permite brindar atención especializada.

Por otra parte, México dispone de la Mesa de Coordinación para la Prevención, Atención y Combate de Asuntos sobre ESCI, Tráfico y Sustracción de Menores orientada a luchar contra los delitos de prostitución de niños, niñas y adolescentes, su utilización en la pornografía y su tráfico.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		105342
% de población menor a 18 años		36
Índice de Desarrollo Humano		0,829
Índice de Oportunidades Humanas		82
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		3
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		16x
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	97
	Mujeres	97
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		97

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
(x) Datos referidos a otros años o períodos distintos a los especificados en el titular de la columna, a definiciones distintas a la norma o sólo a una parte del país.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

NICARAGUA

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	05/10/1990
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	02/12/2004 a
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	06/11/2000
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	07/10/2005
Estatuto de Roma 17/07/1998	-
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	09/09/2002
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	12/10/2004 a
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	27/10/1981
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	06/10/1995

(-) Estados que no han ratificado el Tratado que figura en el titular de la columna.
(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.
(a) Accession.

Legislación

En Nicaragua los niños, niñas y adolescentes están protegidos por la Convención sobre los Derechos del Niño y varios instrumentos internacionales relativos a la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y los derechos humanos de las mujeres ratificados por el país, siguiendo las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños. Si bien aceptó el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Nicaragua no lo ha ratificado. Los niños, niñas y adolescentes también están protegidos por medio de la Constitución, del Código de la Niñez y la Adolescencia, del Código Penal y de la Ley General de Turismo.

La Constitución Política de Nicaragua, vigente desde el año 2000, protege a todos los niños, niñas y adolescentes de cualquier forma explotación económica y social (Art. 84), obligando a la autoridad

administrativa a tomar las medidas necesarias para proteger y rescatar a los niños, niñas y adolescentes que encuentren en peligro su integridad física, síquica o moral (Art. 85).

Por otra parte, el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 287 de 1999, establece que tanto el Estado y las instituciones públicas y privadas como la familia, la comunidad y la escuela, deben brindar atención y protección especial a los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso o de explotación sexual (Art. 76).

En cuanto a la normativa penal, el Código Penal de Nicaragua reformado en 1992 por la Ley 150, sanciona el delito de violación, presumiéndose la falta de consentimiento cuando la víctima es menor de 14 años y agravándose la pena si es menor de 10 años (Art. 195) y el de estupro, si existe engaño y si la víctima es mayor de 14 pero menor de 16 años (Art. 196).

Al año 2006 el Código Penal no incluía la figura de usuario explotador y la utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía. El Código Penal vigente no tipificaba la prostitución de niños, niñas y adolescentes ni brindaba protección especial para las víctimas de explotación sexual mayores de 16 años y menores de 18. El Código Penal tampoco hacía referencia explícita a la utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía. Se penaliza a quien induzca a una persona menor de 12 años a la prostitución o a entregarse a actos o costumbres deshonestos (Art. 200).

La explotación sexual en el ámbito del turismo es tratada por medio de la Ley General de Turismo, vigente desde el año 2004. Se sanciona a aquellas personas, nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas que, dedicadas a la actividad turística, promuevan, contribuyan, fomenten, ejecuten o coordinen actividades con objetivos sexuales como serían la corrupción, la prostitución, el proxenetismo o rufianería y la trata de personas (Art. 71). El delito de participación o inducción, por medio de la prestación de servicios turísticos, de cualquier forma de explotación sexual comercial se agrava cuando involucra a niños, niñas y adolescentes (Art. 72).

Políticas Públicas

Para hacer frente a la ESCNNA, Nicaragua ha diseñado e implementado varias políticas y planes de acción orientados a erradicar y prevenir esta problemática social.

A nivel general, dispone desde el año 2006, de la Política de Protección Especial a los Niños, Niñas y Adolescentes. En cuanto a las acciones específicas relativas a la ESCNNA, en el año 2001 Nicaragua contaba con la Política Pública contra la Explotación Sexual Comercial. Posteriormente, diseñó e implementó el Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes para el período 2003-2008. Este plan fue elaborado por el Equipo de Trabajo de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA). Sus principales áreas de acción refieren a la prevención, la detección, la protección, la atención integral y la sanción. En el marco de este Plan Nacional se previó la realización de Planes Operativos Anuales y el fortalecimiento del Sistema Nacional de Información sobre la Niñez y la Adolescencia Nicaragüense.

En cuanto a la problemática de la trata, la Coalición Nacional contra la Trata de Personas implementó, en el 2006, formuló el Plan de Acción de la Coalición Nacional contra la Trata de Personas. Los principales componentes de este plan son: legislación e incidencia política; investigación, información y comunicación; mejoría del desempeño; asistencia y reintegración de la víctimas.

Por otra parte, el Instituto Nicaragüense de Turismo ejecuta el Plan de Acción para la Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector Turismo de Nicaragua y ha desarrollado campañas de sensibilización.

Finalmente, Nicaragua dispone del Plan para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Sexual y del Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		5532
% de población menor a 18 años		44,2
Índice de Desarrollo Humano		0,710
Índice de Oportunidades Humanas		46
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		45
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		15
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	77
	Mujeres	84
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		100

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

PANAMA

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	12/12/1990
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	09/02/2001
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	31/10/2000
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	18/01/2000
Estatuto de Roma 17/07/1998	21/03/2002
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	18/08/2004
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	18/08/2004
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	29/10/1981
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	09/05/2001
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	26/04/1995

(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.

Legislación

Panamá protege a los niños, niñas y adolescentes de la explotación sexual comercial por medio de los principales tratados y convenios internacionales sobre la materia ratificados por el país, de la Constitución Política, del Libro Tercero del Código de la Familia y del Menor y de la Ley 16 de 2004 que introdujo modificaciones al Código Penal, relativas a los delitos contra la integridad y la libertad sexual y agregó el capítulo IV–Trata sexual, turismo sexual y pornografía con personas menores de edad.

Panamá ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y los principales instrumentos internacionales relativos a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y los derechos humanos de las mujeres, siguiendo las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños.

El Código Penal tipifica los delitos de violación, estupro y abuso, agravando la pena si la víctima es menor de 14 años. Tipifica además el delito de corrupción, castigando a quien induzca, promueva, favorezca o facilite la corrupción de una persona menor de edad, incapaz o con discapacidad practicando con ella actos impúdicos

o induciéndola a practicarlos o presenciarlos (Art. 226), agravando la pena si la víctima es menor de 14 años (Art. 227). Penaliza también a quien con ánimo de lucro, facilite, instigue, reclute u organice la explotación sexual de una persona (Art. 228).

Para el delito de corrupción se establece que "la aceptación o comprobación de experiencia sexual previa al delito de corrupción, en la víctima, persona menor de edad, no exonera de responsabilidad penal al autor de la conducta".

En cuanto a la prescripción de la acción penal, el Art. 93 establece que "cuando la víctima sea menor de edad, incapaz o una persona con discapacidad, el término de la prescripción comenzará a contarse a partir de la fecha en que la víctima cumpla la mayoría de edad". De acuerdo al artículo 1956 del Código Judicial "el procedimiento será de oficio".

Por medio del Código Penal se sanciona al explotador de la prostitución de niños, niñas y adolescentes. Se castiga a quien solicite, demande, obtenga, pague o prometa pagar, directa o indirectamente a través de otro o de un tercero, a una persona menor de edad para que realice actos sexuales (Art. 229) y a quien mantenga relaciones sexuales remuneradas con una personas menor de edad, agravando la pena si la víctima es una persona menor de 14 años (Art. 229-A).

En cuanto a la utilización de niños, niñas o adolescentes en la pornografía, el Código Penal sanciona la fabricación, elaboración o producción de este tipo de material y su exhibición, comercialización, publicación, ofrecimiento, difusión o distribución por cualquier medio de comunicación, incluido Internet. La normativa contempla además, la simulación de las actividades sexuales (Art. 231-D). La posesión, el transporte y la importación están igualmente penalizados. Por otra parte, el Código también sanciona exhibir o facilitar material pornográfico a niños, niñas y adolescentes (Art. 231-F).

El Código Penal tipifica el delito de trata de personas (Art. 231) y específicamente, a quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas menores de edad, dentro o fuera del territorio con fines de explotación sexual o para mantenerlas en servidumbre sexual (Art. 231-A).

Asimismo el Código Penal tipifica el delito de explotación sexual de niños, niñas o adolescentes en el ámbito del turismo, sancionando a quien lo promueva, dirija, organice, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio de comunicación a nivel local o internacional (Art. 231-G). Por otra parte, la Ley 16 introdujo varias obligaciones dirigidas al sector turístico que contemplan por un lado, informar las consecuencias legales de la ESCNNA y por otro, prevenir que su personal ofrezca orientaciones o contactos sexuales con niños, niñas o adolescentes (Arts. 30 y 31). "Los establecimientos hoteleros, casas de hospedaje, casas de ocasión, moteles, pensiones o cualesquiera sea su clasificación, incluirán una cláusula en los contratos de hospedaje que celebren a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en la que se informe sobre las consecuencias legales de la explotación y el abuso sexual de personas menores de edad en el país. Las agencias de viaje y de turismo también incluirán, en su publicidad turística, información en el mismo sentido. Las líneas aéreas, tanto nacionales como extranjeras, informarán a sus usuarios en viajes internacionales con destino Panamá, sobre la existencia de la legislación contra la explotación sexual de personas menores de edad" (Art. 31).

Políticas Públicas

La Ley 16 de 2004 introdujo una serie de medidas relativas a las políticas públicas de prevención y erradicación de la explotación sexual. En primer lugar creó la Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual (Art. 21, 22 y 23) presidida por la Procuraduría General de la Nación (CONAPREDES). Esta Comisión está integrada por: el Procurador General de la Nación, los Ministros de

Gobierno y Justicia, de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, de Economía y Finanzas, de Educación, de Salud, el Magistrado Presidente del Tribunal de Niñez y Adolescencia, el Presidente de la Comisión de Asuntos de la Mujer, Derechos del Niño, la Juventud y la Familia de la Asamblea Legislativa, el Director de la Policía Técnica Judicial, un coordinador designado por el Órgano Ejecutivo, un representante de la Defensoría del Pueblo, un representante de la Red Nacional de la Niñez y la Adolescencia, otro del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, y de los gremios de abogados del país.

En el marco de la CONAPREDES se creó el Fondo Especial Contra la Explotación Sexual. Este fondo permite financiar planes y programas de sensibilización, prevención, capacitación, atención, tratamiento y rehabilitación de las víctimas de los delitos de explotación sexual.

La CONAPREDES ha diseñado el Plan Nacional para la erradicación de la explotación sexual comercial, así como también el Protocolo de Atención y Protocolo de Repatriación a personas menores de edad víctimas de la explotación sexual comercial y el Programa de Atención y Protección a las víctimas de trata y explotación sexual. La CONAPREDES presenta un informe periódico sobre las medidas y acciones para prevenir y sancionar el delito de la trata y explotación sexual de personas y para proteger a sus víctimas.

Por otra parte, Panamá dispone del Plan de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora 2007-2011 implementado por el Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora CETIPPAT, creado en el año 1997 por Decreto Ejecutivo. Los principales componentes del Plan son: a) la sensibilización, capacitación y comunicación; b) legislación, inspección y monitoreo del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente; c) familia y comunidad; d) educación; e) salud; f) recreación y uso del tiempo libre; g) sistema de información e investigación. En el marco del Plan se ha desarrollado el Programa de País para Combatir las Peores formas de Trabajo Infantil y Proyecto Subregional para combatir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, para hacer frente a la problemática de la trata y el tráfico, en el año 2005 se instaló la Comisión Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Personas.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		3288
% de población menor a 18 años		35,6
Índice de Desarrollo Humano		0,812
Índice de Oportunidades Humanas		69
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		7
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		3
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	-
	Mujeres	-
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		98

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
(-) Datos no disponibles en el Estado Mundial de la Infancia 2008.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

PARAGUAY

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	25/09/1990
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	18/08/2003
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	07/03/2001
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	28/11/1997
Estatuto de Roma 17/07/1998	14/05/2001
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	22/09/2004
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	22/09/2004
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	06/04/1987 a
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	14/05/2001
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	29/09/1995

(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.
(a) Accession.

Legislación

Paraguay ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y siguiendo las recomendaciones brindadas en la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, ratificó los principales instrumentos internacionales relativos a la explotación sexual comercial, la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y varios sobre la discriminación contra la mujer, dándoles a alguno de ellos una jerarquía superior a las leyes nacionales.

A nivel nacional, elaboró una normativa más apropiada para el abordaje de la explotación sexual e implementó una serie de políticas públicas dirigidas a proteger a los niños, niñas y adolescentes ante esta problemática social.

Paraguay dispone de una Ley específica para la protección de los niños, niñas y adolescentes: el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 1.680 del 2001. Aquí se establecen una serie de prohibiciones sobre la utilización de niños y adolescentes en actividades de comercio sexual, la producción o distribución de publicaciones

pornográficas, y la publicación, en medios de comunicación, de datos o imágenes de los niños y adolescentes víctimas de la explotación sexual. Por otra parte, por medio de este Código, el Estado se compromete a brindar protección y apoyo en aquellas situaciones que lo requieran.

El Código Penal sanciona la coacción sexual en general, aumentando la pena si la víctima es menor de edad (Art. 128). Define el abuso sexual infantil, pero sólo considera como niños a los menores de 14 años y permite prescindir de la pena si el autor es menor de 18 (Art. 135). Hace referencia además, al proxenetismo (Art. 138) y a la lesión de la intimidad de la persona (Art. 143). Se sanciona la inducción a la prostitución de una persona menor de 18 años (Art. 139).

La pornografía infantil está parcialmente tipificada en la Ley 2.861 del 2006. Por medio de esta ley se reprime y castiga la utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía, así como también el comercio y la difusión, comercial o no, de material pornográfico con menores. Penaliza también la exhibición de actos sexuales con niños, niñas y adolescentes, aumentando la pena si la víctima es menor de 15 años. En Paraguay se penaliza además el consumo, la posesión y la asistencia a espectáculos en vivo de pornografía infantil.

Los delitos de trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual están tipificados en el Código Penal (Art. 129 sanciona la Trata de Personas y el Art. 223 el Tráfico de menores). El delito de tráfico de menores, está contemplado también en la Ley 2.828 de Turismo del 2005.

Políticas Públicas

En los últimos 5 años Paraguay ha elaborado políticas públicas y planes de acción, nacionales y locales, dirigidos a la lucha contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Paraguay ha desarrollado la Política Nacional de Niñez y Adolescencia (POLNA) y el Plan Nacional de Acción por la Niñez y Adolescencia (PNA) aprobados en el 2003 por la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia de la Presidencia de la República del Paraguay y por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Cuenta además con un Plan específico contra la ESCNNA aprobado también en el 2003: Plan Nacional de Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes. Sus objetivos son el diagnóstico de la situación, la concienciación y la capacitación, la articulación institucional, la atención, la prevención y tiene también una línea de acción jurídica y normativa.

En este sentido, en el 2005 puso en marcha el Programa de Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en la Triple Frontera. Por otra parte, en el 2002 se implementó el Centro de Atención, Prevención y Acompañamiento a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de Explotación Sexual Comercial (CEAPPRA) ubicado en la Ciudad del Este a cargo de la Diócesis de Ciudad del Este.

En esta ciudad opera también una *Red de Protección*; se habilitó el Hogar Che Roga para la atención integral de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, y se creó la *Oficina Regional* habilitada en el 2005 por la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA) con el Proyecto Explotación Sexual Comercial Infantil. Esta oficina así como la creada en la ciudad de Encarnación en el 2006, se complementan con la *Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de Alto Paraná.*

Por otra parte, en el 2004, se aprobó el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo de los Adolescentes 2003-2008.

En relación a la trata de personas, Paraguay dispone de una Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Trata de Personas, un Programa de Reintegración Social para las víctimas. Cabe mencionar que la OIM instaló la Sede Regional para la prevención, capacitación y sensibilización sobre la trata de personas en Ciudad del Este. Por otra parte, la Secretaría de la Mujer ejecuta el Programa de Apoyo a la lucha contra el tráfico de personas, especialmente mujeres, niños y niñas, y es sede del Centro de Referencia de Trata de Personas desde el 2005.

En relación a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo, se han realizado dos campañas, una de "Sensibilización sobre la explotación sexual comercial infantil en el área del turismo" y otra "Contra la Explotación Sexual Comercial Infantil involucrada en el Turismo".

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		6016
% de población menor a 18 años		42
Índice de Desarrollo Humano		0,755
Índice de Oportunidades Humanas		67
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		14
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		15
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	95
	Mujeres	96
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		99

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

PERU

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	04/09/1990
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	08/05/2002
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	10/01/2002
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	20/04/2004
Estatuto de Roma 17/07/1998	10/11/2001
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	23/01/2002
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	23/01/2002
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	13/09/1982
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	09/04/2001
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	02/04/1996

(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.

Legislación

Perú ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y los principales convenios internacionales relativos a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y los derechos humanos de las mujeres y de la niñez. Ha logrado integrar esta normativa en su marco legal y ha desarrollado políticas públicas para prevenir y combatir la ESCNNA, esto en el marco de las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños.

Desde el año 2002 Perú cuenta con el Código de los Derechos de los Niños y Adolescentes (Ley 27.337) que obliga al Estado a brindar atención integral a los niños, niñas y adolescentes maltratados o víctimas de violencia sexual, por medio de programas que promuevan su recuperación física y psicológica. Establece garantías a través de planes, programas y acciones, permanentes y sostenidas, desarrollados por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y por el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente (Art. 4). Se compromete además a garantizar el respeto a los derechos de la víctima en los

procedimientos policiales y judiciales, y a asegurar la presencia del Fiscal en las declaraciones ante la Policía de las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial (Art. 185).

Por otra parte, en lo que refiere a la normativa penal, en el año 2004 la Ley 28.251 introdujo una serie de modificaciones en el Código Penal relativas a la utilización de niños, niñas y adolescentes en prostitución, en pornografía y en la explotación sexual en el ámbito del turismo.

El Código Penal sanciona favorecer o promover la prostitución, explotar la ganancia obtenida por una persona que ejerce la prostitución (Art. 179) y comprometer, seducir o sustraer a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal (Art. 181). La pena aumenta si la víctima es menor de 18 años.

El Código Penal tipifica el delito de utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía (Art. 183-A). La pena aumenta si la víctima es menor de 14 años. En Perú se sanciona la posesión, promoción, producción, distribución, exhibición, comercialización, publicación, importación y exportación por cualquier medio, incluyendo Internet, de objetos, libros, imágenes visuales y auditivas. Se penaliza también la realización de espectáculos en vivo de carácter pornográfico que involucren a personas menores de 18 años.

En cuanto a la explotación de niños, niñas o adolescentes en el ámbito del turismo, el Código Penal sanciona a quien lo promueva, publicite, favorezca o facilite, a través de cualquier medio de comunicación, incluido Internet. La pena dependerá de la edad de la víctima, aumentando si menor de 14 años (Art. 181-A).

En el 2007 se aprobó la Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, Ley 28.950, que penaliza la trata, al tráfico, a la organización criminal y a la venta, y establece medidas de asistencia y protección a las víctimas (Art. 153).

Políticas Públicas

Perú dispone de varias políticas públicas y planes de acción dirigidos a combatir y prevenir la ESCNNA. En primer lugar, desarrolló el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010 que lleva adelante el Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Social.

En el año 2006 se diseña el Plan Nacional contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes 2006-2010. Este plan tiene cobertura nacional y apunta a descentralizarse generando planes regionales y locales. Por otra parte, pretende implementar programas de prevención, de atención y recuperación de las víctimas.

En relación a la prevención de la explotación de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo, Perú cuenta con un plan diseñado para el 2005-2015, Plan Estratégico Nacional de Turismo PENTUR, dirigido a instituciones públicas y privadas del sector turístico. Este plan promueve la difusión de las buenas prácticas, principalmente la capacitación y la sensibilización para la prevención de la explotación sexual comercial infantil. En esta misma línea de acción, Perú dispone además del Plan Nacional de Calidad Turística del Perú – CALTUR del 2005 que obliga a prevenir el trabajo infantil y la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Por otra parte, en el marco del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, se realizó la Campaña de Prevención de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en el ámbito del Turismo.

Por otra parte, Perú cuenta con un Plan Nacional para la prevención y erradicación del Trabajo infantil, un Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2002-2007, el Plan de Promoción de Nuevos Estilos de Convivencia Social y el Plan de Prevención de la Violencia Familia y Sexual en zonas vulnerables del país.

Otras iniciativas son: el Programa Erradicación de la Explotación Sexual Comercial Infantil, gestionado por la Congregación de Hermanas Adoratrices, en Lima, donde se atienden niñas y adolescentes víctimas de la ESC. La Red Peruana contra la Pornografía Infantil apunta a la erradicación de las redes de producción y distribución, y de consumidores de pornografía. Y el Programa de Fiscales Escolares, desarrollado en el 2005 por el Ministerio Público del Callao.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		27589
% de población menor a 18 años		37,4
Índice de Desarrollo Humano		0,773
Índice de Oportunidades Humanas		66
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		11
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		19
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	94
	Mujeres	94
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		88

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

REPUBLICA DOMINICANA

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	11/06/1991
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	06/12/2006 a
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	15/11/2000
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	-
Estatuto de Roma 17/07/1998	12/05/2005
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	26/10/2006
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	05/02/2008
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	02/09/1982
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	10/08/2001
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	10/01/1996

(-) Estados que no han ratificado el Tratado que figura en el titular de la columna.
(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.
(a) Accession.

Legislación

En República Dominicana los niños, niñas y adolescentes están protegidos por medio de la Convención sobre los Derechos del Niño y varios de los principales instrumentos internacionales relativos a la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y los derechos humanos de las mujeres ratificados por el país, siguiendo las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños. República Dominicana si bien ha adherido al Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, no lo ha ratificado.

Los niños, niñas y adolescentes también están protegidos por medio del Código para el Sistema de Protección y de los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03), por la Ley sobre Violencia Intrafamiliar (Ley 24-97) y el Código Procesal Penal. En relación a los delitos de explotación sexual comercial, de utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía, su explotación en el ámbito del turismo y la

trata con fines de explotación sexual, las leyes que los protegen son la Ley 136-03, el Código Penal y la Ley sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas en la República Dominicana (Ley 137-03).

La violación de niños, niñas y adolescentes es sancionada por medio del Código Penal. La Ley 136-03 penaliza los delitos de abuso sexual (Art. 396), los delitos de comercialización con niños, niñas y adolescentes (Art. 409) y la explotación sexual comercial en la forma de prostitución de niños, niñas y adolescentes (Art. 410).

En cuanto a la utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía, la Ley 136-03 sanciona a quien utilice o emplee niños, niñas y adolescentes en la producción teatral, televisiva o cinematográfica de carácter pornográfico o de sexo y a quien fotografíe, filme o publique escenas de sexo o pornográficas que involucren a niños, niñas o adolescentes. Por otra parte, el Código Penal hace referencia a la producción de material pornográfico (Art. 337 y 338). La posesión de material pornográfico y la asistencia a espectáculos no están tipificadas de forma explícita.

En relación a la explotación de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo, la Ley 136-03 sanciona por un lado, a quien, independientemente de su nacionalidad, negocie o trafique con comerciantes de niños, niñas y adolescentes (Art. 396) y castiga a quien hospede o permita la visita de un niño, una niña o adolescente en un hotel o establecimiento similar, sin la compañía o la autorización de sus padres (Art. 414). Por otra parte, el sector privado ha elaborado y aplicado el Código de Conducta del Sector Hotelero de la República Dominicana contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, la Ley 136-03 define medidas de protección y restitución de los derechos (Art. 463) y prohíbe disponer o divulgar su imagen y sus datos (Art. 26).

Políticas Públicas

De cara a la lucha contra la ESCNNA, la Comisión Intersectorial contra el Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, co-presidida por el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) y por la Secretaría de Estado de Trabajo (SET) e integrada por instituciones gubernamentales, no gubernamentales y organismos internacionales, es el organismo encargado de proponer, coordinar e impulsar acciones para enfrentar el abuso y la ESCNNA. En este sentido, desarrolló el Plan de Acción de la República Dominicana para Enfrentar el Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. El Plan de Acción Nacional, fue reformulado en el año 2002 con la participación del sector oficial, de las organizaciones comunitarias, empresas, la industria turística y los gremios profesionales, entre otros, con el fin de ser ejecutado durante un período de 10 años. El plan incluye actividades relativas a la coordinación y cooperación, la prevención, la protección, la recuperación y reintegración de las víctimas y finalmente, a la participación de niños, niñas y adolescentes.

En el marco del Plan de Acción Nacional, se han desarrollado varios programas de alcance nacional y municipal. El Programa de vinculación y articulación de actores clave para la prevención y erradicación de la ESCNNA y el Programa para el Reforzamiento del sistema de justicia en la lucha contra la explotación sexual comercial de personas menores de edad en la República Dominicana. En el Municipio de Boca Chica se desarrolló el Programa para el reforzamiento de acciones de atención directa en beneficio de niños, niñas y adolescentes víctimas de la ESC o en situación de alto riesgo. En el Municipio de Sosúa se implementó el Programa Contribución a la erradicación de la explotación sexual comercial de personas menores de edad.

Por otra parte, se han realizado varias campañas de sensibilización e información a la población relativas al problema de la ESCNNA y de la explotación de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo y se han desarrollado cursos de capacitación dirigidas al sector turístico y a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

También se ha capacitado a la Policía Especializada y Turística y a miembros de la Policía, del Ministerio Público y Jueces en materia de pornografía infantil por Internet.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		9615
% de población menor a 18 años		39,1
Índice de Desarrollo Humano		0,779
Índice de Oportunidades Humanas		71
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		3
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		10
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	84
	Mujeres	88
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		100

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

SAINT KITTS & NEVIS

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	24/07/1990
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	12/10/2000
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	-
Estatuto de Roma 17/07/1998	22/08/2006
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	21/05/2004
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	21/05/2004 a
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	25/04/1985 a
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	20/01/2006 a
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	17/03/1995

(-) Estados que no han ratificado el Tratado que figura en el titular de la columna.
(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.
(a) Accession.

Legislación

En Saint Kitts & Nevis los niños, niñas y adolescentes están protegidos por medio de la Convención sobre los Derechos del Niño y varios instrumentos internacionales relativos a la trata de personas, a las peores formas de trabajo infantil y los derechos humanos de las mujeres, siguiendo las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños. Sin embargo, no están protegidos por el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía ya que Saint Kitts & Nevis no ha ratificado este instrumento internacional.

Saint Kitts & Nevis cuenta con un marco legal que brinda seguridad y bienestar a los niños, niñas y adolescentes. Su política de protección se enmarca bajo el lema de "Esta es la mejor época para ser un niño", que pretende transmitir la necesidad imperiosa de que la protección de los niños en Saint Kitts & Nevis será

de emergencia permanente. Sin embargo, no dispone de leyes específicas para penalizar el delito de explotación sexual comercial.

Este tipo de ofensas pueden castigarse por una pena máxima de prisión de por vida, en concordancia con la Ley estatutaria sobre violaciones que determina que los 16 años es la edad de consentimiento. En relación a la edad de consentimiento el gobierno de Saint Kitts & Nevis está comprometido con reconciliar la edad de un niño con la edad de consentimiento y, en consecuencia, el Parlamento ha presentado un proyecto de ley el 11 de noviembre de 2008 que tuvo su primera lectura para aumentar la edad de consentimiento de 16 a 18 años.

La prostitución y la violación están igualmente penalizadas. Las leyes contra el incesto cubren no solo los parientes de sangre, sino también a los tutores y padres adoptivos. Por otra parte, Saint Kitts & Nevis posee un marco legal que protege a los niños y niñas víctimas de abuso o de explotación sexual.

Políticas Públicas

El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Comunitario y Asuntos de Género se encarga de todos los aspectos de la niñez y la adolescencia. Las acciones tendientes a la protección de los niños y niñas son realizadas por *Probation and Child Welfare Board*. Mientras que esta Junta tiene la obligación de asegurar la protección infantil, el *Department of Probation and Child Protection Services* funciona como el brazo administrativo de hecho y realiza sus actividades en nombre de la Junta. Este Departamento tiene programas específicos para el cuidado de las víctimas. Sin embargo, Saint Kitts y Nevis no dispone de un Plan de Acción específico para erradicar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, en relación a las acciones tendientes a la protección, se ha capacitado a policías, abogados y personas que asisten a los niños, niñas y adolescentes víctimas de los delitos sexuales, de abuso y violencia doméstica. En relación a la prevención, se han realizado campañas de sensibilización y concientización sobre esta problemática.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		50
% de población menor a 18 años		34
Índice de Desarrollo Humano		0,821
Índice de Oportunidades Humanas		
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		-
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	-
	Mujeres	-
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		-

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
(-) Datos no disponibles en el Estado Mundial de la Infancia 2008.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

SAINT LUCIA

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	16/06/1993
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	06/12/2000
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	-
Estatuto de Roma 17/07/1998	-
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	-
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	08/10/1982 a
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	08/03/1995

(-) Estados que no han ratificado el Tratado que figura en el titular de la columna.
(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.
(a) Accession.

Legislación

En Saint Lucia los niños, niñas y adolescentes están protegidos por medio de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Pero no están protegidos por el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, ya que Saint Lucia no ha ratificado este instrumento internacional. En este sentido cabe mencionar asimismo que no ha ratificado varios de los principales instrumentos internacionales relativos a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, a la trata de personas y a los derechos humanos de las mujeres, todos ellos sugeridos por la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños.

Según la información provista en el año 2005, Saint Lucia con el fin de hacer frente a la problemática social de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, había reformado su Código Criminal a fin de

hacerlo más adecuado para penalizar este tipo de delitos. Las modificaciones refieren a la Sección 225 (1); Subsección (2); Subsección (4) y Sección 226 (1). Informó que contaba con una legislación apropiada para penalizar y procesar a aquellas personas vinculadas con la explotación sexual, la utilización de niños, niñas o adolescentes en la pornografía y la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual.

Políticas Públicas

En relación a la lucha por erradicar y prevenir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, Saint Lucia no disponía de un Plan de Acción específico. El organismo que brindaba protección a los niños, niñas y adolescentes víctimas de la ESCNNA era la División de Servicios Humanos y Asuntos Familiares del Ministerio de Salud. En este sentido, cabe mencionar que Saint Lucia no contaba con Programas estatales de atención a posibles víctimas, tal como hogares de tránsito para recibir, asistir y ayudar a reintegrar a la comunidad a los niños, niñas y adolescentes víctimas de la ESCNNA.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		163
% de población menor a 18 años		33,7
Índice de Desarrollo Humano		0,795
Índice de Oportunidades Humanas		
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		-
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	-
	Mujeres	-
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		-

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
(-) Datos no disponibles en el Estado Mundial de la Infancia 2008.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

SAINT VINCENT & THE GRENADINES

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	26/10/1993
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	15/09/2005 a
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	04/12/2001
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	-
Estatuto de Roma 17/07/1998	03/12/2002
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	-
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	-
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	04/08/1981 a
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	23/05/1996

(-) Estados que no han ratificado el Tratado que figura en el titular de la columna.
(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.
(a) Accession.

Legislación y políticas públicas

Saint Vincent & the Grenadines ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Pero, si bien ha adherido al Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, no lo ha ratificado. En este sentido cabe mencionar que tampoco ha ratificado varios de los principales instrumentos internacionales relativos a la trata de personas y a los derechos humanos de las mujeres, sgugeridos por la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños y otros de reciente lanzamiento por el sistema de Naciones Unidas.

El último reporte recibido fue en el año 2004. En dicha oportunidad, en relación a la normativa sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su explotación sexual comercial, Saint Vincent & the

Grenadines no contaba con una legislación apropiada para penalizar y procesar a las personas vinculadas a la explotación sexual, la utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía y la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual.

Tampoco disponía de un Plan de Acción para hacer frente a esta problemática social.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		120
% de población menor a 18 años		35
Índice de Desarrollo Humano		0,761
Índice de Oportunidades Humanas		
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		-
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	-
	Mujeres	-
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		-

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
(-) Datos no disponibles en el Estado Mundial de la Infancia 2008.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

SURINAME

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	01/03/1993
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	-
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	12/04/2006
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	-
Estatuto de Roma 17/07/1998	15/07/2008
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	25/05/2007 a
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	25/05/2007 a
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	01/03/1993 a
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	19/02/2002

(-) Estados que no han ratificado el Tratado que figura en el titular de la columna.
(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.
(a) Accession.

Legislación

En Suriname los niños, niñas y adolescentes están protegidos por medio de la Convención sobre los Derechos del Niño y por el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Sin embargo, no cuentan con la protección brindada por el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía ya que no ha sido ratificado. Por otra parte, Suriname ha ratificado, entre otra normativa referente, el Estatuto de Roma y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Suriname no reporta en sus diferentes informes de Estado a los órganos de vigilancia de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos la existencia de una legislación adecuada para penalizar y procesar a las personas vinculadas con los delitos de explotación sexual, utilización de niños, niñas o adolescentes en la pornografía y la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual. Si bien la prostitución de niños, niñas y adolescentes es considerada un crimen, el Código Penal no tipifica específicamente este delito. La utilización de niños, niñas y adolescentes en la prostitución se penaliza por medio de los delitos de

indecencia y ofensas sexuales (Art. 306). La pornografía es definida en el Código Penal como ofensa criminal (Art. 291), pero no hace mención explícita a la utilización de niños, niñas o adolescentes en la pornografía. La penalización de los delitos de trata y venta de niños, niñas o adolescentes se encuentra con el mismo vacío legal. Por otra parte, Surimane tampoco dispone de un marco legal que brinde protección a los niños, niñas y adolescentes víctimas de este tipo de delitos.

Políticas Públicas

Suriname no contaba con un plan de acción específico para hacer frente a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Realiza sin embargo, una serie de acciones específicas tendientes a prevenir, proteger y reintegrar a las víctimas de la ESCNNA. Entre ellas encontramos la red nacional para combatir la violencia contra niños, niñas y adolescentes. Esta red ha definido un protocolo sobre abuso de niños, niñas y adolescentes que ha sido firmado por varias organizaciones no gubernamentales y gubernamentales asumiendo entonces el compromiso de desarrollar un Plan de Acción. Por otra parte, el gobierno brinda apoyo a una organización no gubernamental y a instituciones privadas a fin de mejorar los servicios prestados a las víctimas de la ESCNNA. Además, se han realizado campañas de concientización sobre esta problemática social.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		455
% de población menor a 18 años		35,2
Índice de Desarrollo Humano		0,774
Índice de Oportunidades Humanas		
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		-
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		-
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	94
	Mujeres	93
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		95

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
(-) Datos no disponibles en el Estado Mundial de la Infancia 2008.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

TRINIDAD & TOBAGO

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	05/12/1991
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	23/04/2003
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	-
Estatuto de Roma 17/07/1998	06/04/1999
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	06/11/2007
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	06/11/2007
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	12/01/1990
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	04/01/1996

(-) Estados que no han ratificado el Tratado que figura en el titular de la columna.
(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.

Legislación y Políticas Públicas

En Trinidad & Tobago los niños, niñas y adolescentes están protegidos por medio de la Convención sobre los Derechos del Niño y varios de los principales instrumentos internacionales relativos a la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y los derechos humanos de las mujeres, siguiendo las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños. Sin embargo, Trinidad & Tobago no ha ratificado el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Trinidad & Tobago no ha respondido a los Informes sobre explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes solicitados por el IIN para su reporte al Secretario General de la OEA. La información relativa a la ESCNNA proviene del 'Informe acerca de la explotación sexual comercial, el tráfico ilícito y la trata de niños, niñas y adolescentes en el hemisferio y sus marcos normativos' realizado, en el año 2004, por el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes.

Trinidad & Tobago contaba con la Ley de Delito Sexual que permitía penalizar delitos vinculados con el tráfico de personas. Sin embargo, no disponía de un marco legal específico que sancionara la explotación sexual comercial y la trata de personas. El problema del aumento de la explotación de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo recién fue identificado en el año 2003.

Por otra parte, si bien en el año 2001 Trinidad & Tobago elaboró un Plan de Acción, sobre su implementación y desarrollo no se han reportado avances.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		1328
% de población menor a 18 años		27,5
Índice de Desarrollo Humano		0,814
Índice de Oportunidades Humanas		
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		12x
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		1
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	98
	Mujeres	98
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		99

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
(x) Datos referidos a otros años o períodos distintos a los especificados en el titular de la columna, a definiciones distintas a la norma o sólo a una parte del país.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

URUGUAY

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	20/11/1990
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	03/07/2003
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	03/08/2001
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	28/10/1998
Estatuto de Roma 17/07/1998	28/06/2002
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	04/03/2005
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	04/03/2005
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	09/10/1981
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	26/07/2001
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	04/01/1996

(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.

Legislación

Uruguay ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y los principales instrumentos internacionales relativos a la explotación sexual comercial, la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y los derechos humanos de las mujeres, siguiendo las recomendaciones brindadas en la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. Asimismo ha desarrollado algunas políticas públicas para combatir la ESCNNA.

Los principales instrumentos legales para la defensa de los derechos de los niños y la lucha por erradicar y prevenir la ESCNNA son el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Ley de Violencia Sexual Comercial o no Comercial contra Niños, Adolescentes o Incapaces, ambos aprobados en el 2004.

Por medio del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 17.823) Uruguay garantiza a los niños, niñas y adolescentes la protección frente a toda forma de abuso sexual o de explotación de la prostitución (Art. 15). Se establecen también líneas de acción en relación a víctimas de negligencia, maltrato, violencia o explotación laboral o sexual (Art. 22).

Por otra parte, la Ley de Violencia Sexual comercial o no comercial contra niños, adolescentes o incapaces (Ley 17.815), penaliza la prostitución infantil y la utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía, definiendo a ambas como lo hace el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

En cuanto a la prostitución infantil, establece que el que pague o prometa pagar o dar a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza a una persona menor de edad para que ejecute actos sexuales o eróticos de cualquier tipo, será castigado con prisión. En relación a la pornografía infantil, penaliza la utilización de menores de edad –o de su imagen- para fabricar y producir materiales pornográficos (Art. 1), y se sanciona el comercio y la difusión (Art. 2). Por último, se castiga a quien facilite, en beneficio propio o ajeno, la comercialización, difusión, exhibición, importación, exportación, distribución, oferta, almacenamiento o adquisición de pornografía infantil.

La Ley 17.243 y la Ley 16.707 introdujeron modificaciones en el Código Penal relativas a los delitos de violación, atentado violento al pudor, corrupción y estupro.

En 2008 Uruguay ha sancionado la Ley 18.250, donde se tipifica el delito de tráfico de personas (Art. 77), delito que se ve agravado si la víctima es menor de edad (Art 81). Asimismo, la Ley 17.815 sanciona facilitar o favorecer la entrada o salida del país de personas menores de edad, para ser prostituidas o explotadas sexualmente.

Políticas Públicas

Uruguay cuenta con el *Plan Nacional de Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y no Comercial Infantil y Adolescente.* El Plan Nacional apunta a prevenir, proteger, atender y restituir los derechos de las víctimas. Para su elaboración y seguimiento se creó el *Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y no Comercial de la Niñez y la Adolescencia.*

En 2007 se presentó el *Sistema Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia* que se propone tres líneas estratégicas de acción dirigidas a la formación y la sensibilización, la evaluación y reorganización de los servicios, y la revisión del marco legal.

En el 2006, el Ministerio del Interior creó el *Grupo de Trabajo Especializado en Explotación Sexual comercial y no comercial contra niños, niñas y adolescentes; Peores Formas de Trabajo Infantil y Trata de Seres Humanos.* Este Grupo de Trabajo se propone recabar y analizar información y conformar un banco de datos de denuncias sobre explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y de trata de personas. Busca también sistematizar las buenas prácticas relativas a la información, elaborar un protocolo de actuación a nivel nacional, proponer modificaciones específicas a la normativa vigente y finalmente, brindar información y asesoramiento a las autoridades ministeriales.

En relación a la trata de personas, el Instituto Nacional de las Mujeres lleva a cabo el programa *Retorno Asistido* dirigido a brindarle soporte psicológico y social a aquellas mujeres que, víctimas de trata, busquen reinsertarse a su entorno familiar, social y comunitario.

Finalmente, en Uruguay se ha desarrollado el programa de participación de niños, niñas y adolescentes *Tu lugar en el Derecho* que atiende demandas y planteos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia doméstica, explotación sexual, maltrato institucional, y se les ofrece asesoramiento y atención gratuita.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		3331
% de población menor a 18 años		28,3
Índice de Desarrollo Humano		0,852
Índice de Oportunidades Humanas		85
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		<2
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	-
	Mujeres	-
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		101x

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
(-) Datos no disponibles en el Estado Mundial de la Infancia 2008.
(x) Datos referidos a otros años o períodos distintos a los especificados en el titular de la columna, a definiciones distintas a la norma o sólo a una parte del país.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

VENEZUELA

Ratificaciones

Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	13/09/1990
Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	08/05/2002
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	26/10/2005
Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores* 18/03/1994	-
Estatuto de Roma 17/07/1998	07/06/2000
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	13/05/2002
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	13/05/2002
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	02/05/1983
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	13/05/2002
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" * 09/06/1994	16/01/1995

(-) Estados que no han ratificado el Tratado que figura en el titular de la columna.
(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.

Legislación

Venezuela ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y los principales instrumentos internacionales relativos a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y los derechos humanos de las mujeres, dándoles una jerarquía igual a la de las leyes nacionales.

Asimismo Venezuela protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes por medio de la Constitución (Art. 78), de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, vigente desde 1998 y del Código Penal.

La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente establece tanto medidas generales para la protección como medidas específicas ante la violación de los derechos (Art. 125 y 126). El Estado asume la obligación de garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral dirigidos a aquellos niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de abuso o explotación sexual (Art. 33) y brindarles servicios forenses integrados por personas capacitadas (Art. 34).

Venezuela ha modificado su legislación haciéndola más apropiada para la penalización de los delitos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y su utilización en pornografía. El delito de violación está tipificado en el Código Penal reformado en el 2005, agravando la pena cuando la víctima es un niño, una niña o un adolescente (Art. 374). Asimismo se tipifica la figura de "corrupción de alguna persona menor"(Art. 390) y se penaliza facilitar o favorecer la prostitución o corrupción de alguna persona menor para satisfacer las pasiones de otro (Art. 388).

La utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía es sancionada por medio de la Ley contra la Delincuencia Organizada Trasnacional del año 2005 que castiga a quien explote la industria o el comercio de la pornografía, agravando la pena si involucra a niños, niñas y adolescentes (Art. 14). Por otra parte, la Ley sobre Delitos Informáticos del año 2001 penaliza la utilización de niños, niñas y adolescentes, o de su imagen, con fines de exhibición o pornográficos.

Políticas Públicas

Venezuela cuenta además con una serie de Directrices Generales contra el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial dictadas en el 2003 por el Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescentes. Estas directrices apuntan a garantizar el derecho a la protección integral contra toda forma de abuso sexual y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes a través de la prevención, la restitución de los derechos de las víctimas y su rehabilitación. Aquí se ordena a enfrentar la producción, distribución, exportación, comercialización, transmisión y publicidad de la pornografía infantil y la explotación de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo (Art. 21).

Venezuela dispone del Plan de Acción Nacional contra el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes, diseñado en el 2006 por el Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente. Este Plan apunta a articular las distintas acciones realizadas por instituciones públicas y organizaciones sociales para hacer frente a esta problemática social. Las líneas de acción del Plan de Acción Nacional son: sensibilizar y movilizar; denunciar y registrar; fortalecer y capacitar; prevenir y atender; articular instituciones públicas y organizaciones sociales; promover cambios en la legislación; investigar; y finalmente, realizar un seguimiento y evaluación.

Este Plan es ejecutado por los Ministerios Público, de Salud, de Educación y Deportes, del Interior y Justicia, de Participación y Desarrollo Social, la Defensoría del Pueblo, el Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente, INAMUJER y distintas organizaciones no gubernamentales. Estos organismos forman parte de la Comisión Intersectorial Contra el Abuso sexual y la Explotación Sexual comercial (CICAES), siendo el Consejo Nacional del Niño y del Adolescente el organismo responsable de la ejecución del Plan Nacional.

Por otra parte, en el 2006 se lanzó el Plan de Acción Nacional para prevenir, reprimir, sancionar y atender integralmente a la víctima de Trata de Personas.

Datos estadísticos

Población total (miles) 2006		27191
% de población menor a 18 años		37
Índice de Desarrollo Humano		0,792
Índice de Oportunidades Humanas		86
% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*		19
Trabajo infantil (5 a 14 años) 1999-2006*		8
Tasa de asistencia a escuela primaria neta 2000-2006*	Hombres	91
	Mujeres	93
Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*		100

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
Fuentes:
Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

REFLEXIONES FINALES

Tras un año de fuerte movilización en el hemisferio en torno a la temática de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, pensamos que es importante remitirse, en primer lugar, al documento final del III Congreso Mundial "El Pacto del Rio de Janeiro para Prevenir y Eliminar la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes" [9] como guía regional que recoge el consenso de la comunidad internacional en torno a la temática.

En segundo lugar, el IIN siguiendo sus Informes y Estudios, resaltará algunos puntos, dentro de la complejidad de la temática, con el fin de alimentar la reflexión y guiar la acción de protección integral de niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual comercial.

Legislación internacional

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) introdujo con fuerza vinculante mecanismos supranacionales para controlar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados ratificantes de la CDN así como de sus Protocolos Facultativos. En este sentido, establece la creación del Comité de los Derechos del Niño con la finalidad de examinar los progresos realizados en la aplicación de dichos instrumentos y obliga a los Estados Partes a presentar informes periódicos sobre las medidas adoptadas para dar efecto a los derechos consagrados.

En este contexto, darle seguimiento a las ratificaciones, así como a la presentación de informes y sus respectivas recomendaciones ante el Comité de los Derechos del Niño, será de utilidad para la acción de los diversos actores involucrados en la protección de la infancia. Se invita entonces a los Estados, que aún no lo han hecho, a que ratifiquen el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, y a los Estados que ya lo han ratificado, a la presentación de los informes correspondientes y al seguimiento a las recomendaciones recibidas.

Legislación

Si bien la legislación penal está evolucionando hacia una mayor especificidad, los procesos legislativos son lentos. Los nuevos conflictos llegan con anterioridad a quienes precisan formular la acción penal que la actualización de las leyes. Los actores judiciales se ven obligados a usar tipos penales inespecíficos, generando en los jueces una polarización: por un lado al formalismo y por el otro a la reinterpretación de todo el sistema normativo a la luz de los Derechos del Niño. La capacitación específica de los jueces de niños, niñas y adolescentes en estos aspectos es recomendable.

Tan solo para ilustrar los cambios en la realidad, cabe mencionar que en el Pacto de Río de Janeiro se expresa la preocupación de la comunidad internacional "con el aumento de determinadas formas de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, en particular por medio de la Internet y de tecnologías nuevas y en desarrollo". Desde la reunión en 2001 el mundo ha cambiado en distintos aspectos, pero sin duda los cambios en el entorno virtual – el aumento del ancho de banda, de la capacidad de almacenamiento, la

[9] Documento en inglés: http://www.iiicongressomundial.net/index.php?pg=docs&inicial=2&id_pg=79&sid=5be949848153901f30573d1306e90b14&id_sistema=2&id_idioma=2

disponibilidad de acceso inalámbrico a Internet, la telefonía móvil, las aplicaciones sociales y de dos a dos – han modificado notablemente la manera en que los usuarios se comunican y comparten archivos. Esto ha permitido que explotadores y pedófilos puedan compartir más imágenes además de tener contacto con niños a través de medios que previamente no existían. Frente a este cambio, los niños, niñas y adolescentes se encuentran poco protegidos también a nivel legislativo.

En relación a la legislación, no toda la nueva legislación tipifica penalmente con precisión a la figura del usuario-explotador en términos de relaciones sexuales remuneradas con niñas, niños o adolescentes. (Esto incluye a los espectadores de pornografía infantil en vivo).

En relación a la tipificación, la utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía presenta dificultades frente a la posesión. La definición de pornografía infantil debe ser tan precisa y actualizada como sea posible, ya sea porque una niña, niño o adolescente ha sido victimizado o porque, al usarse procedimientos tecnológicos, redunde en una apología o incitación a prácticas violatorias de los derechos de los niños y del orden público.

Por ejemplo debe tenerse en cuenta el derecho a la imagen consecuencia de difundir fotos trucadas de niñas, niños y adolescentes o publicar sus fotos en un contexto pornográfico. La penalización de los casos de pornografía infantil creada por *software* (o sea sin un niño víctima) debe ser estudiada con mayor profundidad. La adecuación de los Códigos Penales a los conflictos —fundamentalmente aquellos que surgen de la generalización de las nuevas tecnologías de comunicación e información— es un trabajo de extrema responsabilidad. La legislación penal debe ser oportuna y eficaz.

Aspectos como las presunciones o la regulación de la acción penal deben concurrir a una mayor eficacia de la legislación sustantiva. La acción penal contra el usuario-explotador en casos de utilización de niños, niñas y adolescentes en prostitución debería ser "pública incondicionada".

En las jurisdicciones del *Common Law* se advierte una tendencia a que la acción penal sea siempre pública, pero los mecanismos de *plea bargain* (negociación de cargos) o discrecionalidad para no llevar adelante la acción cuando las pruebas son débiles, han llevado a padres y familiares de víctimas de abuso y explotación sexual a pensar en ejercer la acción privada (*private prosecution*). El cobro de las costas o los requisitos de autorización judicial o del fiscal consintiendo la acción privada no deberían convertir este instituto en prácticamente imposible.

Si la acción penal contra el explotador y el usuario-explotador es pública incondicionada no parece tan relevante cómo se cuenta el plazo de prescripción, pero igualmente es preferible que en la prescripción de la acción penal y fundamentalmente en la de la acción civil se calcule en base a los criterios generales pero a partir del día que la víctima cumple los 18 años, pues de esta forma se colocaría a niñas, niños y adolescentes en una posición más fuerte en los casos de asimetría.

Políticas Públicas

En el marco de la Convención, de su Protocolo Facultativo y de las observaciones del Comité de los Derechos del Niño, encontramos una sistemática recomendación hacia los Estados para que elaboren una estrategia nacional siguiendo las líneas estratégicas del Plan de Acción de Estocolmo.

Si bien cada Estado Miembro ha adoptado las medidas que le han resultado pertinentes, el procedimiento que se ha llevado a cabo en la región y que ha sido fuertemente promovido, ha sido la elaboración de Planes Nacionales.

Salvo aquellos países sobre los que no se tiene información específica, se puede afirmar que ningún país de la región ha ignorado la temática y la mayoría de los Estados Miembros han elaborado planes de acción específicos contra la ESCNNA. Algunos países han optado por confeccionar primero planes nacionales contra la trata de personas. Al respecto importa señalar la trata con fines de explotación sexual es una de las formas que asume la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, pero no contiene todas las situaciones en las que éstos deben ser protegidos ni tampoco las recomendaciones que se han ido desarrollando para prevenir, proteger y reintegrar a las víctimas infantiles de ESCNNA. Por otra parte, al incluir personas adultas y vincular la problemática al tráfico ilegal de migrantes, los Planes recaen institucionalmente en los Ministerios de Justicia, Policía, Gobierno y Relaciones Exteriores.

Si bien la problemática de la trata es muy importante de atender y es una violación a los derechos humanos, es recomendable hacer un esfuerzo por diferenciar las características de los fenómenos con la finalidad de que realmente puedan cubrirse todas las aristas que están incluidas en la problemática de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Los planes dirigidos a la infancia deben contar con un enfoque que privilegie el interés superior del niño, su desarrollo, su no discriminación, su protección integral y su participación. Estos planes requieren continuidad y coordinación en las acciones, presupuesto adecuado, participación e involucramiento de diversos actores sociales y monitoreo y evaluación de las políticas implementadas.

En cuanto a la coordinación y cooperación, cabe señalar que se observa un esfuerzo por llevar los Planes de Acción Nacionales a programas y acciones a nivel municipal y local. También los Códigos de Conducta en diversos sectores hablan de una capacidad para cooperar entre Estado, sector privado y tercer sector, que sería importante promover e investigar en qué otras áreas podría replicarse.

Por otra parte, existen algunas políticas complementarias que podrían alinearse mejor al objetivo de la protección integral de niños, niñas y adolescentes: por ejemplo, mejorar los controles migratorios, capacitar y dotar de recursos al servicio exterior, que las políticas de e-gobierno no pongan en riesgo a los niños vulnerando su privacidad, que las políticas anticorrupción incluyan las omisiones que permiten la ESCNNA, etc. Estas coordinaciones y cambios necesitan de una mejor investigación caso a caso, y de educación y capacitación posterior.

En relación a la prevención, muchos países han iniciado campañas de sensibilización e información a través de medios de comunicación con el fin de hacer visible la problemática en la comunidad; asimismo, se capacitaron a actores claves en las áreas de educación, turismo, policía, migraciones, entre otras, y se establecieron mecanismos de denuncia a través de números gratuitos. Sin embargo, a nivel de prevención, es interesante tener en cuenta que la explotación sexual comercial debe comprenderse en el marco de la violencia y del abuso de poder socialmente establecido. En un continente signado por la pobreza, la desigualdad social y donde la discriminación juega un rol central en las conductas, percepciones y autopercepciones de las personas, el concepto de “explotación” debe cargarse de sentido. Acciones que busquen modificar conductas culturalmente legitimadas requieren de un fuerte compromiso a largo plazo por todos los actores.

En relación a la protección, más allá de los cambios legislativos, un análisis de los hechos muestra que las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial están siendo nuevamente victimizados por algunas prácticas administrativas y judiciales. Los protocolos de intervención y las rutas claras a seguir frente a una situación de ESCNNA permiten además de la coordinación interinstitucional, evitar la revictimización. Otro aspecto a tener en cuenta es que si bien algunos Estados han comenzado ha implementar programas para víctimas y testigos, preocupa la exposición de nombres y datos personales de víctimas y testigos al publicar los textos íntegros de las sentencias judiciales y el uso de la privación de libertad como medida de protección.

En cuanto a la atención y reintegración de las víctimas de la explotación sexual comercial, se observan tres grandes modalidades: o el propio Estado brinda la atención, o los organismos responsables contratan con organizaciones acreditadas para prestar servicios de atención en el país o los programas de atención son generados y ejecutados desde la sociedad civil.

Dadas las transformaciones que ha sufrido la matriz de bienestar social en la década de los noventa en América Latina, aún aquellos países que mantienen parte de la atención brindada por el Estado, la misma es complementada por alguna de las otras modalidades. Una dificultad que se presenta es que no siempre se logran cubrir todos los casos detectados ni evaluar desde la práctica las políticas de atención desarrolladas. Si bien en general los planes cuentan con un componente de evaluación y seguimiento, son pocos los informes públicos acerca del impacto de las políticas concretas.

Por otra parte, cabe señalar también que los programas de atención generados y ejecutados desde la sociedad civil muchas veces son buenos ejemplos de creatividad y eficacia. No obstante ello, al depender muchas veces de donaciones privadas o de la cooperación internacional, ponen en riesgo su sostenibilidad. Cada Estado es responsable no sólo de promover, sino también de financiar y supervisar estos programas.

En conclusión, las políticas públicas dirigidas a proteger a los niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual comercial puede o no vehiculizarse a través de Planes Nacionales en la materia. La ventaja de un Plan Nacional es que el mismo tiene un rol dinamizador o articulador capaz de movilizar a ciertos actores en torno a algunos puntos clave, siempre y cuando esto se desarrolle en el marco de una reforma institucional mayor que aspire a que su funcionamiento proteja los derechos humanos de los niños en su integralidad. Al mismo tiempo tiene la capacidad de expresar prioridades programáticas y, por tanto, eventualmente puede unir política social con política económica. De más está decir que la asignación de presupuestos adecuados para la ejecución de los planes es un elemento esencial en este tema.

ANEXOS

Anexo 1 - Avances en la ratificación de los instrumentos internacionales

Ratificación de Instrumentos Internacionales relacionados con explotación sexual comercial de niños, niñas, adolescentes y mujeres por Estado Miembro de la OEA.

	Convención sobre los Derechos del Niño 20/11/1989	Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía 25/05/2000	Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación 17/06/1999	Convención Interamericana contra el Tráfico internacional de menores 18/03/94 *	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 18/12/1979	Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 06/10/1999	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" (09/06/1994) *	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional 15/11/2000	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo" 15/11//2000	Estatuto de Roma 17/07/1998
1. Antigua y Barbuda	05/10/1993	30/04/2002	16/09/2002	-	01/08/1989 a	05/06/2006 a	12/08/1998	24/07/2002		18/06/2001
2. Argentina	04/12/1990	25/09/2003	05/02/2001	13/12/1999	15/07/1985	20/03/2007	09/04/1996	19/11/2002	19/11/2002	08/02/2001
3. Bahamas	20/02/1991		14/06/2001	-	06/10/1993 a		03/05/1995	26/09/2008	26/09/2008	-
4. Barbados	09/10/1990		23/10/2000	-	16/10/1980		08/02/1995	-	-	10/12/2002
5. Belice	02/05/1990	01/12/2003	06/03/2000	11/06/1997	16/05/1990	09/12/2002 a	25/11/1996	26/09/2003 a	26/09/2003 a	05/04/2000
6. Bolivia	26/06/1990	03/06/2003	06/06/2003	31/10/2003	08/06/1990	27/09/2000	26/10/1994	10/10/2005	18/05/2006	27/06/2002
7. Brasil	24/09/1990	27/01/2004	02/02/2000	03/07/1997	01/02/1984	28/06/2002	16/11/1995	29/01/2004	29/01/2004	20/06/2002
8. Canadá	13/12/1991	14/09/2005	06/06/2000	-	10/12/1981	18/10/2002 a	-	13/05/2002	13/05/2002	07/07/2002
9. Colombia	28/01/1991	11/11/2003	28/01/2005	12/06/2000	19/01/1982	23/01/2007	03/10/1996	04/08/2004	04/08/2004	05/08/2002
10. Costa Rica	21/08/1991	09/04/2002	10/09/2001	22/05/2002	04/04/1986	20/09/2001	05/07/1995	24/07/2003	09/09/2003	07/06/2001

11. Chile	13/08/1990	06/02/2003	17/07/2000	-	07/12/1989	-	24/10/1996	29/11/2004	29/11/2004	-
12. Dominica	13/03/1991	20/09/2002 a	04/01/2001	-	15/09/1980		30/06/1995	?	?	12/02/2001
13. Ecuador	23/03/1990	30/01/2004	19/09/2000	20/05/2002	09/11/1981	05/02/2002	30/06/1995	17/09/2002	17/09/2002	05/02/2002
14. El Salvador	10/07/1990	17/05/2004	12/10/2000	17/10/2005	19/08/1981	-	13/11/1995	18/03/2004	18/03/2004	-
15. Estados Unidos de América	-	23/12/2002	02/12/1999	-	-		-	03/11/2005	03/11/2005	-
16. Granada	05/11/1990		14/05/2003	-	30/08/1990		29/11/2000	21/05/2004 a	21/05/2004 a	-
17. Guatemala	06/06/1990	09/05/2002	11/10/2001	-	12/08/1982	09/05/2002	04/01/1995	25/09/2003	01/04/2004 a	-
18. Guyana	14/01/1991		15/01/2001	-	17/07/1980		08/01/1996	14/09/2004 a	14/09/2004 a	24/09/2004
19. Haití	08/06/1995	-	19/07/2007	-	20/07/1981		07/04/1997	-	-	-
20. Honduras	10/08/1990	08/05/2002	25/10/2001	-	03/03/1983		04/07/1995	02/12/2003	01/04/2008 a	01/07/2002
21. Jamaica	14/05/1991	-	13/10/2003	-	19/10/1984		11/11/2005	29/09/2003	29/09/2003	-
22. México	21/09/1990	15/03/2002	30/06/2000	-	23/03/1981	15/03/2002	19/06/1998	04/03/2003	04/03/2003	28/10/2005
23. Nicaragua	05/10/1990	02/12/2004 a	06/11/2000	07/10/2005	27/10/1981		06/10/1995	09/09/2002	12/10/2004 a	-
24. Panamá	12/12/1990	09/02/2001	31/10/2000	18/01/2000	29/10/1981	09/05/2001	26/04/1995	18/08/2004	18/08/2004	21/03/2002
25. Paraguay	25/09/1990	18/08/2003	07/03/2001	28/11/1997	06/04/1987 a	14/05/2001	29/09/1995	22/09/2004	22/09/2004	14/05/2001
26. Perú	04/09/1990	08/05/2002	10/01/2002	20/04/2004	13/09/1982	09/04/2001	02/04/1996	23/01/2002	23/01/2002	10/11/2001
27. República Dominicana	11/06/1991	06/12/2006 a	15/11/2000	-	02/09/1982	10/08/2001	10/01/1996	26/10/2006	05/02/2008	12/05/2005
28. Saint Kitts & Nevis	24/07/1990		12/10/2000	-	25/04/1985 a	20/01/2006 a	17/03/1995	21/05/2004	21/05/2004 a	22/08/2006
29. Saint Lucía	16/06/1993		06/12/2000	-	08/10/198		08/03/1995	-		-

					2 a					
30. Saint Vincent & the Grenadines	26/10/1993	15/09/2005 a	04/12/2001	-	04/08/1981 a		23/05/1996	-	-	03/12/2002
31. Suriname	01/03/1993	-	12/04/2006	-	01/03/1993 a		19/02/2002	25/05/2007 a	25/05/2007 a	15/07/2008
32. Trinidad & Tobago	05/12/1991		23/04/2003	-	12/01/1990		04/01/1996	06/11/2007	06/11/2007	06/04/1999
33. Uruguay	20/11/1990	03/07/2003	03/08/2001	28/10/1998	09/10/1981	26/07/2001	04/01/1996	04/03/2005	04/03/2005	28/06/2002
34. Venezuela	13/09/1990	08/05/2002	26/10/2005	-	02/05/1983	13/05/2002	16/01/1995	13/05/2002	13/05/2002	07/06/2000

(-) Estados que no han ratificado el Tratado que figura en el titular de la columna.
(*) Ratificación, aceptación o adhesión sin especificar en la tabla de referencia.
(a) Accession.

Fuentes:

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes: www.iin.oas.org/BADAJ2/index.shtml
Organization of American States: www.oas.org/DIL/treaties.htm
www.oas.org/DIL/treaties_signatories_ratifications_subject.htm
United Nations Office of the Commissioner for Human Rights: www2.ohchr.org/english/law/index.htm#instruments
International Labour Organization: www.ilo.org/ilolex/english/index.htm
Coalition for the International Criminal Court: www.iccnow.org
United Nations Office on Drugs and Crimes:www.unodc.org/unodc/en/organized-crime/index.html

Anexo 2 - Avances en los principales indicadores de desarrollo (comparativo)

Tabla de indicadores por Estado Miembro de la OEA.

	Población total (miles) 2006	% de población menor a 18 años	Índice de Desarrollo Humano	Índice de Oportunidades Humanas	% de población que vive con menos de 1 dólar al día 1995-2005*	Trabajo infantil total (5 a 14 años) 1999-2006*	Tasa de asistencia a la escuela primaria neta 2000-2006*		Tasa de alfabetización femenina con respecto al % de hombres 2000-2006*
							Hombre	Mujer	
1. Antigua y Barbuda	84	33,3	0,815		-		-	-	-
2. Argentina	39134	31,4	0,869	88	7	7x	-	-	100
3. Bahamas	327	32,4	0,845		-		-	-	-
4. Barbados	293	22,9	0,892		-		-	-	-
5. Belice	282	43,6	0,778		-	40	-	-	100x
6. Bolivia	9354	44,2	0,695	62	23	22	78	77	87
7. Brasil	189323	33	0,800	72	8	6x	95	95	101
8. Canadá	32577	21,3	0,961		-	?	-	-	-
9. Colombia	45558	35,6	0,791	74	7	5	90	92	100
10. Costa Rica	4399	33,9	0,846	86	3	5	87	89	100
11. Chile	16465	29,7	0,867	91	<2	3	-	-	100
12. Dominica	68	33,8	0,798		-		-	-	-
13. Ecuador	13202	38,4	0,772	74	18	12	-	-	98
14. El Salvador	6762	39,7	0,735	55	19	6x	-	-	96
15. Estados Unidos de América	302841	25	0,951		-		-	-	-
16. Grenada	106	40,6	0,777		-		-	-	-
17. Guatemala	13029	49,6	0,689	50	14	29	80	76	84

18. Guyana	739	36,3	0,750		<2x	19	96	96	-
19. Haití	9446	44,4	0,529		54	-	48	51	-
20. Honduras	6969	46,4	0,700	53	15	16	77	80	100
21. Jamaica	2699	37,5	0,736	73	<2	6	97	98	116
22. México	105342	36	0,829	82	3	16x	97	97	97
23. Nicaragua	5532	44,2	0,710	46	45	15	77	84	100
24. Panamá	3288	35,6	0,812	69	7	3	-	-	98
25. Paraguay	6016	42	0,755	67	14	15	95	96	99
26. Perú	27589	37,4	0,773	66	11	19	94	94	88
27. República Dominicana	9615	39,1	0,779	71	3	10	84	88	100
28. Saint Kitts & Nevis	50	34	0,821		-		-	-	-
29. Saint Lucia	163	33,7	0,795		-		-	-	-
30. Saint Vicent & the Grenadines	120	35	0,761		-		-	-	-
31. Suriname	455	35,2	0,774		-	-	94	93	95
32. Trinidad & Tobago	1328	27,5	0,814		12x	1	98	98	99
33. Uruguay	3331	28,3	0,852	85	<2		-	-	101x
34. Venezuela	27191	37	0,792	86	19	8	91	93	100

Referencias:

(*) Datos referidos al año disponible más reciente durante el período indicado en el titular de la columna.
(-) Datos no disponibles en el *Estado Mundial de la Infancia 2008*.
(x) Datos referidos a otros años o períodos distintos a los especificados en el titular de la columna, a definiciones distintas a la norma o sólo a una parte del país.

Definiciones de los indicadores

Índice de Desarrollo Humano: "El IDH es una medida sinóptica del desarrollo humano. Mide el progreso medio conseguido por un país en tres dimensiones básicas del desarrollo humano: Disfrutar de una vida larga y saludable, medida a través de la esperanza de vida al nacer. Disponer de educación, medida a través de la tasa de alfabetización de adultos (con una ponderación de dos terceras partes) y la tasa bruta combinada de matriculación en primaria, secundaria y terciaria (con una ponderación de una tercera parte). Disfrutar de un nivel de vida digno, medido a través del PIB per cápita en términos de la paridad del poder adquisitivo (PPA) en dólares estadounidenses (US$)" (PNUD, 2007-2008:358).

Índice de Oportunidades Humanas: Mide "la proporción del total de oportunidades disponibles que fueron distribuidas siguiendo el principio de igualdad de oportunidades" (Banco Mundial, 2008:106). "El IOH mide el porcentaje de las oportunidades necesarias para asegurar el acceso universal de la niñez a los servicios básicos que están disponibles y que han sido asignadas bajo el principio de equidad. Va de 0 (total privación) a 100 (universalidad) y se calcula en base a servicios de agua potable, saneamiento, electricidad y educación básica" (www.web.worldbank.org).

Porcentaje de población que vive con menos de un dólar al día: "Porcentaje de la población que vive con menos de 1,08 dólar al día según los precios internacionales de 1993 (equivalente a 1 dólar al día según los precios de 1985, tras un ajuste para equiparar el poder de compra)" (UNICEF, 2008:141).

Trabajo infantil: **"**Porcentaje de niños de 5 a 14 años que trabajaban en el momento de la encuesta. Se considera que un niño está sometido al trabajo infantil cuando se dan las condiciones siguientes : (a) niños de 5 a 11 años que, durante la semana precedente a la encuesta, realizaron una actividad económica al menos durante una hora o realizaron trabajos domésticos por lo menos durante 28 horas y, (b) niños de 12 a 14 años que, durante la semana precedente a la encuesta, realizaron una actividad económica al menos durante 14 horas o realizaron trabajos domésticos por lo menos durante 28 horas" (UNICEF, 2008:147).

Tasa neta de asistencia a la enseñanza primaria: "El porcentaje de niños que asisten a la escuela primaria o superior, y que pertenecen al grupo de edad que corresponde oficialmente a la enseñanza primaria" (UNICEF, 2008:133).

Tasas brutas de escolarización y asistencia: mujeres con respecto al % de hombres: **"**La tasa neta de matriculación y asistencia de las niñas dividida por la de los niños, expresada como porcentaje" (UNICEF, 2008:145).

Fuentes:

Estado Mundial de la Infancia 2008, Unicef.
Midiendo la Desigualdad de Oportunidades en América Latina y el Caribe, 2008, Banco Mundial.
Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008, PNUD.

ANEXO 3:
Sistematización de las Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño a los reportes emitidos a la fecha[10] dando cumplimiento al *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*.

INDICE

I- DATOS

i- Acopio de Datos
- *Situación General*
- *Recomendaciones*

II- MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN

i- Plan Nacional y Coordinación Protocolo Facultativo
- *Situación General*
- *Recomendaciones*

ii- Difusión y Capacitación
- *Situación General*
- *Recomendaciones*

iii- Asignación de Recursos
- *Situación General*
- *Recomendaciones*

iv- Instituciones Nacionales de Derechos Humanos
- *Situación General*
- *Recomendaciones*

III- PREVENCIÓN

i- Situación General de la prevención de explotación sexual
- *Situación General*
- *Recomendaciones*

ii- Medidas adoptadas para prevenir los delitos a que se hace referencia en el Protocolo Facultativo.
- *Situación General*
- *Recomendaciones*

IV- PROHIBICIÓN Y ASUNTOS CONVEXOS

[10] A la fecha el Comité de los Derechos del Niño ha emitido cuatro informes finales correspondientes a países de la región: Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América y Guatemala.

i- Legislación y Normativa Penal Vigente
- *Situación General*
- *Recomendaciones*

ii- Jurisdicción y Extraditación
- *Situación General*
- *Recomendaciones*

V- PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA

i- Medidas adoptadas para proteger a los niños y niñas de delitos
- *Situación General*
- *Recomendaciones*

i.i - Tráfico y trata de niños para fines de explotación sexual y Adopción Ilegal
- *Situación General*
- *Recomendaciones*

iii- Recuperación y Reintegración de las Víctimas
- *Situación General*
- *Recomendaciones*

VI- ASISTENCIA Y COOPERACIÇON INTERNACIONAL

i- Cumplimiento de la Ley
- *Recomendaciones*

VII- SEGUIMIENTO Y DIFUSION

i- Seguimiento
- *Recomendaciones*

ii- Difusión
- *Recomendaciones*

VIII.- PROXIMO INFORME
- *Recomendaciones*

I.- DATOS

i.- Acopio de Datos

SITUACIÓN GENERAL

i.- Acopio de Datos

CHILE	COSTA RICA	ESTADOS UNIDOS	GUATEMALA
El Comité toma nota de los esfuerzos decididos del Estado parte por acopiar datos y realizar estudios sobre la explotación sexual comercial de niños, pero expresa su preocupación ante la insuficiencia de la información disponible en el Estado parte sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, debida principalmente a la falta de un sistema funcional de acopio de datos sobre las cuestiones a que se refiere el Protocolo. Además, el Comité observa que la definición de trata se basa en la Ley federal de protección de las víctimas de la trata y de la violencia de 2000, que interpreta de manera amplia la definición contenida en el Protocolo de Palermo relativo a la trata, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En este sentido, preocupa al Comité que se defina como trata una gran variedad de actividades delictivas contra los niños, sin establecer distinciones entre ellas, pues ello puede causar dificultades en el acopio de datos.	El Comité lamenta la falta de datos suficientes desglosados por edad, sexo y grupo minoritario, así como de investigaciones sobre la incidencia de la venta y la trata de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.	El Comité toma nota de los esfuerzos decididos del Estado parte por acopiar datos y realizar estudios sobre la explotación sexual comercial de niños, pero expresa su preocupación ante la insuficiencia de la información disponible en el Estado parte sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, debida principalmente a la falta de un sistema funcional de acopio de datos sobre las cuestiones a que se refiere el Protocolo. Además, el Comité observa que la definición de trata se basa en la Ley federal de protección de las víctimas de la trata y de la violencia de 2000, que interpreta de manera amplia la definición contenida en el Protocolo de Palermo relativo a la trata, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En este sentido, preocupa al Comité que se defina como trata una gran variedad de actividades delictivas contra los niños, sin establecer distinciones entre ellas, pues ello puede causar dificultades en el acopio de datos desglosados e información analítica en relación con las actividades a que se refiere el Protocolo, así como en la identificación de las víctimas y la definición de las estrategias adecuadas para prevenir y luchar contra esos delitos a nivel nacional e internacional.	El Comité observa con gran preocupación el alto número de niños víctimas de la explotación sexual comercial, estimado por el Estado Parte en 15.000, y lamenta la falta de documentación y datos fiables, desglosados por edad, sexo, región geográfica, grupo indígena y minoritario, y de investigación sobre la prevalencia de la venta, la trata, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

RECOMENDACIONES

i.- Acopio de Datos

CHILE	COSTA RICA	ESTADOS UNIDOS	GUATEMALA
El Comité recomienda que se establezca un sistema integral de reunión de datos sobre la aplicación del Protocolo Facultativo para garantizar que se recopilen y analicen sistemáticamente datos desglosados por entre otras cosas, edad, sexo, grupo minoritario, contexto socioeconómico y zona geográfica, que constituyen instrumentos esenciales para evaluar la aplicación de las políticas. Los datos deberían incluir invariablemente información sobre el número de juicios y condenas por esos delitos, desglosada según el tipo de delito. A este respecto, el Estado Parte debería pedir la ayuda de los organismos y programas de las Naciones Unidas, en especial del UNICEF.	El Comité recomienda al Estado Parte que asegure que se recopilen y analicen sistemáticamente datos desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo y grupo minoritario, que constituyen instrumentos esenciales para evaluar la aplicación de políticas. En particular, el Comité alienta al Estado Parte a que intensifique las investigaciones sobre la naturaleza y el alcance de la explotación sexual comercial de niños, incluidas la prostitución y la pornografía, a fin de descubrir las causas y la magnitud del problema, y a que elabore y aplique políticas efectivas para prevenir y combatirlo.	El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de elaborar e implantar un mecanismo amplio y sistemático de acopio de datos y de análisis y seguimiento sobre todas las cuestiones a que se refiere el Protocolo. Los datos deberían desglosarse, en particular, por la índole del delito y por edad, sexo, origen étnico, condición socioeconómica y localización geográfica. En cuanto a la cobertura, los datos acopiados y los estudios deberían incluir todo el territorio continental de los Estados Unidos, así como las zonas insulares y otras zonas dependientes sobre las que ejerza soberanía ese país. El Comité recomienda asimismo al Estado parte que considere la posibilidad de utilizar, al elaborar programas y actividades en todas las esferas a que se refiere el Protocolo Facultativo, las definiciones empleadas en éste o que figuren en otros instrumentos internacionales a los que se haya adherido el Estado parte.	El Comité recomienda al Estado Parte que realice análisis pertinentes de la situación y se asegure de que los datos sobre los aspectos a que se refiere el Protocolo, desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo, región geográfica, grupo minoritario e indígena, se reúnan y analicen sistemáticamente, ya que proporcionan instrumentos esenciales para medir la aplicación de las políticas.

II.- MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN

i.- Plan Nacional y Coordinación Protocolo Facultativo
ii.- Asignación de Recursos
iii.- Difusión y Capacitación
iv.- Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

SITUACIÓN GENERAL

i.- Plan Nacional y coordinación de Protocolo Facultativo

CHILE	ESTADOS UNIDOS	COSTA RICA	GUATEMALA
Aunque acoge con satisfacción la adopción de varios planes y programas y estudios en los ámbitos abarcados en el Protocolo Facultativo, preocupa al Comité su inadecuada coordinación, ejecución y seguimiento.	i.- El Comité observa que, si bien se han adoptado y aplicado varios planes y programas con el objeto de luchar contra la trata, en particular la trata transfronteriza, hace falta una estrategia general para aplicar el Protocolo Facultativo y eliminar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. ii.- El Comité observa que existen varios departamentos u organismos gubernamentales con responsabilidades para la aplicación del Protocolo Facultativo, como el Departamento de Justicia, el Departamento de Estado y el Departamento de Salud y Servicios Humanos, pero expresa su preocupación por el nivel insuficiente de coordinación entre ellos y entre las autoridades federales, estatales y locales. El Comité también observa con preocupación que la coordinación es a menudo insuficiente entre los organismos gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajan en las esferas a que se refiere el Protocolo Facultativo.	El Comité señala que la CONACOES es el órgano responsable de la aplicación del Protocolo Facultativo y el seguimiento del Plan Nacional de lucha contra la explotación sexual comercial de niños y adolescentes. No obstante, le preocupa que la coordinación y cooperación entre los diferentes órganos e instituciones que componen la CONACOES sea insuficiente y que haya falta de claridad en cuanto a sus respectivos ámbitos de competencia. Asimismo le preocupa que la inexistencia de una política pública específica para erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía pueda también contribuir al bajo nivel de cooperación y coordinación entre las distintas entidades competentes.	El Comité toma nota de la información proporcionada sobre las funciones de la Secretaría de Bienestar Social y los diversos ministerios y órganos oficiales que se encargan de la aplicación del Protocolo, pero sigue estando preocupado por la insuficiente coordinación entre esos órganos para que se aprueben políticas integrales intersectoriales a nivel central y local, destinadas a proteger los derechos enunciados en el Protocolo. El Comité también lamenta la falta de mecanismos de evaluación periódica de la aplicación del Protocolo.

RECOMENDACIONES

i.- Plan Nacional y coordinación de Protocolo Facultativo.

CHILE	COSTA RICA	ESTADOS UNIDOS	GUATEMALA
El Comité recomienda al Estado Parte que mejore la coordinación entre todos los agentes que trabajan en los ámbitos abarcados en el Protocolo Facultativo, y entre todas las actividades relacionados con su aplicación. Recomienda asimismo que realice una evaluación sistemática de esos planes y programas con la participación de los agentes pertinentes, en particular la sociedad civil y los niños víctimas.	El Comité recomienda al Estado Parte que elabore una política específica y exhaustiva encaminada a erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que, entre otras cosas, defina claramente el mandato y las competencias de las diferentes instituciones y órganos que componen la CONACOES a fin de mejorar la cooperación entre ellos y la coordinación de sus actividades.	i.- El Comité recomienda al Estado parte que elabore un Plan de Acción Nacional encaminado a abordar de manera integral todas las cuestiones a que se refiere el Protocolo Facultativo y proporcione los recursos humanos y financieros necesarios para su aplicación. ii.- El Comité recomienda al Estado parte que fortalezca la coordinación entre los diferentes organismos y departamentos gubernamentales que trabajan en las esferas a que se refiere el Protocolo Facultativo, a nivel tanto federal como estatal. Se insta asimismo al Estado parte a que fortalezca la coordinación con ONG en la aplicación y evaluación del Protocolo Facultativo.	El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce y consolide la coordinación en los aspectos que abarca el Protocolo, y garantice su incorporación en el Plan Nacional de Acción para la Niñez aprobado en 2004. El Comité insta al Estado Parte a garantizar recursos financieros y humanos suficientes a los fines mencionados y a reforzar las funciones de la Secretaría de Bienestar Social. Asimismo, el Comité recomienda que se establezcan mecanismos de evaluación periódica de la aplicación del Protocolo, que garanticen la participación de los niños.

SITUACIÓN GENERAL

ii.- Difusión y Capacitación.

CHILE	COSTA RICA	ESTADOS UNIDOS	GUATEMALA
El Comité toma nota con reconocimiento de las numerosas actividades de sensibilización y capacitación orientadas a la lucha contra la explotación sexual comercial de los niños, por ejemplo, las campañas realizada por el SENAME "En Chile la Explotación Sexual Comercial Infantil Existe" y "No hay Excusas".	El Comité toma nota con reconocimiento de las actividades de concienciación y capacitación destinadas a los agentes fundamentales de la lucha contra la explotación sexual comercial de niños. Estas actividades se realizaron principalmente en cooperación o asociación con las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones internacionales, entre ellas los organismos y programas de las Naciones Unidas. Las actividades consistieron, entre otras cosas, en campañas a gran escala de concienciación pública respecto de las consecuencias de la explotación sexual comercial de niños y de divulgación de la legislación pertinente. No obstante, preocupa al Comité que, pese a estos esfuerzos, al parecer se suelan seguir tolerando los delitos a los que hace referencia el Protocolo Facultativo.	El Comité observa que el Estado parte tiene en general recursos e instalaciones de capacitación de gran calidad y acoge con beneplácito la formación que el Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados proporciona a magistrados, fiscales y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en materia de investigación y prevención de la explotación sexual infantil. No obstante, preocupa al Comité que no haya difusión ni capacitación sistemáticas sobre el Protocolo Facultativo a nivel federal ni estatal, y que no se conozcan muy bien el Protocolo Facultativo ni los problemas relacionados con las cuestiones a que se refiere dicho instrumento.	i.- El Comité observa con reconocimiento las actividades de sensibilización y de formación sobre las disposiciones del Protocolo dirigidas, entre otros, a los jueces, las autoridades locales y la policía, aunque le preocupa que la incidencia cada vez mayor de la explotación sexual comercial de los niños y el alto número de víctimas, que se reconocen en el informe del Estado Parte, indican que se precisa con urgencia seguir aplicando otras medidas duraderas en ese campo. El Comité observa que varias categorías profesionales requieren mayor capacitación, en especial la policía y el personal de la Procuraduría General de la Nación y de las autoridades de migración, debido a que están en contacto directo con las víctimas y a que ha habido denuncias de omisión en la prevención de la venta de niños, la adopción irregular y la trata. ii.- Preocupa al Comité que en Guatemala, en general falten campañas de sensibilización y prevención sobre las disposiciones del Protocolo, y observa con preocupación que las prácticas de compra de servicios sexuales de niños y venta de material pornográfico infantil siguen siendo frecuentes y toleradas por la sociedad.

RECOMENDACIONES

ii.- Difusión y Capacitación

CHILE	COSTA RICA	ESTADOS UNIDOS	GUATEMALA
El Comité recomienda al Estado Parte que: a) Continúe e intensifique la educación y la capacitación sistemáticas de todos los grupos profesionales pertinentes acerca de las disposiciones del Protocolo Facultativo; b) Intensifique las medidas para difundir las disposiciones del Protocolo Facultativo entre su población, especialmente los niños y los padres, mediante *programas escolares y material adecuado, orientado específicamente a ellos;* c) Promueva, en cooperación con todos los agentes pertinentes de la sociedad civil y conforme al párrafo 2 del artículo 9 del Protocolo Facultativo, la sensibilización del público en general, y especialmente los niños, acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de todos los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo, mediante la difusión de información por todos los medios apropiados, la educación y la capacitación, en particular fomentando las traducciones a los idiomas locales y alentando la participación de la comunidad y, en particular, de los niños y de los niños víctimas de ambos sexos, en esos programas de información, educación y capacitación.	El Comité recomienda al Estado Parte a) Continúe y refuerce la educación y la capacitación sistemáticas de todos los grupos profesionales pertinentes en relación con las disposiciones del Protocolo Facultativo; b) Divulgue ampliamente las disposiciones del Protocolo Facultativo, en especial entre los niños y sus familias, por ejemplo a través de los planes de estudios y de campañas de sensibilización a largo plazo; c) Promueva la sensibilización del público en general, incluidos los niños, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 del Protocolo, mediante la información por todos los medios apropiados y la educación y capacitación acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se hace referencia en el Protocolo, entre otras formas alentando a la comunidad y, en particular, a los niños y los niños víctimas, a participar en tales tipos de programas de información, educación y capacitación; d) Siga cooperando con las organizaciones de la sociedad civil y apoyando sus actividades de concienciación y capacitación relacionadas con las cuestiones en que se centra el Protocolo; e) Siga pidiendo ayuda a los organismos y programas de las Naciones Unidas, entre ellos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización	El Comité recomienda al Estado parte: a) Continúe e intensifique la educación y la capacitación sistemáticas de todos los grupos profesionales pertinentes acerca de las disposiciones del Protocolo Facultativo, en particular el personal encargado de hacer cumplir la ley, los jueces, los abogados, los trabajadores sociales y los trabajadores del sector sanitario, los funcionarios de inmigración y aduanas, los dirigentes religiosos y comunitarios, las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones acreditadas para la adopción; b) Refuerce las medidas para difundir las disposiciones del Protocolo Facultativo entre su población, especialmente los niños y los padres, por medio de programas de enseñanza y material adecuado diseñado específicamente para los niños; c) Promueva, en cooperación con la sociedad civil y los medios de difusión, en consonancia con el párrafo 2 del artículo 9 del Protocolo Facultativo, la sensibilización del público en general, incluidos los niños, mediante la información por todos los medios apropiados y la educación y adiestramiento acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el Protocolo, entre	i.- El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga y refuerce la educación y la capacitación sistemática en relación con las disposiciones del Protocolo haciendo hincapié en las cuestiones de género, dirigidas a todos los grupos profesionales que trabajan con los niños víctimas de los abusos abarcados por el Protocolo Facultativo, en especial los agentes de policía, los fiscales, los jueces, las autoridades de fronteras y el personal médico y, sobre todo, el personal de la Procuraduría General de la Nación y las autoridades de migración. ii.- El Comité recomienda al Estado Parte : a) Dé a conocer ampliamente las disposiciones del Protocolo Facultativo, en particular a los niños, sus familias y comunidades, entre otras cosas, mediante los programas de enseñanza y las campañas de sensibilización a largo plazo; b) Promueva, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 9 del Protocolo, la sensibilización del público en general, incluidos los niños, mediante la información por todos los medios apropiados y la educación y capacitación acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se hace referencia en el Protocolo, entre otras formas alentando a la comunidad y, en particular, a los niños y los niños víctimas, a participar en tales tipos de programas de información, educación y capacitación; c) Siga cooperando con las organizaciones de la sociedad civil y los medios de difusión, y

	Internacional del Trabajo.	otras formas traduciendo el material a los idiomas adecuados y alentando a la comunidad y, en particular, a los niños y los niños víctimas de ambos sexos, a participar en esos programas de información, educación y capacitación.	apoyando sus actividades de concienciación y capacitación relacionadas con las cuestiones en que se centra el Protocolo; d) Pida asistencia técnica a los organismos y programas de las Naciones Unidas, entre ellos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT/IPEC).

SITUACIÓN GENERAL

iii.- Asignación de Recursos

CHILE	COSTA RICA	ESTADOS UNIDOS	GUATEMALA
El Comité celebra el aumento de la asignación presupuestaria para los programas y proyectos en la esfera de la recuperación física y psicológica, y la reinserción social de los niños víctimas de explotación sexual, pero está preocupado porque un amplio segmento de las víctimas aún carece de atención.	El Comité, si bien acoge con satisfacción la noticia de la ampliación del presupuesto del PANI para 2007, observa con preocupación la escasa disponibilidad de recursos para la aplicación del Protocolo Facultativo. A este respecto, señala que si bien el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia ha aprobado el Plan Nacional contra la explotación sexual comercial propuesto por el Ministerio de Educación para 2004-2006, todavía no se han asignado fondos del presupuesto para aplicar dicho Plan.	El Comité observa que se ha asignado una cantidad considerable de recursos financieros a la prevención de la trata de personas, pero le preocupa que sólo una pequeña proporción esté asignada específicamente a los niños víctimas de la trata y a las víctimas de otros delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo.	Preocupa al Comité la grave escasez de recursos necesarios para aplicar el Protocolo Facultativo.

RECOMENDACIONES

iii.- Asignación de Recursos

CHILE	COSTA RICA	ESTADOS UNIDOS	GUATEMALA
El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones formuladas el día de debate general de 2007 acerca del artículo 4 de la Convención: a) Brinde información más sistemática sobre las asignaciones presupuestarias para la aplicación del Protocolo Facultativo; b) Proporcione los recursos humanos y financieros necesarios para el diseño y la ejecución de proyectos y planes, especialmente a nivel local, destinados a la prevención, la protección, la recuperación física y psicológica y la reinserción social de las víctimas, así como la investigación y el enjuiciamiento de los delitos contemplados en el Protocolo c) Adopte en la preparación de su presupuesto un enfoque basado en los derechos humanos y centrado en los niños, en particular con respecto a la formulación y ejecución de estrategias y políticas de reducción de la pobreza	El Comité recomienda al Estado Parte que proporcione recursos suficientes, incluidas consignaciones presupuestarias, para todas las actividades de aplicación del Protocolo Facultativo, como el Plan Nacional contra la explotación sexual comercial. Se debe prestar especial atención, por ejemplo mediante la asignación de partidas presupuestarias específicas, a la prevención, la investigación oportuna y el enjuiciamiento efectivo de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo, así como asegurar la protección, atención y reintegración social adecuadas de los niños víctimas.	El Comité recomienda al Estado parte que: a) Proporcione más datos en el próximo informe sobre las asignaciones presupuestarias destinadas a aplicar el Protocolo Facultativo, en particular las relativas a los servicios proporcionados a los niños víctimas de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo; b) Proporcione los recursos humanos y financieros necesarios para la elaboración y ejecución de proyectos y planes, especialmente a nivel local, destinados a prevenir todos los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo, a proteger y rehabilitar a los niños víctimas de esos delitos y a enjuiciar a sus autores c) Adopte, en la preparación de su presupuesto, un enfoque basado en los derechos humanos y centrado en los niños.	El Comité alienta al Estado Parte a intensificar sus esfuerzos para proporcionar consignaciones presupuestarias suficientes destinadas a las actividades de coordinación, prevención, promoción, protección y atención, y a la investigación y supresión de los actos a que se refiere el Protocolo, en especial destinando fondos para ejecutar los programas pertinentes, en particular el Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia. Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que asigne recursos suficientes a las autoridades competentes y por conducto de las organizaciones de la sociedad civil, para la asistencia jurídica y la recuperación física y psicológica de las víctimas.

SITUACIÓN GENERAL

iv.- Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

CHILE	ESTADOS UNIDOS
El Comité reitera su preocupación, expresada tras el examen del tercer informe periódico de Chile en virtud de la Convención (CRC/C/CHL/CO/3, párrs. 14 y 15), por la falta de una institución nacional de derechos humanos independiente que permita a los niños el acceso a un mecanismo de denuncia y reparación.	Si bien el Comité reconoce la dificultad de establecer un organismo independiente a nivel federal para vigilar la aplicación del Protocolo Facultativo, dado que la mayor parte de las leyes y servicios requeridos son responsabilidad de los Estados, le preocupa que no exista a nivel federal ni estatal un organismo como un *Ombudsman* encargado de vigilar la aplicación del Protocolo Facultativo.

RECOMENDACIONES

iv.- Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

CHILE	ESTADOS UNIDOS
El Comité recomienda al Estado Parte que acelere el proceso de creación de una institución nacional independiente de derechos humanos, a la luz de su Observación general Nº 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño y los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo). Esa institución deberá contar con competencia técnica en materia de derechos del niño, extender su presencia a todo el territorio nacional, y estar dotada de personal adecuadamente formado que sea capaz de atender las denuncias teniendo en cuenta la sensibilidad del niño y asegurar que los niños tengan un fácil acceso a dicho mecanismo independiente de denuncia en caso de violaciones de sus derechos, en particular los contemplados en el Protocolo Facultativo.	El Comité recomienda a los gobiernos federal y estatales que consideren la posibilidad de crear instituciones de derechos humanos con arreglo a los Principios de París para vigilar y promover la aplicación del Protocolo Facultativo. Estas instituciones deberían disponer de los recursos humanos y financieros necesarios para cumplir sus mandatos.

III - PREVENCIÓN

i.- Situación General de la prevención de explotación sexual

ii.- Medidas adoptadas para prevenir los delitos a que se hace referencia en el Protocolo Facultativo.

SITUACIÓN GENERAL

i.- Situación General de la prevención de explotación sexual

CHILE	COSTA RICA	ESTADOS UNIDOS	GUATEMALA
El Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte por luchar contra la explotación sexual comercial de los niños, pero está preocupado por: a) El escaso conocimiento de la existencia de la pornografía infantil en el Estado Parte; b) El aumento de la prostitución del niño varón; c) El aumento de los casos de turismo sexual en el país.	Turismo sexual: El Comité observa con reconocimiento que se han introducido controles estrictos en el sector del turismo y se han creado asociaciones con propietarios de hoteles, redes de taxistas y otros interesados para prevenir los delitos a los que hace referencia el Protocolo, especialmente la explotación de niños en el turismo sexual. También celebra la aprobación en 2003 de un Código de Conducta para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación sexual comercial en el turismo, un proyecto intersectorial centrado en el turismo responsable y sostenible dirigido a proveedores de servicios, clientes y empresarios de los sectores público y privado. Sin embargo, preocupa al Comité que la práctica de comprar servicios sexuales a niños siga siendo socialmente aceptable, especialmente entre los hombres, y que Costa Rica se esté convirtiendo en un destino cada vez más popular para el turismo sexual.	El Comité toma nota de las iniciativas del Estado parte encaminadas a prevenir el maltrato y descuido de los niños, pero expresa su preocupación ante el hecho de que siga faltando un hincapié especial en la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. También preocupa al Comité que las medidas de prevención estén en su mayor parte limitadas a zonas específicas del país y no comprendan grupos suficientemente amplios de niños vulnerables en el Estado parte, como los niños que viven en la pobreza, los niños migrantes, los niños indígenas y los niños que viven en condiciones familiares difíciles, que son particularmente vulnerables a todos los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo.	El Comité acoge con satisfacción el Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia aprobado en 2001, aunque está preocupado porque no se han asignado recursos suficientes para ejecutarlo, en particular teniendo en cuenta la incidencia cada vez mayor de la explotación sexual en Guatemala. Asimismo, el Comité observa que faltan documentación e investigación sobre las causas profundas, el carácter y el alcance de la explotación sexual comercial de los niños, en particular sobre la prostitución y la pornografía.

RECOMENDACIONES

i.- Situación General de la prevención de explotación sexual

CHILE	COSTA RICA	ESTADOS UNIDOS	GUATEMALA
El Comité recomienda que el Estado Parte: a) Siga adoptando medidas para abordar los delitos abarcados por el Protocolo Facultativo mediante, entre otras cosas, el fortalecimiento de las campañas de concientización que contengan mensajes específicos sobre los derechos de los niños y las sanciones aplicables a los que abusan de los menores. b) Adopte medidas adicionales para impedir el turismo sexual, en particular promoviendo el turismo responsable mediante campañas de sensibilización específicamente dirigidas al turista e intensificando sus controles sobre estas actividades ilegales. Para tal fin, el Estado también debería, por conducto de las autoridades pertinentes, cooperar estrechamente con los operadores de viajes, las ONG y las organizaciones de la sociedad civil a fin de proteger a los niños contra la explotación sexual comercial en los viajes y el turismo. c) Adopte medidas apropiadas para luchar contra la utilización de los niños varones en la prostitución. d) Redoble sus esfuerzos para prohibir efectivamente la producción y publicación de material de información en que se haga publicidad de los delitos enunciados en el Protocolo Facultativo, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 9.	El Comité recomienda al Estado Parte que siga adoptando medidas para luchar contra el problema cada vez más grave de la explotación de niños en el turismo sexual, entre otras cosas mediante unas campañas de concienciación más intensas que transmitan mensajes específicos sobre los derechos de los niños y las sanciones aplicables a los que abusan de los menores. El Estado Parte también debería tomar medidas apropiadas para prohibir efectivamente la producción y publicación de material en que se haga publicidad de los delitos enunciados en el Protocolo, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 9.	El Comité considera que para eliminar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía convendría adoptar un método holístico que aborde los factores que contribuyen al fenómeno, y recomienda al Estado parte que fortalezca sus medidas para abordar las causas profundas, como la pobreza y la marginación, que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual. Debería prestarse una atención particular a las medidas de prevención a fin de proteger, en todo el territorio del Estado parte, a los niños que son especialmente vulnerables a dichas prácticas.	El Comité recomienda al Estado Parte que proporcione recursos suficientes para ejecutar el Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia, en especial a nivel local, y que el Plan se lleve a cabo en colaboración con la OIT/IPEC, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las organizaciones de la sociedad civil. El Comité alienta al Estado Parte a seguir elaborando documentación y realizando investigaciones teniendo en cuenta las cuestiones de género, sobre el carácter y el alcance de la explotación sexual comercial de los niños, en especial la prostitución y la pornografía, a fin de determinar las causas profundas, el alcance de los problemas y las medidas de prevención.

SITUACIÓN GENERAL

ii.- Medidas adoptadas para prevenir los delitos a que se hace referencia en el Protocolo Facultativo.

COSTA RICA	ESTADOS UNIDOS	GUATEMALA
Pornografía infantil en Internet y otros medios tecnológicos modernos. El Comité acoge favorablemente las medidas adoptadas por el Estado Parte para luchar contra el delito cibernético, entre ellas la creación de una unidad especial de lucha contra los delitos cibernéticos y la aprobación del Reglamento de control y regulación de locales que ofrecen servicio público de Internet, así como del proyecto "Seguridad Infantil en Internet: Navegando sin Riesgo", puesto en marcha en 2003. No obstante, al Comité le preocupa la creciente disponibilidad de pornografía infantil en Internet y otros medios tecnológicos modernos, y el hecho de que sigan gozando de cierto grado de impunidad los que cometen delitos como los enunciados en el Protocolo a través de Internet, por ejemplo, delitos relacionados con la pornografía infantil. **Prevención de la venta para fines de adopción** Preocupa al Comité que siga habiendo problemas en la gestión y aplicación del sistema de adopción de niños, especialmente la adopción internacional, si bien es consciente de que la Asamblea Legislativa tiene ante sí una propuesta para la solución de este problema. En particular, le preocupa saber que el régimen jurídico aplicable a las adopciones internacionales tramitadas por conducto del PANI, donde se aplican todas las normas internacionales, difiere del que se aplica en las adopciones internacionales basadas en el consentimiento directo entre las partes sin la mediación del PANI	Al Comité le preocupa la escasez de programas, como campañas de sensibilización, que centren su atención en la reducción de la demanda de servicios sexuales que entrañan la explotación de niños. **Prostitución Infantil.** El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para hacer frente a la prostitución infantil, mediante programas que prestan especial atención a las víctimas. No obstante, preocupa al Comité la información según la cual la prostitución infantil es un fenómeno creciente y cada vez más generalizado en el Estado parte. También le preocupa el hecho de que, según la información de que dispone, la represión de la prostitución infantil es bastante escasa a nivel estatal y los recursos asignados para programas de protección, capacitación y educación no son suficientes. **Utilización de niños en la pornografía.** El Comité agradece las medidas adoptadas por el Estado parte para luchar contra la utilización de niños en la pornografía a nivel nacional e internacional, entre las que se incluyen los numerosos enjuiciamientos e investigaciones al respecto, pero expresa su preocupación por el hecho de que el Estado parte es uno de los principales productores, distribuidores y consumidores de pornografía infantil en el mundo y por el aumento de la incidencia de los delitos cibernéticos que afectan a los niños, facilitado por la emergencia de las nuevas tecnologías. **Turismo Sexual** El Comité acoge con beneplácito el establecimiento en 2004 del "Código de Conducta relativo a la protección de los menores contra la explotación sexual con fines comerciales en los viajes y el turismo", así como el hecho de que la aprobación de la Ley PROTECT de 2003 haya dado lugar a más de 50 enjuiciamientos y 29 condenas de nacionales del Estado parte implicados en turismo sexual infantil en el extranjero. Agradece asimismo la financiación de campañas de disuasión e información pública en países como Camboya, Costa Rica, el Brasil, Belice y México, dirigidas a estadounidenses	Aunque el Comité reconoce ciertas iniciativas, lamenta que las medidas preventivas adoptadas en el sector del turismo hayan sido insuficientes para luchar contra la incidencia cada vez mayor de la utilización de los niños en la pornografía y su explotación sexual.

Tráfico y trata de niños para fines de explotación sexual El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para proteger a los niños migrantes y niños que hayan sido introducidos ilegalmente en el país o hayan sido objeto de trata para fines de explotación sexual, incluida la creación de una oficina especial para ellos en el aeropuerto internacional de San José. El Comité también celebra el establecimiento en 2005 de una Comisión Nacional contra el tráfico de migrantes y la trata de personas, de la cual forma parte el PANI. No obstante, expresa preocupación porque el tráfico de migrantes, incluidos niños, y la trata de niños para fines de explotación sexual sigan siendo problemas graves en el país.	que realizan turismo sexual infantil. Sin embargo, preocupa al Comité la información según la cual el Estado parte sigue siendo uno de los principales países de origen del turismo sexual infantil. **Adopción ilegal** El Comité acoge con beneplácito la reciente ratificación del Convenio de La Haya sobre la Cooperación en materia de Adopción Internacional y toma nota de que el Departamento de Estado ha sido designado como Autoridad Central en la materia. A este respecto, preocupa al Comité el hecho de que sea posible que personas con fines de lucro puedan recibir aprobación para desempeñar funciones en la Autoridad Central, aunque deban cumplir con las exigencias y aptitudes profesionales indicadas en el párrafo 2 a) y b) del artículo 22 del Convenio de La Haya, entre ellas integridad, competencia profesional y rendición de cuentas. También preocupa al Comité la información según la cual, de conformidad con la reglamentación actual, seguiría siendo posible realizar pagos por concepto de gastos prenatales y de otra índole a las madres de los niños que se adoptan en el extranjero.	

RECOMENDACIONES

ii.- Medidas adoptadas para prevenir los delitos a que se hace referencia en el Protocolo Facultativo.

COSTA RICA	ESTADOS UNIDOS	GUATEMALA
El Comité recomienda al Estado Parte que siga adoptando medidas para luchar contra el delito cibernético, y especialmente contra la pornografía infantil en Internet, entre otras cosas asegurando y supervisando la plena aplicación del Reglamento de control y regulación de locales que ofrecen servicio público de Internet. También recomienda al Estado Parte que apruebe y aplique legislación específica sobre la obligación de los proveedores de Internet de impedir (en la medida de lo posible) la difusión de pornografía infantil por Internet y el acceso a dicha pornografía. **Prevención de la venta para fines de adopción** . El Comité recomienda al Estado Parte que: a) Modifique su legislación para asegurar que todas las solicitudes y los procedimientos de adopción, ya sean a nivel nacional o internacional, sean evaluados por el PANI y se ajusten a las normas internacionales aplicables; b) Defina y castigue debidamente la venta de niños para fines de adopción, de conformidad con el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo; c) Tome todas las medidas jurídicas y administrativas apropiadas para asegurar que todas las personas implicadas en el proceso de adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables; d) Reúna información y realice investigaciones sobre las	El Comité recomienda que se haga frente a la demanda de servicios sexuales que entrañan la explotación de niños mediante medidas tanto de prevención como de enjuiciamiento. Entre las medidas preventivas deberían incluirse campañas de sensibilización pública dirigidas a las personas y grupos que crean la demanda de la explotación sexual de niños. **Prostitución Infantil.** El Comité recomienda al Estado parte que siga luchando contra la prostitución infantil, tanto la de índole "interna" como la que entraña el tráfico de niños traídos del extranjero. Para ello le recomienda que, entre otras medidas, supervise a nivel estatal la ejecución y aplicación de las leyes sobre prostitución infantil y considere la posibilidad de aumentar los recursos humanos y financieros asignados a los programas de protección, incluidas la capacitación y las campañas de sensibilización. **Utilización de niños en la pornografía.** El Comité recomienda al Estado parte que: a) Mejore la ejecución del marco legislativo existente sobre la utilización de niños en la pornografía; b) Intensifique sus esfuerzos encaminados a adoptar las medidas necesarias para hacer frente a la rapidez de la evolución de la tecnología; c) Fortalezca sus medidas para identificar a las víctimas de la utilización de niños en la pornografía y prestarles asistencia; d) Siga fortaleciendo la cooperación internacional para prevenir y sancionar la utilización de niños en la pornografía. **Turismo sexual.** El Comité recomienda al Estado parte que siga fortaleciendo sus medidas para luchar contra el turismo sexual mediante, entre otras cosas, campañas de sensibilización para combatir actitudes, como la idea de que es aceptable maltratar y explotar a niños que viven en condiciones de pobreza en países extranjeros. El Comité	El Comité recomienda que el Estado Parte adopte otras medidas para impedir el turismo sexual, en particular destinando fondos a estos efectos para el Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT) y promoviendo el turismo responsable mediante campañas de sensibilización específicamente dirigidas al turista. Por conducto de las autoridades competentes, sería conveniente que el Estado Parte cooperara estrechamente con los operadores de viajes, las ONG y las organizaciones de la sociedad civil a fin de fomentar el respeto del Código de Conducta establecido por la Organización Mundial del Turismo sobre la protección de los niños de la explotación sexual comercial en los viajes y el turismo. Asimismo, el Comité alienta al Estado Parte a considerar la posibilidad de promulgar legislación específica sobre las obligaciones de los proveedores de servicios de Internet en relación con la pornografía infantil en la red.

actividades de los organismos e individuos que hagan de facilitadores o mediadores en los procesos de adopción y castigue a todo aquel que viole la legislación nacional o internacional. **Tráfico y trata de niños para fines de explotación sexual** El Comité, en lo que respecta a la situación de especial vulnerabilidad a los delitos que abarca el Protocolo Facultativo de los niños víctimas de tráfico o trata, recomienda al Estado Parte que: a) Intensifique su lucha contra estas actividades delictivas, entre otras cosas mediante la correcta ejecución del Programa de acción contra la trata de niños para fines de explotación sexual, proyecto conjunto de la judicatura y la Fundación PANIAMOR; b) Dote de recursos suficientes a la Comisión Nacional contra el Tráfico de Migrantes y la Trata de Personas; c) Considere la posibilidad de pasar a ser parte en la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.	también recomienda al Estado parte que adopte medidas adicionales para prevenir el turismo sexual, en particular promoviendo el turismo responsable mediante campañas de sensibilización específicamente dirigidas al turista y cooperando estrechamente con los operadores de viajes, los medios de difusión, las ONG y las organizaciones de la sociedad civil a fin de luchar contra todas las formas de explotación sexual comercial de los niños en los viajes y el turismo. **Adopción Ilegal.** A fin de fortalecer las medidas contra la venta de niños con fines de adopción, el Comité recomienda al Estado parte que: **a)** Aplique de manera apropiada y eficaz el Convenio de La Haya sobre la Cooperación en materia de Adopción Internacional a fin de poner coto a los casos de venta de niños con fines de adopción; **b)** Se asegure de que tanto los organismos acreditados como las personas autorizadas persigan únicamente objetivos no lucrativos; **c)** Prohíba explícitamente toda forma posible de incitación activa a la entrega de niños en adopción, entre ellas el pago de gastos prenatales y de otra índole; **d)** Intensifique sus esfuerzos para prevenir y castigar todos los casos de venta de niños, en particular los que se realizan por Internet, independientemente del propósito de la venta; **e)** Procure garantizar que en los casos de adopción de niños de países que no sean partes en el Convenio de La Haya se respeten por igual el principio del interés superior del niño y las salvaguardias garantizadas por dicho Convenio; **f)** Aplique efectivamente el principio de la subsidiariedad consagrado en el artículo 303 a) 1) B) de la Ley de adopción internacional de 2000, a fin de garantizar que los niños estadounidenses sean adoptados primordialmente en los Estados Unidos.	

IV.- PROHIBICIÓN Y ASUNTOS CONVEXOS

i.- Legislación y Normativa Penal Vigente

ii.- Jurisdicción y Extraditación

SITUACIÓN GENERAL

i.- Legislación y Normativa penal Vigente

CHILE	COSTA RICA	ESTADOS UNIDOS	GUATEMALA
i.- Si bien celebra la aprobación en 2004 de la Ley Nº 19927, que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal, el Comité está inquieto porque la legislación nacional aún no está plenamente armonizada con las disposiciones del Protocolo Facultativo, especialmente en lo que hace a la penalización en la legislación nacional de todos los delitos contemplados en el Protocolo. **ii.-**El Comité, si bien observa la información proporcionada por la delegación de que el número de condenas y penas relativas a los delitos abarcados en el Protocolo ha aumentado tras los cambios introducidos en la legislación y el procedimiento penal en 2004, expresa su preocupación por el hecho de que aún no ha mejorado el sistema de seguimiento judicial de todas las denuncias de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía	**i.-**El Comité celebra las diversas medidas legislativas adoptadas para aplicar el artículo 3 del Protocolo Facultativo. No obstante, le preocupa que el derecho penal del Estado Parte no tipifique todavía la posesión de material pornográfico en que se haya utilizado a niños, si bien es consciente de que se ha presentado al Congreso un proyecto de ley (Nº 14568) en ese sentido.	El Comité acoge con beneplácito el hecho de que, en términos generales, el Estado parte haya elaborado una legislación adecuada a nivel federal en relación con la utilización de niños en la pornografía, el transporte de niños entre Estados para fines sexuales ilícitos y la trata de niños. Sin embargo, preocupa al Comité que algunas incoherencias entre la legislación estatal y la legislación federal puedan dar lugar a ciertas lagunas en la definición y la prohibición de todos los delitos a que se refiere el Protocolo. A este respecto, preocupa al Comité, entre otras cosas, que: a) No exista ninguna ley federal que defina o prohíba la prostitución infantil *per se*; b) Aunque a nivel federal las actividades relacionadas con la utilización de niños en la pornografía sean un delito, en algunos Estados puedan no ser más que un delito menos grave; c) Con arreglo a la legislación federal y estatal no siempre se castiguen los intentos de cometer los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo, ni todas las formas de participación en ellos.	El Comité observa con gran preocupación que Guatemala no ha tipificado como delito algunos de los actos enumerados en el artículo 3 del Protocolo. Aunque el Comité entiende que están en marcha tareas de reforma del Código Penal de Guatemala, está gravemente preocupado porque en la legislación nacional no se hayan abordado debidamente la venta de niños, las prácticas de adopción, la venta de órganos, la explotación sexual y económica de los niños, ni la producción y distribución de pornografía infantil. El Comité está particularmente preocupado porque al no incorporarse las disposiciones del Protocolo en el Código Penal, los delitos abarcados por el Protocolo han quedado, en general, impunes.

RECOMENDACIONES

i.- Legislación y Normativa Penal Vigente

.

CHILE	COSTA RICA	ESTADOS UNIDOS	GUATEMALA
i.-El Comité recomienda que el Estado Parte continúe y complete el proceso de armonización de la legislación nacional con el Protocolo Facultativo, para hacer efectivas y aplicar adecuadamente las disposiciones que contiene, en particular tipificando y penalizando todos los delitos enunciados en el Protocolo Facultativo, y previendo penas acordes a su gravedad (véanse los párrafos 22 y 23 *infra*). **ii.-** El Comité recomienda que el Estado Parte siga intensificando sus esfuerzos para investigar sin demoras todas las denuncias de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía dentro de su jurisdicción, de conformidad con el artículo 4 del Protocolo, y según proceda, juzgue e imponga el castigo adecuado a los culpables. También recomienda que el Estado Parte se cerciore de que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener de las personas legalmente responsables, sin discriminación, reparación por los daños sufridos.	**i.-** El Comité recomienda al Estado Parte que: **a)** Tome las medidas necesarias para asegurar que la posesión de pornografía en que se haya utilizado a niños quede íntegramente comprendida en el derecho penal costarricense de conformidad con el inciso c) del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo. Este delito debería incluir la posesión de pornografía infantil en un sistema informático o un medio de almacenaje de datos informáticos. **b)** Tome las medidas necesarias para definir y tipificar como delito en la legislación penal la trata de personas con arreglo al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.	El Comité recomienda al Estado parte que, puesto que el derecho penal es principalmente responsabilidad de cada Estado parte, se asegure de que todos los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo sean definidos y prohibidos de conformidad con los artículos 2 y 3 de dicho Protocolo en todo el territorio del país. El Comité recomienda además al Estado parte que: **a)** Defina y prohíba la prostitución infantil de conformidad con los artículos 2 y 3 de dicho Protocolo, a nivel tanto federal como estatal; **b)** Disponga que todos los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo sean sancionables, a nivel tanto federal como estatal, con penas apropiadas que tengan en cuenta la gravedad de su naturaleza; **c)** Se asegure de que todo intento de cometer cualquiera de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo, así como la complicidad o participación en ellos, sea sancionado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo Facultativo. El Comité recomienda además a los Estados Unidos de América que pasen a ser Estado parte en la Convención sobre los Derechos del Niño a fin de fortalecer más el marco de protección de los derechos del niño.	El Comité recomienda al Estado Parte que termine urgentemente la reforma del Código Penal para que se ajuste enteramente a los artículos 2 y 3 del Protocolo. El Comité insta al Estado Parte a prestar una atención particular a tipificar como delito las adopciones irregulares y la venta de niños, y a la necesidad de que las prácticas de adopción estén de acuerdo con el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo pertinente, teniendo en cuenta además que, desde el 1º de marzo de 2003, Guatemala es Parte en el Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional. Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que haga todo lo necesario para tipificar y sancionar adecuadamente el delito de la trata de personas en su legislación penal, de acuerdo con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

SITUACIÓN GENERAL

ii.- Jurisdicción y Extraditación

CHILE	COSTA RICA	ESTADOS UNIDOS	GUATEMALA
El Comité, si bien celebra que el Estado Parte pueda ejercer jurisdicción extraterritorial en algunos de los casos enumerados en el artículo 4 del Protocolo Facultativo, está preocupado por la información de que el ejercicio de esta jurisdicción está limitada a sólo algunos de los delitos a que se refiere el Protocolo y a los casos en que el autor o la víctima es un nacional chileno.	**Jurisdicción** El Comité observa que en 2000 se presentó a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley (Nº 14204) para la introducción de la jurisdicción extraterritorial en el caso de delitos sexuales cometidos contra menores fuera del territorio del Estado Parte. No obstante, le preocupa que este proyecto no haya sido aprobado todavía y que actualmente Costa Rica no asuma la jurisdicción para enjuiciar un delito comprendido en el Protocolo Facultativo cuando se comete en el extranjero por un ciudadano costarricense y la víctima no es ciudadana de Costa Rica.	**Jurisdicción y extradición** El Comité acoge con beneplácito la posibilidad de que el Estado parte establezca jurisdicción extraterritorial para los delitos de turismo sexual y utilización de niños en la pornografía cometidos fuera de los Estados Unidos, pero expresa su preocupación ante el hecho de que la jurisdicción extraterritorial del Estado parte, basada en la nacionalidad del delincuente, aunque está contemplada por algunas leyes federales, como los párrafos 1585 y 1587 del título 18 del Código de Leyes de los Estados Unidos, no sea aplicable a todos los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo. El Comité observa también que, en términos generales, la legislación federal no dispone que se ejerza la jurisdicción extraterritorial cuando la víctima sea un nacional del Estado parte.	**Jurisdicción** El Comité observa que el Código Penal de Guatemala permite el establecimiento de la jurisdicción extraterritorial, pero le preocupa que al no tipificarse como delito los numerosos actos expuestos en el artículo 3 del Protocolo se interponga un serio impedimento al establecimiento y ejercicio práctico de esa jurisdicción **Extradición** El Comité reitera su preocupación porque no se tipifican como delitos los actos expuestos en el artículo 3 del Protocolo y por la forma en que el Estado Parte interpreta el artículo 27 de la Constitución, que interpone serias limitaciones a la extradición, en contra de lo dispuesto en el artículo 5 del Protocolo.

RECOMENDACIONES

ii.- Jurisdicción y Extraditación

CHILE	COSTA RICA	ESTADOS UNIDOS	GUATEMALA
El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre todos los delitos mencionados en el Protocolo de conformidad con el artículo 4.	El Comité recomienda al Estado Parte que, especialmente en cuanto al enjuiciamiento de delitos relacionados con el turismo sexual, tome las medidas legislativas necesarias, por ejemplo mediante la aprobación del proyecto de ley Nº 14204, para asegurar, entre otras cosas, que los tribunales del país, con arreglo al apartado a) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, asuman la jurisdicción en casos en que un ciudadano del Estado Parte cometa en el extranjero un delito al que se haga referencia en el Protocolo Facultativo.	El Comité, a fin de fortalecer el marco para el enjuiciamiento y castigo de quienes cometan actos relacionados con la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la explotación de niños en el turismo sexual, recomienda al Estado parte que establezca su jurisdicción en todos los casos enumerados en el artículo 4. Además, el Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para poder enjuiciar a toda persona presente en su territorio que presuntamente haya cometido en el extranjero uno de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo -si no lo extradita a otro Estado parte-, aunque el país donde se cometió el delito no sea parte en el Protocolo Facultativo o no tipifique como delito estos actos en su legislación	**Jurisdicción.** El Comité recomienda al Estado Parte que se asegure de que, al reformar el Código Penal, se incluyan todas las disposiciones del Protocolo y se apliquen todas las medidas prácticas necesarias para poder establecer efectivamente la jurisdicción con respecto a los delitos pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo. Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que en la legislación nacional no se imponga el requisito de la doble tipificación penal para extraditar ni enjuiciar en caso de delitos cometidos en el extranjero. **Extraditación.** El Comité recomienda al Estado Parte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Protocolo, reconozca que el Protocolo tiene el carácter de tratado internacional que regula la extradición según lo previsto en el artículo 27 de la Constitución de Guatemala.

V.- PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS

i.- Medidas adoptadas para proteger a los niños y niñas de delitos

i.i.- Tráfico y trata de niños para fines de explotación sexual y Adopción Ilegal

ii.- Recuperación y Reintegración de víctimas.

SITUACIÓN GENERAL

i.- Medidas adopatadas para proteger a los niños y niñas de delitos

CHILE	COSTA RICA	ESTADOS UNIDOS	GUATEMALA
El Comité celebra las medidas adoptadas tras la modificación de la legislación y el procedimiento penal a fin de proteger los derechos e intereses de los niños víctimas y testigos en el proceso de justicia penal. Sin embargo, preocupa al Comité que la legislación no siempre se aplique adecuadamente y que los niños utilizados en la prostitución y la pornografía no siempre son considerados víctimas sino que podrían considerarse delincuentes	El Comité se felicita de que uno de los principales ámbitos en que se centra el Plan Nacional contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes sea la prestación de apoyo directo a las víctimas. También celebra que el Código de la Niñez y de la Adolescencia disponga la prestación de asistencia psicológica a los niños víctimas de cualquier delito así como la capacitación de la policía para entrevistar a las víctimas y el establecimiento de condiciones especiales en los juicios en este tipo de casos. No obstante, le preocupa que siga sin haberse implantado un sistema de atención a las víctimas basado en los derechos, que tenga en cuenta el sexo y la edad, y que no haya suficientes recursos destinados a la protección y el cuidado de los niños víctimas.	El Comité acoge con beneplácito las medidas adoptadas en el sistema de justicia penal para proteger a de los niños víctimas de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo, entre ellas el acceso de las víctimas a personas que les brinden apoyo, el recurso a otras opciones cuando se determina que el niño no debe testificar ante el tribunal, el uso en muchos estados de circuitos cerrados de televisión para tomar declaración a los niños, de especialistas en el interrogatorio de éstos y de técnicas de interrogatorio apropiadas al grado de desarrollo del niño. No obstante, preocupa al Comité la información según la cual hay casos en que los niños víctimas, en particular los que son víctimas de la trata dentro de los Estados Unidos y los que son utilizados en la prostitución, pueden ser castigados o considerados como delincuentes, dado que todavía no existe uniformidad en las leyes estatales para eximir de la detención y el enjuiciamiento a los niños, especialmente los que participen en actividades de prostitución.	El Comité está profundamente preocupado porque no se investigan ni se encausan los delitos abarcados por el Protocolo. Está particularmente preocupado porque el Estado Parte no ha aplicado medidas eficaces para proteger a los niños víctimas. Señala las denuncias de que se penaliza e interna en instituciones a los niños víctimas durante períodos prolongados a la espera de decisiones en sus causas, y su preocupación porque no se prestan servicios de asesoramiento jurídico ni se proporciona reparación a las víctimas. Asimismo, el Comité observa la insuficiencia de recursos interdisciplinarios para la reintegración social, y de medidas de recuperación física y psicosocial de los niños víctimas. Por ultimo, preocupa al Comité que durante las operaciones de rescate de los niños víctimas de explotación sexual, no se verifique debidamente su edad.

RECOMENDACIONES

i.- Medidas adoptadas para proteger al niño y niña víctima de delitos

CHILE	COSTA RICA	ESTADOS UNIDOS	GUATEMALA
El Comité recomienda que el Estado Parte: a) Asegure que los niños víctimas de cualesquiera de los delitos enunciados en el Protocolo Facultativo no sean penalizados ni sancionados y que se tomen todas las medidas posibles para evitar su estigmatización y marginación social. b) Siga adoptando todas las medidas legislativas y de aplicación necesarias para que, en el trato que da el sistema de justicia penal a los niños que son víctimas de los delitos mencionados en el Protocolo Facultativo, sean considerados víctimas y no delincuentes, y que la consideración primordial sea el interés superior del niño, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8 del Protocolo. c) Vele por que los profesionales no escatimen esfuerzos para permitir que los niños víctimas y testigos expresen sus opiniones y preocupaciones en relación con su participación en el proceso de justicia. d) A la luz del párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, garantice la protección de los niños víctimas y testigos en todas las fases del proceso penal. A este respecto, el Estado Parte debería guiarse por las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, aprobadas por la resolución 2005/20 del Consejo Económico y	El Comité recomienda al Estado Parte que: a) Asegure que haya suficientes servicios disponibles para los niños víctimas, concretamente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 9 del Protocolo Facultativo, y a este respecto, evalúe los efectos del nuevo método utilizado, conocido como Modelo Cíclico de Respuestas Articuladas; b) Adopte medidas para asegurar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajan con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del Protocolo Facultativo, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 de éste; c) Asegure que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables reparación por los daños sufridos, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 9 del Protocolo Facultativo; d) Siga protegiendo en todas las fases del proceso penal a los niños víctimas y testigos, a la luz del párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, teniendo también en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos	El Comité recomienda al Estado parte que: a) Se asegure de que ninguna persona menor de 18 años víctima de cualquiera de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo sea incriminada o castigada por ese solo hecho a nivel federal o estatal. Para ello, el Comité recomienda al Estado parte que se asegure de que en todo el país se establezca en 18 años el límite de edad superior para la protección de los niños víctimas. b) Adopte todas las medidas necesarias para que, en el trato por el sistema de justicia penal de los niños que son víctima de los delitos descritos en el Protocolo, la consideración primordial sea el interés superior del niño. c) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, garantice la protección de todas las víctimas y testigos menores de 18 años en todas las etapas del procedimiento penal, a nivel tanto federal como estatal. El Estado parte debería además guiarse por el respeto de las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (véase la resolución 2005/20 del Consejo Económico y	El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias, incluso de reforma de la legislación, para que el niño víctima y testigo de cualquiera de los delitos enunciados en el Protocolo esté protegido en todas las fases del proceso penal, según lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo. Asimismo, el Comité recomienda que se proporcionen recursos financieros y humanos suficientes a las autoridades competentes para mejorar la representación legal de los niños víctimas, y se asegure que todos los niños víctimas de los delitos abarcados por el Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener, sin discriminación, de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos, de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 9 del Protocolo Facultativo. Además, el Estado Parte debería asegurarse de que se destinarán recursos a fortalecer las medidas de reintegración social y recuperación física y psicosocial, de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 9 del Protocolo, en particular prestando asistencia interdisciplinaria a los niños víctimas. Por ultimo, el Comité insta al Estado Parte, en caso de duda, a dar por supuesto que las víctimas jóvenes rescatadas de la explotación sexual son niños, y lo alienta a reanudar la participación en esas operaciones de rescate de la Procuraduría de Derechos Humanos y las organizaciones de la sociedad civil. Sería de desear que el Estado Parte se guiara por las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en

Social	concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).	Social).	asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social) y, en particular, que: a) Permitiera que las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas se presentaran y examinaran en los procedimientos que afectan sus intereses personales; b) Usara procedimientos que atendieran a las necesidades de los niños, a fin de preservarlos de dificultades durante el proceso judicial, especialmente celebrando las entrevistas con niños en salas especiales y aplicando métodos especiales de interrogatorio, y reduciendo el número de entrevistas, declaración y audiencia.

SITUACIÓN GENERAL

i.- Medidas adoptadas para proteger a niños y niñas víctimas de delito

i.i.- <u>Tráfico y trata de niños para fines de explotación sexual y Adopción Ilegal</u>

COSTA RICA	GUATEMALA
Tráfico y trata de niños para fines de explotación sexual El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para proteger a los niños migrantes y niños que hayan sido introducidos ilegalmente en el país o hayan sido objeto de trata para fines de explotación sexual, incluida la creación de una oficina especial para ellos en el aeropuerto internacional de San José. El Comité también celebra el establecimiento en 2005 de una Comisión Nacional contra el tráfico de migrantes y la trata de personas, de la cual forma parte el PANI. No obstante, expresa preocupación porque el tráfico de migrantes, incluidos niños, y la trata de niños para fines de explotación sexual sigan siendo problemas graves en el país.	**Adopción** El Comité acoge con satisfacción que en 2003 el Estado Parte se haya adherido al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, y reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte a este respecto, a pesar de que ha demorado mucho su aplicación a nivel nacional. Sin embargo, el Comité sigue teniendo una serie de graves preocupaciones por la adopción internacional y reitera las que fundamentaron su recomendación al Estado Parte, en las observaciones finales de 2001, de que suspendiera las adopciones. El Comité lamenta profundamente que no se registren adelantos en este campo a pesar de las numerosas recomendaciones de los órganos internacionales de derechos humanos. Entre las principales preocupaciones del Comité cabe mencionar las siguientes: a) La legislación nacional que regula las prácticas de adopción sigue siendo inadecuada. b) Las prácticas irregulares basadas en el interés de lucro que persisten en la administración de la adopción de niños guatemaltecos, especialmente porque en un número cada vez mayor de adopciones internacionales intervienen notarios. c) Los delitos de venta de niños con fines de adopción cometidos en Guatemala que en general quedan impunes, especialmente, en gran medida, porque existe complicidad de las autoridades. Finalmente, preocupa al Comité la tolerancia de la sociedad hacia estos actos. **Trata** Aunque el Comité reconoce que existen memorandos de entendimiento pertinentes con los países limítrofes, está preocupado porque los niños extranjeros indocumentados, en especial las víctimas de la trata, son deportados y deben dejar el país en un plazo de 72 horas.

RECOMENDACIONES

i.- Medidas adoptadas para proteger a niños y niñas víctimas de delito

i.i.- <u>Tráfico y trata de niños para fines de explotación sexual y Adopción Ilegal</u>

COSTA RICA	GUATEMALA
Tráfico y trata de niños para fines de explotación sexual El Comité, en lo que respecta a la situación de especial vulnerabilidad a los delitos que abarca el Protocolo Facultativo de los niños víctimas de tráfico o trata, recomienda al Estado Parte que: a) Intensifique su lucha contra estas actividades delictivas, entre otras cosas mediante la correcta ejecución del Programa de acción contra la trata de niños para fines de explotación sexual, proyecto conjunto de la judicatura y la Fundación PANIAMOR; b) Dote de recursos suficientes a la Comisión Nacional contra el Tráfico de Migrantes y la Trata de Personas; c) Considere la posibilidad de pasar a ser parte en la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.	**Adopción** El Comité reitera su recomendación al Estado Parte de que suspenda todas las adopciones internacionales y que tome medidas urgentes para cumplir el Protocolo, el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño y las disposiciones del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional. El Comité insta al Estado Parte a investigar y enjuiciar a los individuos responsables de la venta de niños con fines de adopción. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte legislación interna de regulación de la adopción, con los fines siguientes: a) Garantizar que el principio del interés superior del niño se tenga siempre en cuenta. b) Investir de suficiente autonomía a la autoridad central encargada de regular las adopciones internacionales, para que cumpla eficazmente sus funciones de control y supervisión. Además, debería controlarse la transparencia de la labor de la autoridad central. c) Establecer criterios estrictos sobre la cantidad -que será limitada- de organismos nacionales acreditados en relación con las adopciones internacionales. El Comité sugiere que el Estado Parte pida urgentemente asistencia técnica a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado para la elaboración y aplicación práctica de legislación interna. Además, el Comité insta al Estado Parte a aplicar las recomendaciones del informe de la visita de 1999 de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía (E/CN.4/2000/73/Add.2), ya que aún no se han tomado medidas sobre la mayoría de esas recomendaciones. **Trata** El Comité recomienda al Estado Parte que reforme su legislación y mejore sus prácticas relativas a la deportación de niños extranjeros que han sido víctimas de la trata transfronteriza, y suspenda la aplicación de esas medidas mientras se realizan las investigaciones. Asimismo, el Comité insta al Estado Parte, en caso de duda, a dar por supuesto siempre que las víctimas jóvenes de la trata son niños, y garantizar que se tenga en cuenta su interés superior y que reciban la asistencia y la atención física y psicológica adecuada. Al respecto, el Comité insta al Estado Parte a tener en cuenta la Observación general Nº 6 (2005) del Comité sobre el Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.

SITUACIÓN GENERAL

i.- Recuperación y Reintegración de Víctimas

CHILE	ESTADOS UNIDOS
i.- El Comité celebra las numerosas medidas adoptadas por el Estado Parte en la esfera de la recuperación y la reintegración de las víctimas, en particular el proyecto "Mar'kaza" de SENAME en cooperación con la OIM por el que se prestan servicios de recuperación y rehabilitación a los niños víctimas de la explotación sexual comercial, así como los programas amplios (programas de intervención integrada especializada) dirigidos a distintas categorías de niños víctimas de diferentes formas de explotación. También toma nota del proyecto de ley sobre la protección de los derechos de la infancia y adolescencia que procura ampliar la atención a los niños víctimas mediante un enfoque de derechos humanos. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de mecanismos sistemáticos y coordinados a nivel nacional que se ocupen de los derechos y las necesidades de los niños víctimas de manera más amplia y coordinada. **ii.-** El Comité, al tiempo que recuerda que algunos niños víctimas de los delitos enunciados en el Protocolo Facultativo, como los niños objeto de trata para fines de explotación sexual, pueden reunir las condiciones para ser reconocidos como refugiados en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, expresa su preocupación por el hecho de que la falta de legislación adecuada de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de protección de refugiados pueda hacer que esos niños tengan menos posibilidades de recibir una protección adecuada (véase también CRC/C/CHL/CO/3, párrs. 63 y 64). **iii.-** El Comité, si bien celebra la creación de dos líneas telefónicas gratuitas a cargo del SENAME y "*Carabineros*" que reciben llamadas de niños víctimas de la explotación sexual comercial, esté preocupado por el grado de seguimiento dado a ellas.	El Comité observa con reconocimiento que, en virtud de la Ley de protección de las víctimas de la trata, en los Estados Unidos los ciudadanos que son víctimas de formas graves de trata de personas, entre las que se incluyen los menores de 18 años inducidos a realizar actos sexuales con fines de lucro, están autorizados a permanecer en el país y tienen derecho a recibir cierto tipo de asistencia pública en igual medida que los refugiados. No obstante, preocupa al Comité que, mientras que los niños víctimas de la trata procedentes de otros países disponen de ciertos servicios, los niños víctimas de la explotación sexual comercial interna carecen a menudo de los servicios adecuados, entre ellos los albergues de transición, necesarios para su recuperación física y psicológica y su reintegración social. Preocupa además al Comité la información según la cual en algunos casos las víctimas extranjeras de la trata con fines de explotación sexual pueden ser deportadas en calidad de víctimas no identificadas de la trata.

RECOMENDACIONES

i.- Recuperación y Reintegración de Víctimas

CHILE	ESTADOS UNIDOS
i.- El Comité recomienda que el Estado Parte: a) Intensifique sus esfuerzos para lograr que se presten servicios adecuados en todo el país para todos los niños y las niñas víctimas con miras a lograr, entre otras cosas, su plena reintegración social y su completa recuperación física y psicológica, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 9 del Protocolo. A ese respecto, el Estado Parte debería seguir colaborando con las organizaciones pertinentes de la sociedad civil, en particular fortaleciendo el apoyo a sus actividades. b) Haga una evaluación sistemática de esos servicios con la participación de los actores pertinentes, incluidos los niños víctimas. c) Adopte medidas para garantizar una formación apropiada, en particular en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajan con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del Protocolo, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 del Protocolo. d) Garantice que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el Protocolo Facultativo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener de las personas legalmente responsables, sin discriminación, reparación por los daños sufridos, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 9 del Protocolo. e) Vele por la rápida aprobación de la ley de protección de los derechos del niño. **ii.-** El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general Nº 6 (2005) del Comité sobre el trato de menores no acompañados y separados de sus familias fuera de su país de origen, apruebe una ley general de refugiados de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos y refugiados a fin de garantizar una protección adecuada y acceso efectivo a la determinación de la condición de refugiado de los niños extranjeros que puedan haber sido víctimas de la trata, la prostitución y la pornografía infantil, y tengan un temor fundado de persecución en su país de origen. El Comité también desea reiterar al respecto su recomendación de que el Estado Parte ratifique la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961. **iii.-** El Comité recomienda que se dé un seguimiento adecuado a las llamadas de niños víctimas de los delitos enunciados en el Protocolo Facultativo. El Comité recomienda además que las líneas telefónicas existentes sean gratuitas, de tres dígitos y disponibles las 24 horas del día para poder llegar a los grupos más marginados, en particular en las zonas menos accesibles.	El Comité recomienda al Estado parte que: a) Garantice la disponibilidad de servicios adecuados para todos los niños y niñas víctimas de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo, en especial con miras a su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 9 del Protocolo. b) Impida que los niños extranjeros víctimas de los delitos a que se refiere el Protocolo sean deportados y se asegure de que reciban los servicios necesarios para su recuperación física y psicológica. Cuando se considere que el retorno al país de origen sea la mejor opción teniendo en cuenta el interés superior del niño, se debería realizar una evaluación adecuada de la situación en los países de origen, incluido, de ser posible, el entorno familiar. c) Adopte medidas para garantizar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajen con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del Protocolo, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 del Protocolo. d) Asegure que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables reparación por los daños sufridos, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 9 del Protocolo.

VI.- ASISTENCIA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

i.- Cumplimiento de la Ley.

RECOMENDACIONES

i.- Cumplimiento de la Ley.

CHILE	COSTA RICA	ESTADOS UNIDOS	GUATEMALA
El Comité toma nota de la creación del Comité de Frontera Chile-Bolivia que se ocupa del contrabando, la trata y la explotación sexual de niños y adolescentes, así como del desarrollo de un plan estratégico conjunto entre los dos países cuyo objeto es eliminar la trata y las peores formas de trabajo infantil en sus zonas fronterizas. A ese respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte siga fortaleciendo la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, como Niñosur, para la prevención, detección, investigación, enjuiciamiento y castigo de los responsables de actos relacionados con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el turismo sexual infantil. El Comité también alienta al Estado Parte a mantener su cooperación con los organismos y programas de las Naciones Unidas, en especial en el marco de los programas interregionales, y las ONG, con respecto a la elaboración y ejecución de medidas encaminadas a una aplicación adecuada del Protocolo Facultativo.	El Comité alienta al Estado Parte a que siga activamente cooperando con los organismos y programas de las Naciones Unidas, incluidos los programas interregionales, y con las organizaciones no gubernamentales, en la elaboración y puesta en práctica de medidas encaminadas a aplicar el Protocolo Facultativo. El Comité alienta al Estado Parte a que siga procurando reforzar la cooperación internacional mediante arreglos multilaterales, regionales y bilaterales para la prevención, detección, investigación, enjuiciamiento y castigo de los que cometan actos relacionados con la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la explotación de niños en el turismo sexual.	**Situación General** El Comité celebra que el Estado parte haya contribuido sustancialmente a luchar contra la trata de personas a nivel internacional. También acoge con beneplácito la información proporcionada durante el diálogo relativo a la cooperación entre el Estado de Nuevo México y el Estado de Chihuahua, que establece una buena práctica en la lucha contra la trata. **Recomendaciones** El Comité recomienda al Estado parte que siga fortaleciendo la cooperación internacional mediante acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales, prestando la atención debida a la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de las personas responsables de actos relacionados con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el turismo sexual infantil, de conformidad con el Protocolo Facultativo. Estos acuerdos deben hacerse siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño y respetando las normas internacionales de derechos humanos. El Comité alienta al Estado parte a que mantenga su cooperación con los organismos y programas de las Naciones Unidas, en especial los programas interregionales, y con las ONG, con respecto a la elaboración y ejecución de medidas encaminadas a una aplicación adecuada del Protocolo Facultativo. El Comité también alienta al Estado parte a que promueva el fortalecimiento de la cooperación internacional con miras a luchar contra los factores fundamentales, como la pobreza, el subdesarrollo y la capacidad institucional insuficiente, que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños a las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual.	El Comité alienta al Estado Parte a recabar mayor asistencia técnica internacional y persistir en su cooperación con las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como otros organismos competentes, para promover la aplicación práctica de las disposiciones del Protocolo Facultativo. Asimismo, insta al Estado Parte a asumir la responsabilidad de garantizar la sostenibilidad de esa asistencia técnica. El Comité alienta al Estado Parte a reforzar las actividades de cooperación judicial y policial a nivel internacional para la prevención, detección e investigación, y el enjuiciamiento y castigo de los responsables de actos que impliquen venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual.

VII.- SEGUIMIENTO Y DIFUSIÓN

i.- Seguimiento

ii.- Difusión

VIII.- PRÓXIMO INFORME

RECOMENDACIONES

i.- Seguimiento

CHILE	COSTA RICA	ESTADOS UNIDOS	GUATEMALA
El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, en particular transmitiéndolas a los ministerios gubernamentales competentes, al Congreso Nacional y a las autoridades locales, para que las examinen adecuadamente y actúen en consecuencia.	El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas apropiadas para llevar plenamente a la práctica las presentes recomendaciones, y que en particular las ponga en conocimiento de los Ministerios competentes del Gobierno, la Asamblea Legislativa y las autoridades provinciales, según proceda, para su consideración y la adopción de nuevas medidas**.**	El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas apropiadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras formas, transmitiéndolas a los departamentos y organismos competentes, el Congreso, el Senado y las autoridades estatales, para que las examinen y actúen en consecuencia.	El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, comunicándolas a los ministerios competentes, el Parlamento y las autoridades locales, para que las examinen y actúen en consecuencia.

ii.- Difusión

CHILE	COSTA RICA	ESTADOS UNIDOS	GUATEMALA
El Comité recomienda que el informe y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, así como las recomendaciones conexas (observaciones finales) que aprobó el Comité, sean ampliamente difundidas, en particular, aunque no exclusivamente, por medio de Internet, al público en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, los grupos profesionales, los dirigentes comunitarios, el personal de los medios y los niños, a fin de generar un debate sobre el Protocolo Facultativo y una mejor comprensión de sus disposiciones, así como sobre su aplicación y vigilancia.	El Comité recomienda que el Informe y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las correspondientes recomendaciones (observaciones finales) sean distribuidas ampliamente, entre otros medios (que no exclusivamente) por Internet, a la opinión pública en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, los grupos profesionales y los niños, con objeto de promover un debate y el conocimiento de la Convención, así como de su aplicación y seguimiento.	El Comité recomienda que el informe y las respuestas presentadas por escrito por el Estado parte, así como las recomendaciones conexas (observaciones finales) que aprobó el Comité, sean ampliamente difundidos, en particular, aunque no exclusivamente, por medio de Internet, a toda la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, los grupos profesionales y los niños, a fin de suscitar un debate sobre el Protocolo Facultativo y una mejor comprensión del mismo, así como sobre su aplicación y vigilancia.	El Comité recomienda que el informe y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) aprobadas por el Comité se den a conocer de modo amplio, aunque no exclusivamente, por Internet al público en general, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación, los grupos juveniles y los grupos profesionales, a fin de generar debate y sensibilización sobre el Protocolo Facultativo, su aplicación y vigilancia. Comité recomienda al Estado Parte que difunda ampliamente el Protocolo Facultativo entre los niños y sus padres, entre otras cosas mediante los programas de enseñanza y mediante la educación en materia de derechos humanos.

VIII.- PRÓXIMO INFORME
RECOMENDACIONES

CHILE	COSTA RICA	ESTADOS UNIDOS	GUATEMALA
De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12, el Comité pide al Estado Parte que, en el próximo informe periódico que presente de conformidad con el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo.	De conformidad con el párrafo 2 del artículo 12, el Comité pide al Estado Parte que proporcione información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en su próximo informe periódico sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño que, con arreglo a su artículo 44, deberá presentar a más tardar el 19 de septiembre de 2007.	A tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12, el Comité pide al Estado parte que en el próximo informe periódico, que deberá presentar a más tardar el 23 de enero de 2010, incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo.	De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 12, el Comité pide al Estado Parte que en su tercer y cuarto informes periódicos combinados que presente en cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo.